

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MEDIO AMBIENTAL



**“EFECTO DE LA FORMACIÓN DEL MINIFUNDIO SOBRE EL
USO SOSTENIBLE DEL RECURSO NATURAL SUELO, EN LOS
TERRENOS RÚSTICOS AGRÍCOLAS DEL DISTRITO DE
CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016”**

**Tesis presentada por el Bachiller:
Gróver José Herrera Vásquez**

**Para optar el Grado Académico de:
MAESTRO EN DERECHO MEDIO AMBIENTAL**

AREQUIPA – PERÚ

2016



“Defender la naturaleza es defender al hombre”

Octavio Paz, 1980.

ÍNDICE

Epígrafe	
Resumen	01
Abstract	03
Introducción	05
I RESULTADOS	07
1.1 Formación del minifundio	08
1.1.1 Terrenos rústicos agrícolas de extensión superficial mínima (menor a las 03 Hás.)	08
1.1.2 Modos de formación de terrenos rústicos agrícolas de extensión superficial mínima (menor a las 03 Hás.)	10
1.1.2.1 Sucesión hereditaria intestada	11
1.1.2.2 Prescripción adquisitiva de dominio	13
1.1.2.3 Compraventa	14
1.1.2.4 Sucesión hereditaria testada	15
1.2 Uso sostenible del recurso natural suelo	16
1.2.1 Dimensión económica	16
1.2.1.1 Tierra	16
1.2.1.2 Semilla	18
1.2.1.3 Maquinaria y herramientas	20
1.2.1.4 Asesoramiento y asistencia técnica	22
1.2.1.5 Crédito	24
1.2.1.6 Fuerza de trabajo	26
1.2.2 Dimensión ambiental	29
1.2.2.1 Sistema de rotación de cultivos	29
1.2.2.2 Sistema de asociación de cultivos	31
1.2.2.3 Uso de abono orgánico	33
1.2.2.4 Uso de fertilizantes químicos	35
1.2.2.5 Conocimiento y capacitación sobre el uso eficiente de	

	de fertilizantes químicos	37
	1.2.2.6 Uso de Plaguicidas químicos	40
	1.2.2.7 Conocimiento y capacitación sobre el uso eficiente de de plaguicidas químicos	42
1.2.3	Dimensión social	45
	1.2.3.1 Cantidad producida de papa	45
	1.2.3.2 Cantidad producida de quinua	47
	1.2.3.3 Cantidad producida de avena	49
	1.2.3.4 Cantidad producida de otros productos	51
	1.2.3.5 Destino de la producción	53
	1.2.3.6 Otra actividad complementaria a la agrícola	55
	1.2.3.7 Nivel educativo	58
	1.2.3.8 Número de hijos	60
II	DISCUSIÓN	63
III	CONCLUSIONES	83
IV	RECOMENDACIONES	86
V	BIBLIOGRAFÍA	89
VI	ANEXOS	90

RESUMEN

El trabajo de investigación: “Efecto de la formación del minifundio sobre el uso sostenible del recurso natural suelo, en los terrenos rústicos agrícolas del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno”; aborda el uso sostenible del recurso natural suelo desde la perspectiva circunscrita a las prácticas agrícolas que se desarrollan en los terrenos rústicos agrícolas de extensiones superficiales menores a las tres hectáreas, a partir de la determinación de los diferentes modos de formación de esta particular forma de propiedad agraria, como es el minifundio.

La Ley No. 26505 “Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas”, que se caracteriza por haber liberalizado el mercado de tierras en el Perú, ha hecho posible la formación de predios rústicos agrícolas de dimensiones menores a las tres hectáreas. En lo que respecta a los actos que originaron este tipo de terrenos rústicos agrícolas, tenemos que el modo más recurrente es la sucesión hereditaria (intestada – testada), seguido de la prescripción adquisitiva de dominio y finalmente la compraventa. Siendo así, la mencionada ley no está acorde con el marco normativo legal para la gestión ambiental, la misma que tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, proteger el ambiente y sus componentes, para lograr el desarrollo sostenible del Perú, donde el rol del Estado es promover la conservación y uso sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, e instrumentos que procuren el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y el desarrollo integral de la persona humana.

Durante el desarrollo de la investigación se ha podido constatar que el uso del recurso natural suelo en la actividad agrícola que se desarrolla en los minifundios del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, no es sostenible en su dimensión económica, siendo inviable por los escasos recursos y/o medios de producción que disponen o emplean. De igual modo el uso del recurso natural suelo en la actividad agrícola desarrollada en los

minifundios tampoco es sostenible en su dimensión ambiental, por cuanto no garantiza la conservación del recurso natural suelo y del medio ambiente en general, existiendo buenas y malas prácticas ambientales. Asimismo, el uso del recurso natural suelo en la actividad agrícola que se desarrolla en los minifundios no es sostenible en su dimensión social, toda vez que no resulta ser equitativa, ni contribuye al desarrollo integral de las personas.

Finalmente, para evitar este tipo de efectos negativos sobre el uso sostenible de los componentes del medio ambiente y concretamente del recurso natural suelo; creemos conveniente que las normas y leyes que promueven la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en nuestro país, deben estar integradas necesariamente al marco normativo legal de la gestión ambiental.



ABSTRACT

The research: "Effect of the formation of smallholdings on the sustainable use of soil as a natural resource, agricultural rural land on the Capachica district, located at the province and department of Puno"; addresses the use of soil as a sustainable natural resource from the perspective limited to agricultural practices developed in agricultural rural land surface with an extension of less than three hectares, from the determination of the different modes of formation of this particular form of property land, as is the smallholding.

Law No. 26505 "Law of Private Investment in the Development of Economic Activities in the Lands of the National Territory and the peasant and native communities", which is characterized by having liberalized the land market in Peru, has made possible the formation of agricultural rural properties smaller to three hectares. With regard to the acts giving rise to this type of agricultural rural land, we have that the most common one is the hereditary succession (intestate - tested), followed by adverse possession and finally the sale. As such, the Act would not be consistent with the legal regulatory framework for environmental management, the same which aims to improve the quality of life, protect the environment and its components, achieve sustainable development of Peru, where the state's role is to promote the conservation and sustainable use of natural resources through policies, standards, and instruments that seek dynamic balance between economic growth, conservation of natural resources and the integral development of the citizens.

During the course of the investigation it has been shown that the use of soil as a natural resource in agricultural activity carried out on smallholdings in the district of Capachica, province and department of Puno, is not sustainable in economic terms, because it is unfeasible by the scarce resources and / or available means of production or use. This use of the soil as a natural resource is also not sustainable in its environmental dimension, because it does not guarantee the conservation of natural soil resources and the environment in general. Also, the use of soil as a natural resource in agricultural activity carried out on smallholdings is not sustainable in its social dimension, since it is not equitable, nor contributes to the integral development of people.

Finally, to avoid such negative effects on the sustainable use of the components of the environment and natural resource specifically the soil as a natural resource; we believe the rules and laws that promote private investment in the development of economic activities in our country, must be integrated with the legal regulatory framework for environmental management.



INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se centra en la relación de la formación del minifundio y el uso sostenible del recurso natural suelo, en los terrenos rústicos agrícolas del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno. En el proceso de ejecución del mismo, buscamos determinar el efecto que tiene la formación de los terrenos rústicos agrícolas de dimensiones menores a tres hectáreas, sobre las dimensiones económica, social y ambiental del uso sostenible del recurso natural suelo en el desarrollo de la actividad agrícola.

La investigación se desarrolló en el distrito de Capachica, que es una península turística del Lago Titicaca ubicada en el provincia y departamento de Puno, estando políticamente dividida en Comunidades Campesinas y Centros Poblados (Ccotos, Llachón, Escallani, Yapura e Isañura), siendo en estos últimos donde se ubican los terrenos rústicos agrícolas que fueron materia del trabajo de investigación.

La hipótesis de investigación plantea que, a partir de la aprobación de leyes que se orientan de forma preferente a promover las inversiones y el crecimiento económico en el sector agrario, sin considerar la concepción de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales; es probable que esta situación haya permitido la formación del minifundio, ocasionando que el uso del recurso natural suelo no sea sostenible económica, social y ambientalmente en la actividad agrícola desarrollada.

Respecto de la metodología empleada, tenemos que la investigación fue correlacional, estableciéndose una relación entre la formación del minifundio y el uso sostenible del recurso natural suelo. La recolección de la información se hizo a través de las técnicas de aplicación de cuestionarios y revisión documental, con los instrumentos de cédula de preguntas y observación documental respectivamente. Las unidades de estudio fueron los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de extensiones superficiales mínimas (menor a 03 Hás.), los títulos de propiedad y los terrenos rústicos agrícolas mismos. Habiéndose trabajado con una muestra de 120 propietarios minifundistas del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno.

En cuanto a los resultados de la investigación, debemos precisar que se han considerado dos grandes aspectos que vienen a ser las variables propuestas en la investigación y que han sido operacionalizadas en el siguiente modo: en primer lugar, la formación del minifundio que comprende los terrenos rústicos agrícolas de dimensiones menores a las tres hectáreas y los modos de formación de los mismos terrenos, dentro de los cuales se consideró los modos derivados de adquirir la propiedad como son: la sucesión hereditaria intestada – testada y los contratos de compraventa; y, los modos originarios de adquirir la propiedad como es: la prescripción adquisitiva de dominio. En segundo lugar, el uso sostenible del recurso natural suelo que comprende tres dimensiones: económica, ambiental y social. En la dimensión económica se consideraron los recursos y/o medios de producción que utilizan los productores minifundistas como son: la cantidad de tierra, la fuerza de trabajo y el capital, dentro de este último el tipo de semilla utilizada, el tipo de maquinaria y herramientas utilizadas, el asesoramiento técnico y el acceso al crédito. En la dimensión ambiental se consideraron las prácticas y el empleo de algunos insumos como son: el sistema de rotación y asociación de cultivos (prácticas conservacionistas del recurso natural suelo), el uso de abono orgánico, el uso de fertilizantes y plaguicidas, así como el conocimiento sobre el uso eficiente de estos agroquímicos. En la dimensión social se consideraron aspectos como: la cantidad producida de papa, quinua, avena y otros productos, el destino de la producción, otras actividades complementarias a la agrícola, así como el nivel de estudios y el número de hijos de los minifundistas.

Finalmente, hemos arribado a una serie de conclusiones que nos han permitido proponer recomendaciones basadas en la información recolectada y procesada en el presente trabajo de investigación.

RESULTADOS



I.- FORMACIÓN DEL MINIFUNDIO

1.1.- TERRENOS RÚSTICOS AGRÍCOLAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL MÍNIMA (MENOR A LAS 03 HECTÁREAS).

TABLA N° 01

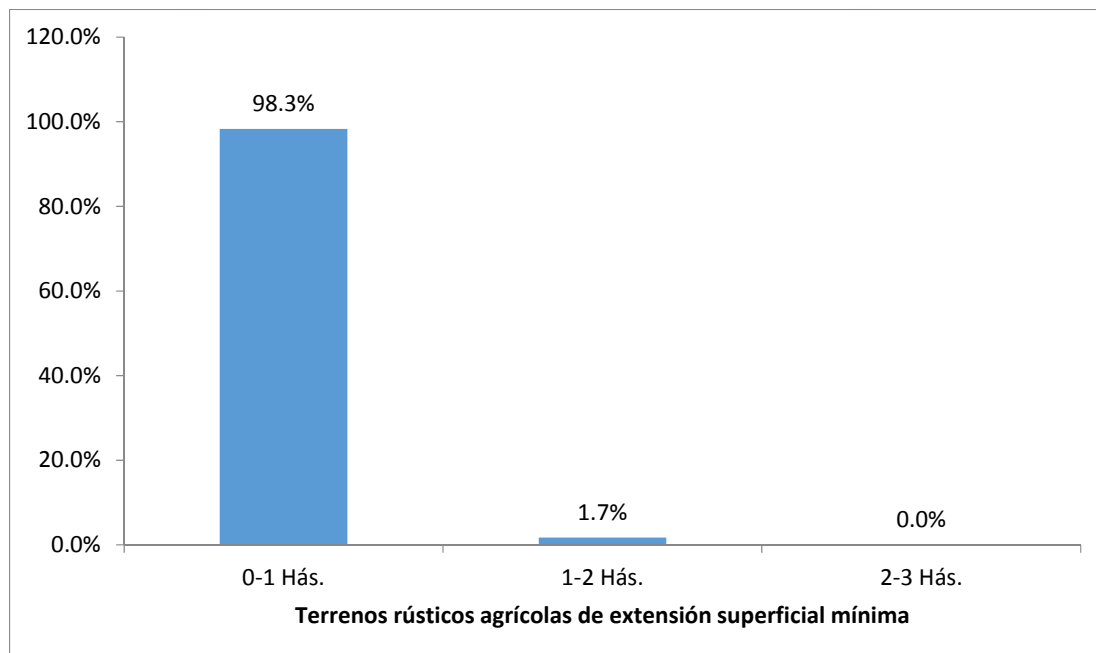
DISTRIBUCIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS AGRÍCOLAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL MÍNIMA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO – 2016

Nº.	Terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima (menor a 03 Hás.)	f_i	%
01	Terrenos rústicos agrícolas de 0 – 1 Hás.	514	98.3%
02	Terrenos rústicos agrícolas de 1 – 2 Hás.	09	1.7%
03	Terrenos rústicos agrícolas de 2 – 3 Hás.	00	0.0%
TOTAL		523	100.00%

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

Los resultados del trabajo de investigación realizado en el distrito de Capachica de la provincia y departamento de Puno, a comienzos del año 2016; han arrojado que los 120 propietarios encuestados tienen el dominio total de 523 terrenos rústicos agrícolas de extensiones superficiales mínimas (menor a

03 Hás.). De los cuales 514 miden menos de una hectárea, 09 miden entre una a dos hectáreas y no existe terreno rústico agrícola alguno que mida entre dos a tres hectáreas (Ver Tabla N° 01). Relacionando ambas cifras, es decir el número total de terrenos rústicos agrícolas de extensiones superficiales mínimas y el número de propietarios, tenemos que el promedio es de 4.3 terrenos rústicos agrícolas o parcelas por propietario que vendrían a conformar una unidad agrícola de producción.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 01: PORCENTAJE DE TERRENO RÚSTICOS AGRÍCOLAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL MÍNIMA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO – 2016.

Estando a los resultados de lo investigado, tenemos que los terrenos rústicos agrícolas en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, resultan ser de dimensiones superficiales mínimas; pues, el 98.3% miden menos de una hectárea, el 1.7% miden entre una a dos hectáreas y no existe terreno alguno que mida entre dos a tres hectáreas.

1.2.- MODOS DE FORMACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS AGRÍCOLAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL MÍNIMA (MENOR A LAS 03 Hás.).

TABLA N° 02

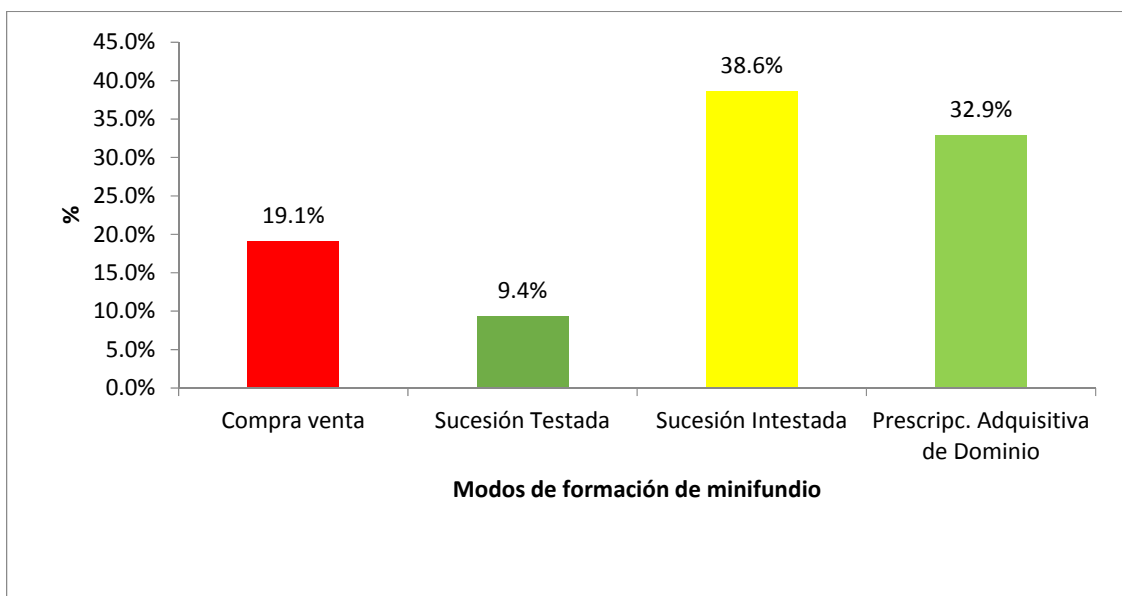
DISTRIBUCIÓN DE LOS DIFERENTES MODOS DE FORMACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS AGRÍCOLAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL MÍNIMA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO – 2016

N°	Modos de formación del minifundio	f _i	%
01	Compra venta	100	19.1%
02	Sucesión hereditaria testada	49	9.4%
03	Sucesión hereditaria intestada	202	38.6%
04	Prescripción adquisitiva de dominio	172	32.9%
TOTAL		523	100.00%

Fuente: Fichas de observación y encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

La información recogida nos ha permitido determinar cuáles fueron los modos de formación de los 523 terrenos rústicos agrícolas de extensión superficial mínima (menor a 03 Hás), ubicados en el distrito de Capachica de la provincia y departamento de Puno (Ver Tabla y Gráfico N° 02). Advirtiéndose que el modo más frecuente de formación es la sucesión hereditaria, dentro de ésta tenemos que 202 de los mencionados terrenos fueron adquiridos a través de la sucesión hereditaria intestada. Asimismo, se tiene que 49 de los terrenos estudiados fueron transmitidos mediante la sucesión hereditaria testada. Otro

modo de formación recurrente es la prescripción adquisitiva de dominio, pues 172 de terrenos de extensión superficial mínima fueron adquiridos a través de la misma. Finalmente, tenemos que del total de los terrenos rústicos agrícolas mencionados, 100 fueron adquiridos a través de la celebración de contratos de compraventa.



Fuente: Fichas de observación documental y encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 02: PORCENTAJE DE LOS DIFERENTES MODOS DE FORMACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS AGRÍCOLAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL MÍNIMA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO – 2016.

Respecto a la formación del minifundio en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno; se constata que:

SUCESIÓN HEREDITARIA INTESADA

Se constituye en el modo más recurrente de formación del minifundio en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno. Como proceso de transmisión de la propiedad se caracteriza por ser una sucesión universal; pues, en ella sólo existen herederos legales que recibieron una parte alícuota de la herencia, dependiendo tal circunstancia del número de herederos legales. Estando a los resultados de lo investigado, tenemos que de la totalidad de terrenos rústicos de extensión superficial mínima (menor 03 Hás.), el 38.6% fueron adquiridos por sucesión hereditaria intestada; es decir, los ahora

propietarios fueron previamente declarados herederos, produciéndose un estado de copropiedad e indivisión de la masa hereditaria que duró hasta que se efectuó la división y partición, siendo que a través de este acto se puso fin al estado de copropiedad, adjudicando la parte que le correspondía a cada sucesor. Respecto de éste modo de formación del minifundio, debemos precisar que la transmisión parcial de la propiedad de terrenos rústicos que medían menos de 03 hectáreas de tierras agrícolas no estaba permitida; pues, estando vigente el Decreto Legislativo No. 653 “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”, en cuyo Art. 7 precisaba que: “La propiedad agraria, cualquiera sea su origen, puede ser libremente transferida a terceros. Si la transferencia es parcial, el área de las unidades resultantes no debe ser inferior a 03 hectáreas de tierras agrícolas bajo riego o su equivalente en tierras en secano. Los copropietarios podrán hacer partición material sin que el fraccionamiento resulte en parcelas inferiores a 03 hectáreas de cultivo bajo riego o su equivalente en tierras en secano. La propiedad de la parcela y/o parcelas resultantes corresponderán preferentemente al copropietario administrador o al copropietario con mayor participación, si es que lo hubiere. Los no favorecidos percibirán en efectivo el valor de participación”. En aplicación de este dispositivo legal, los copropietarios no podían efectuar división y partición de terrenos que midieran menos de 03 hectáreas. Esta situación que evitaba la proliferación de formación de predios de extensiones superficiales mínimas en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, varió con la promulgación de la Constitución Política de vigente; bajo cuyo imperio se aprobó la Ley No. 26505 “Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas”, la que liberalizó el mercado de tierras en el Perú, buscando captar mayor cantidad de número de inversionistas del sector privado para que intervengan en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del suelo peruano, estableciendo en su Art. 3 que: “Las garantías previstas en el Art. 70 y 88 de la Constitución Política significa que por ningún motivo se podrá imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de las tierras distintas a las establecidas en el texto de la presente Ley (...)”.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (USUCAPIÓN)

Estando aún vigente la Constitución Política de 1979; en el año 1991 se aprobó el Decreto Legislativo No. 667 “Ley del Registro de Predios Rurales”, derogado posteriormente por el Decreto Legislativo No. 1089 del año 2008, mediante el cual se establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rurales. Estos cuerpos normativos establecían un procedimiento administrativo de declaración de propiedad adquisitiva de dominio en predios rústicos, el mismo que consistía conforme al Art. 39 del Dec. Sup. No. 032-2008-VIVIENDA “Reglamento del Decreto Legislativo No. 1089”, en: “Mediante la prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio rústico adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión y explotación económica del mismo por un plazo no menor a cinco (05) años, cumpliendo los requisitos que establece el presente reglamento; siempre que dicha posesión se hubiera efectuado hasta antes de la entrada en vigencia del presente reglamento (...)”. Los cuerpos normativos mencionados, es decir el Decreto Legislativo No. 667 y el Decreto Legislativo No. 1089; hicieron posible la formación de terrenos rústicos agrícolas de extensiones superficiales mínimas (menor a 03 Hás.), en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno. Siendo que del total de los terrenos estudiados, el 32.9% fueron adquiridos a través de la prescripción adquisitiva de dominio. Al respecto debemos indicar que antes del 17 de julio de 1995, fecha en la que entra en vigencia la Ley No. 26505 “Ley de Tierras”; no era legalmente posible la titulación e inscripción de predios rústicos que tengan una dimensión inferior a la unidad agrícola mínima, es decir 03 hectáreas de cultivo bajo riego o su equivalente en tierras en secano, según establecía el Art. 7 del Dec. Leg. 653 “Ley de Promoción de la Inversiones en el Sector Agrario”. Esta restricción o limitación al derecho de propiedad se deja sin efecto con el Art. 3 de la Ley No. 26505 “Ley de Tierras” que establece: “Las garantías previstas en el Art. 70 y 88 de la Constitución Política significa que por ningún motivo se podrá imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de las tierras distintas a las establecidas en el texto de la presente ley (...)”.

COMPRAVENTA

El Derecho de Contratar reconocido a las personas consiste en crear, regular, modificar o extinguir entre sí relaciones jurídicas patrimoniales, debiendo tener por objeto fines lícitos; es decir debe darse dentro del ordenamiento jurídico. El Decreto Legislativo No. 653, “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”, en su Art. 7 disponía: “La propiedad agraria, cualquiera sea su origen, puede ser libremente transferida a terceros. Si la transferencia es parcial, el área de las unidades resultantes no debe ser inferior a 03 hectáreas de tierras agrícolas bajo riego o sus equivalentes de tierras de secano (...)”. La referida restricción se imponía a la voluntad de las partes. Siendo que la norma contenida en el Decreto Legislativo No. 653 era de orden público, pues tenía como propósito proteger intereses generales, como es evitar la proliferación del minifundio y por ende de todas las consecuencias negativas de este tipo de propiedad agraria. No obstante, estando vigente la Constitución Política del 1993, se aprueba Ley No. 26505 “Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas”, en cuyo artículo 3 prescribe: “Las garantías previstas en el Art. 70 y 88 de la Constitución Política significa que por ningún motivo se podrá imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de las tierras distintas a las establecidas en el texto de la presente Ley...”, se derogó el artículo 7 de la “Ley de Promoción de la Inversiones en el Sector Agrario”, aprobado por el Decreto Legislativo No. 653. En este contexto, en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se han producido diversas transferencias parciales de predios cuya área era inferior a las 3 hectáreas. Afirmación a la que llegamos luego de haber constatado que del total de terrenos rústicos agrícolas de extensión superficial mínima, el 19.1% fueron adquiridos mediante contratos de compraventa.

SUCESIÓN HEREDITARIA TESTADA

La sucesión hereditaria testada es el proceso que se caracteriza por transmitir el patrimonio de una persona que fallece, siendo que antes de hacerlo expresó su voluntad a través de testamento. Este acto de voluntad expresa una decisión, un mandato, sobre los intereses del testador, que recae sobre bienes, derechos u obligaciones concretas; es decir, se dispuso de manera específica y particular los bienes del testador, en el presente caso tenemos que del total de los terrenos rústicos agrícolas de extensión superficial mínima (menor a 03 Hás.), el 9.4% fueron adquiridos o transmitidos a través de este modo de formación del minifundio. La transmisión parcial de la propiedad de terrenos rústicos que medían menos de 03 hectáreas de tierras agrícolas no estaba permitida; pues, estando vigente el Decreto Legislativo No. 653 “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”, en cuyo Art. 7 precisaba que: “La propiedad agraria, cualquiera su origen, puede ser libremente transferida a terceros. Si la transferencia es parcial, el área de las unidades resultantes no debe ser inferior a 03 hectáreas de tierras agrícolas bajo riego o su equivalente en tierras en secano (...)”. En aplicación de este dispositivo legal y teniendo en cuenta que el testamento siendo un acto jurídico, le resultaba aplicables para su validez todos los requisitos comunes para cualquier acto jurídico, como es que su fin sea lícito; es decir, que no contravenga normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres. Esta limitación o restricción del derecho de propiedad que buscaba evitar la formación de predios de extensiones superficiales mínimas en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno; se dejó sin efecto con la aprobación de la Ley No. 26505 “Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas”; pues, en su Art. 3 que: “Las garantías previstas en el Art. 70 y 88 de la Constitución Política significa que por ningún motivo se podrá imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de las tierras distintas a las establecidas en el texto de la presente Ley (...)”.

II.- USO SOSTENIBLE DEL RECURSO NATURAL SUELO

2.1.- DIMENSIÓN ECONÓMICA

2.1.1.- TIERRA

TABLA N° 03

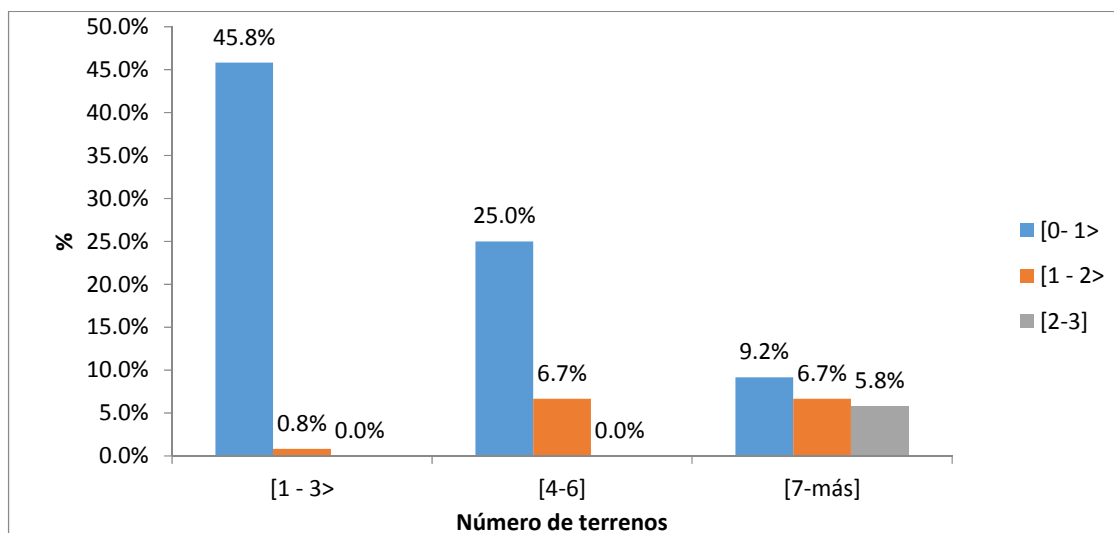
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL NÚMERO DE TERRENOS RÚSTICOS AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Número de terrenos rústicos agrícolas							
	[1 – 3]		[4 - 6]		[7 a más]		Total	
	f_i	%	f_i	%	f_i	%	f_i	%
[0- 1>	55	45.8	30	25.0	11	9.2	96	80.0
[1 – 2>	1	0.8	8	6.7	8	6.7	17	14.2
[2 - 3]	0	0.0	0	0	7	5.8	7	5.8
Total	56	46.6	38	31.7	26	21.7	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con el número de terrenos rústicos agrícolas que tienen los propietarios, clasificados también en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 3 terrenos; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 4 – 6 terrenos; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 7 – más terrenos. Con el resultado siguiente: 55 propietarios tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra en 1 – 3 terrenos; 01 propietario tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra en 1 – 3 terrenos. De igual modo, 30 propietarios tienen

entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra en 4 – 6 terrenos; 08 propietarios tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra en 4 – 6 terrenos. Finalmente, 11 propietarios tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra en 7 – más terrenos; 08 propietarios tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra en 7 – más terrenos; 07 propietarios tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra en 7 – más terrenos.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 03: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL NÚMERO DE TERRENOS RÚSTICOS AGRÍCOLAS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

El factor de producción tierra en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, resulta ser mínimo y disperso para el desarrollo adecuado de la actividad agrícola. Pues, el 45.8% de propietarios tienen entre 1 – 3 terrenos rústicos que forman una unidad agrícola que mide entre 0 – 0,99 hectáreas; el 0.8% de propietarios tienen entre 1 – 3 terrenos rústicos que forman una unidad agrícola que mide entre 1 – 1,99 hectáreas. De igual modo tenemos que el 25% los propietarios tienen entre 4 – 6 terrenos rústicos que forman una unidad agrícola que mide entre 0 – 0,99 hectáreas; el 6.7% de propietarios tienen entre 4 – 6 terrenos rústicos que forman una unidad agrícola que mide entre 1 – 1,99 hectáreas. Finalmente, el 9,2% de propietarios tienen entre 7 – más terrenos rústicos que forman una unidad agrícola que mide entre 0 – 0,99 hectáreas; el 6,7% de propietarios tienen entre 7 – más terrenos rústicos que forman una unidad agrícola que mide entre 1 – 1,99 hectáreas; el

5,8% de propietarios tienen entre 7 – más terrenos rústicos que forman una unidad agrícola que mide entre 2 – 3 hectáreas.

2.1.2.- SEMILLA

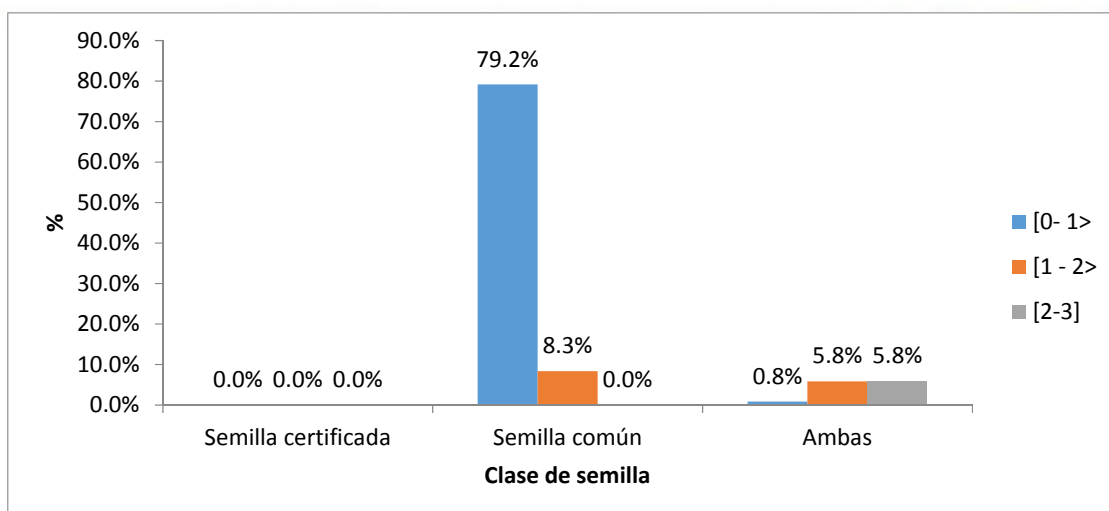
TABLA N° 04

DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA CLASE DE SEMILLA UTILIZADA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Clase de Semilla							
	Semilla certificada		Semilla común		Ambas		Total	
	f_i	%	f_i	%	f_i	%	f_i	%
[0- 1>	0	0.0	95	79.2	1	0.8	96	80.0
[1 – 2>	0	0.0	10	8.3	7	5.8	17	14.2
[2 - 3]	0	0.0	0	0.0	7	5.8	7	5.8
Total	0	0.0	105	87.5	15	12.5	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con la clase de semilla que utilizan los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima: semilla certificada, semilla común y ambas. Con el resultado siguiente: 95 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, utilizan semilla común; 10 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, utilizan semilla común. De igual modo, 01 propietario que tiene entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, utiliza semilla común y certificada; 07 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, utilizan semilla común y certificada; 07 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, utilizan semilla común y certificada. Finalmente, ningún propietario utiliza solamente semilla certificada.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO Nº 04: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA CLASE DE SEMILLA UTILIZADA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En lo que se refiere a la clase de semilla utilizada por los propietarios de los terrenos rústicos agrícolas de extensión superficial mínima del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno. Tenemos que el 79.2% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, utilizan semilla común; el 8.3% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, utilizan semilla común, señalando que lo hacen por tener menos costo y además no tener claro las ventajas que ofrece la semilla certificada. Finalmente, el 0.8% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, utilizan semilla común y semilla certificada; el 5.8% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, utilizan semilla común y semilla certificada; el 5.8% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, utilizan semilla común y semilla certificada, señalando que la utilización de esta última les permite mejorar la producción.

2.1.3.- MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS

TABLA N° 05

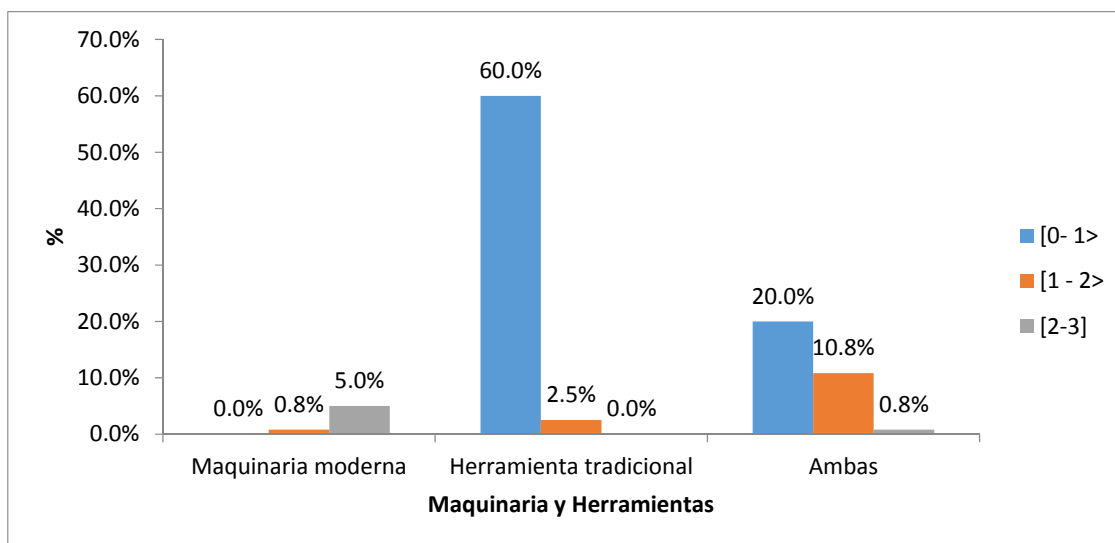
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL TIPO DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS UTILIZADAS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Maquinaria y Herramientas							
	Maquinaria modernas		Herramienta tradicional		Ambas		Total	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%
[0- 1>	0	0.0	72	60.0	24	20.0	96	80.0
[1 – 2>	1	0.8	3	2.5	13	10.8	17	14.2
[2 - 3]	6	5.0	0	0.0	1	0.8	7	5.8
Total	7	5.8	75	62.5	38	31.7	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con el tipo de maquinaria y herramientas que utilizan los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima: maquinaria moderna, herramientas tradicionales y ambas. Con el resultado siguiente: 01 propietario que tiene entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, utiliza maquinaria moderna; 06 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, utilizan maquinaria moderna. De igual modo, 72 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, utilizan herramientas tradicionales; 03 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, utilizan herramientas tradicionales. Finalmente, 24 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, utilizan herramientas tradicionales y maquinaria moderna; 13 propietarios que

tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, utilizan herramientas tradicionales y maquinaria moderna; 01 propietario que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, utiliza herramientas tradicionales y maquinaria moderna.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO Nº 05: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL TIPO DE MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS UTILIZADAS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En el caso del tipo de maquinaria y herramientas que utilizan los propietarios de los terrenos rústicos agrícolas de extensión superficial mínima del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, tenemos que el 0.8% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, utilizan maquinaria moderna; el 5% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, utilizan maquinaria moderna, precisando que lo hacen para realizar un trabajo más acelerado. De igual modo, el 60% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, utilizan herramientas tradicionales; el 2.5% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, utilizan herramientas tradicionales, señalando que lo hacen por no tener acceso a otro tipo de herramientas y maquinaria moderna, además que tampoco les resulta muy necesario y útil. Finalmente, el 20% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, utilizan herramientas tradicionales y maquinaria moderna, el 10.8% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, utilizan herramientas tradicionales y maquinaria moderna; el 0.8% de propietarios que

tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, utilizan herramientas tradicionales y maquinaria moderna, precisando que eventualmente acceden a esta última, cuando tienen posibilidades y requieren acelerar el trabajo.

2.1.4.- ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA

TABLA N° 06

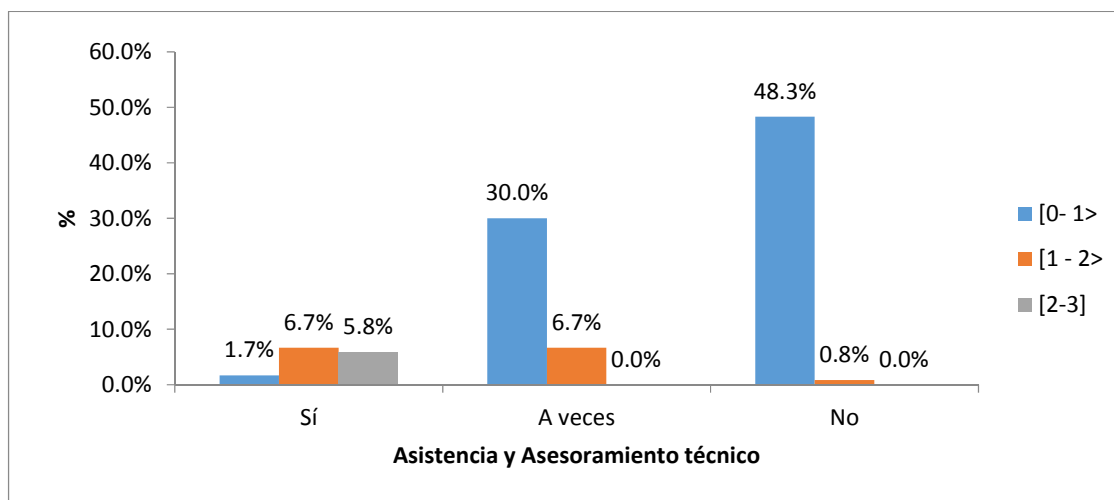
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL ASESORAMIENTO - ASISTENCIA TÉCNICA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Asistencia y Asesoramiento técnico							
	Sí		A veces		No		Total	
	f_i	%	f_i	%	f_i	%	f_i	%
[0- 1>	2	1.7	36	30.0	58	48.3	96	80.0
[1 – 2>	8	6.7	8	6.7	1	0.8	17	14.2
[2 - 3]	7	5.8	0	0.0	0	0.0	7	5.8
Total	17	14.2	44	36.7	59	49.2	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con la asistencia y asesoramiento técnico de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima: si tienen acceso, no tienen acceso y a veces tienen acceso. Con el resultado siguiente: 02 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, si tienen asistencia y asesoramiento técnico; 08 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, si tienen asistencia y asesoramiento técnico; 07 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, si tiene asistencia y asesoramiento técnico. De igual modo 36 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, a veces tienen

asistencia y asesoramiento técnico; 08 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, a veces tienen asistencia y asesoramiento técnico. Finalmente, 58 propietarios tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra y no tienen asistencia y asesoramiento técnico; 01 propietario tiene entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, no tiene asistencia y asesoramiento técnico.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 06: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL ASESORAMIENTO - ASISTENCIA TÉCNICA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En lo que se refiere a la asistencia y asesoramiento técnico, al que tienen acceso los propietarios de los terrenos rústicos agrícolas de extensión superficial mínima del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, tenemos que el 1.7% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, tienen asistencia y asesoramiento técnico; el 6.7% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, tienen asistencia y asesoramiento técnico; el 5.8% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, tienen asistencia y asesoramiento técnico. De igual modo, el 30% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, a veces tienen asistencia y asesoramiento técnico; el 6.7% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, a veces tienen asistencia y asesoramiento técnico. Los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de extensiones superficiales mínimas que manifestaron tener o haber tenido en alguna oportunidad este tipo de servicio, señalaron que lo recibieron de los programas o proyectos del

gobierno regional y/o nacional, así como de algunas ONGs que operan en esa jurisdicción. Finalmente, el 48.3% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no tienen asistencia y asesoramiento técnico; el 0.8% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no tienen asistencia y asesoramiento técnico, señalando que no pueden costearlo.

2.1.5.- CRÉDITO

TABLA Nº 07

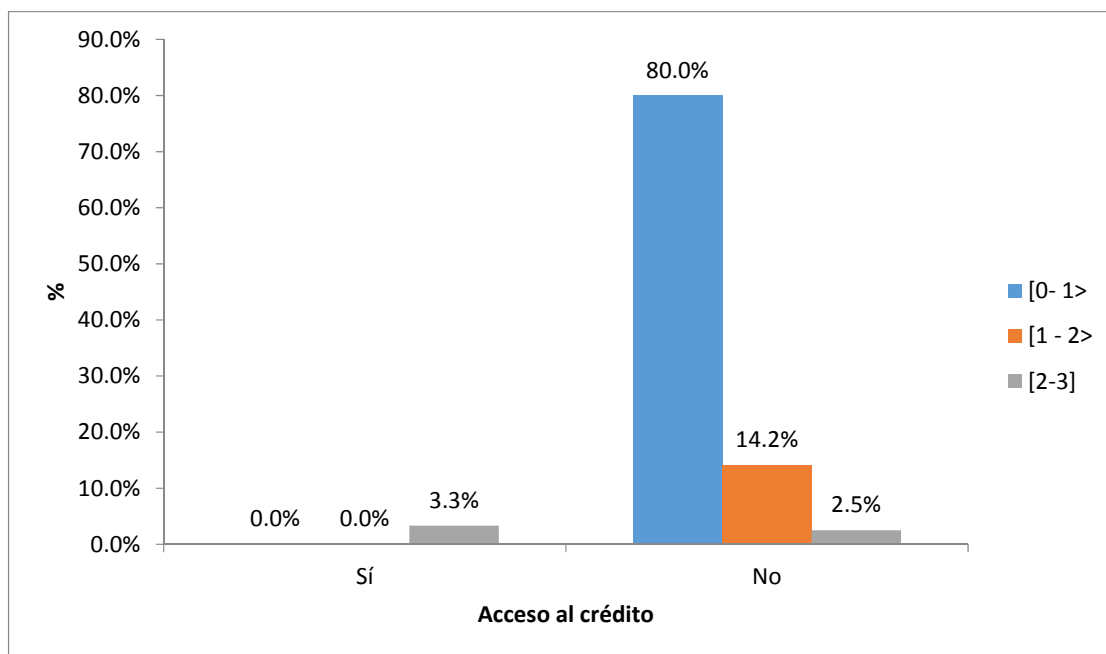
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL ACCESO AL CRÉDITO EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Acceso a créditos					
	Sí		No		Total	
	f_i	%	f_i	%	f_i	%
[0- 1>	0	0.0	96	80.0	96	80.0
[1 - 2>	0	0.0	17	14.2	17	14.2
[2-3]	4	3.3	3	2.5	7	5.8
Total	4	3.3	116	96.7	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con el acceso al crédito de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima: si tienen acceso al crédito y no tienen acceso al crédito. Con el resultado siguiente: 04 propietarios que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, han tenido acceso al crédito. De igual modo, 96 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no han tenido acceso

al crédito; 17 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, no han tenido acceso al crédito; 03 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, no han tenido acceso al crédito.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 07: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL ACCESO AL CRÉDITO EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En lo que se refiere al acceso al crédito por parte de los propietarios de terrenos rústicos agrícola de dimensión mínima (menor a 03 Hás.), ubicados en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno; tenemos que tan sólo el 3.3% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, si tuvieron acceso al crédito. El 80% de propietarios de tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no tuvieron acceso al crédito; el 14.2% de propietarios de tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, no tuvieron acceso al crédito; el 2.5% de propietarios de tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, no tuvieron acceso al crédito.

2.1.6.- FUERZA DE TRABAJO

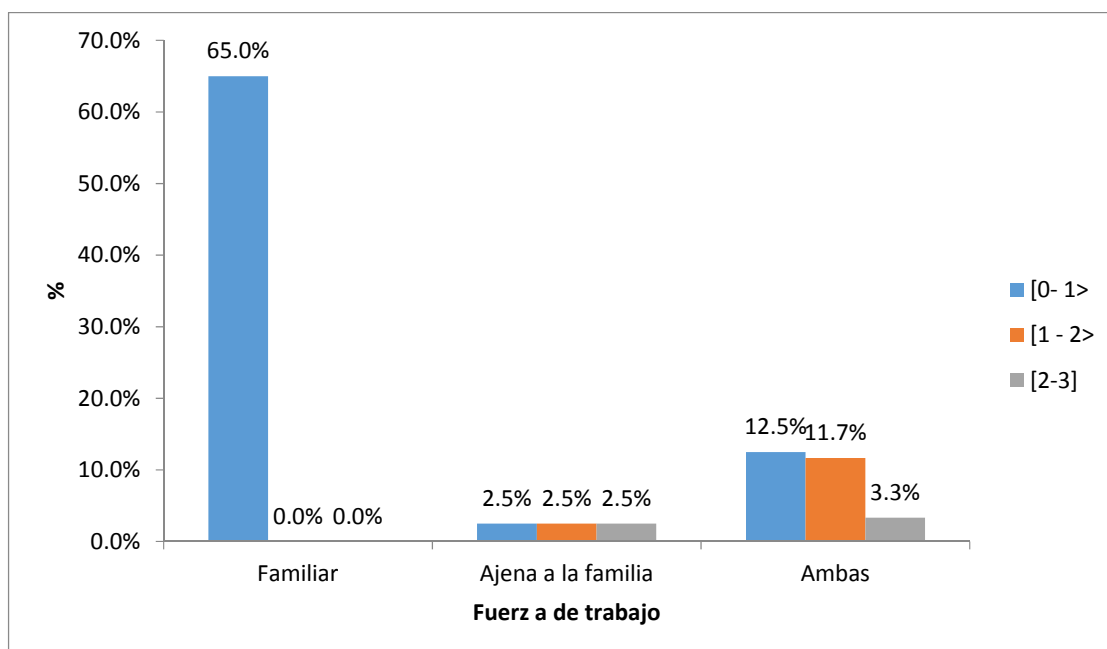
TABLA N° 08
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA FUERZA DE TRABAJO QUE EMPLEAN EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Fuerza de trabajo							
	Familiar		Ajena a la familia		Ambas		Total	
	f_i	%	f_i	%	f_i	%	f_i	%
[0- 1>	78	65.0	3	2.5	15	12.5	96	80.0
[1 – 2>	0	0.0	3	2.5	14	11.7	17	14.2
[2 - 3]	0	0.0	3	2.5	4	3.3	7	5.8
Total	78	65.0	9	7.5	33	27.5	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con la fuerza de trabajo que emplean los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima: fuerza de trabajo familiar, fuerza de trabajo ajena a la familia y ambas. Con el resultado siguiente: 78 propietarios que tiene 0 – 0,99 hectáreas de tierra, emplean fuerza de trabajo familiar. De igual modo, 15 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, emplean fuerza de trabajo familiar y ajena a la familia; 14 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, emplean fuerza de trabajo familiar y ajena a la familia; 4 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, emplean fuerza de trabajo familiar y ajena a la familia. Finalmente, 3

propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, emplean fuerza de trabajo ajena a la familia; 3 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, emplean fuerza de trabajo ajena a la familia; 3 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, emplean fuerza de trabajo ajena a la familia.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 08: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA FUERZA DE TRABAJO QUE EMPLEAN EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En lo que se refiere a la fuerza de trabajo empleada, tenemos que los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima (menor a 03 Hás.), en el distrito de Capachica de la provincia y departamento de Puno; siendo que el 65% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, emplean la fuerza de trabajo propia del entorno familiar, señalando que no necesitan recurrir a otra fuerza de trabajo que no sea la familiar. El 2.5% de propietarios que tiene entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, emplean fuerza laboral ajena al entorno familiar, el 2.5% de propietarios que tiene entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, emplean fuerza laboral ajena al entorno familiar; el 2.5% de propietarios que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, emplean fuerza laboral ajena al entorno familiar; señalando que lo hacen porque no pueden realizar el trabajo ellos de forma directa, por tener otras actividades permanentes.

Finalmente, el 12.5% de propietarios que tiene entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, emplean fuerza de trabajo familiar y también ajena al entorno familiar; el 11.7% de propietarios que tiene entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, emplean fuerza de trabajo familiar y también ajena al entorno familiar; el 3.3% de propietarios que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, emplean fuerza de trabajo familiar y también ajena al entorno familiar; indican los mismos que recurren a esta última, en temporadas específicas como la siembra y la cosecha.



2.2.- DIMENSIÓN AMBIENTAL

2.2.1.- SISTEMA DE ROTACIÓN DE CULTIVOS

TABLA N° 09

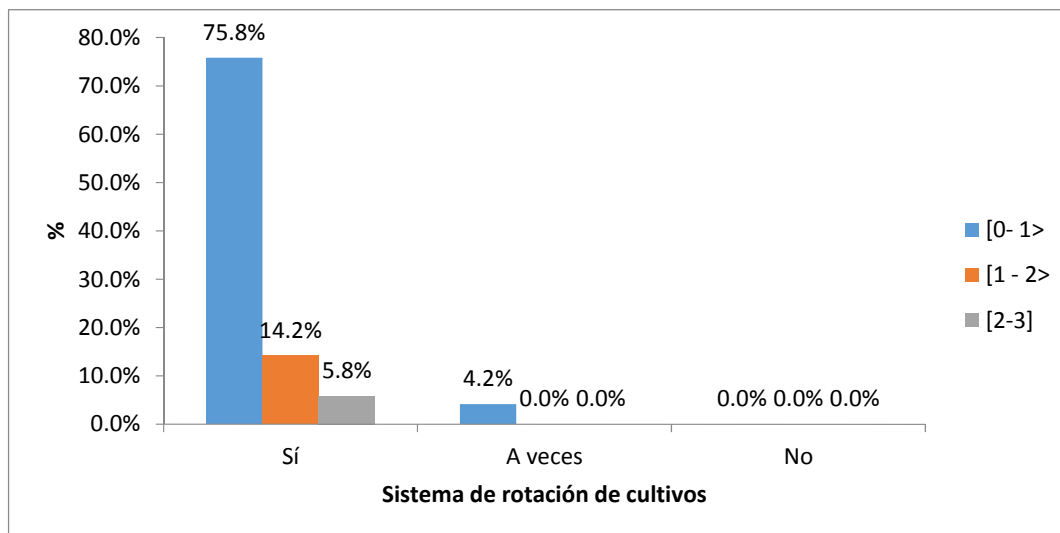
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA PRÁCTICA CONSERVACIONISTA DEL SUELO (SISTEMA DE ROTACIÓN DE CULTIVOS) EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Sistema de rotación de cultivos							
	Sí		A veces		No		Total	
	f_i	%	f_i	%	f_i	%	f_i	%
[0- 1>	91	75.8	5	4.2	0	0.0	96	80.0
[1 – 2>	17	14.2	0	0.0	0	0.0	17	14.2
[2 - 3]	7	5.8	0	0.0	0	0.0	7	5.8
Total	115	95.8	5	4.2	0	0.0	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con el sistema de rotación de cultivos que practican los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima: si practican, no practican y a veces practican. Con el resultado siguiente: 91 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, si practican el sistema de rotación de cultivos; 17 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, si practican el sistema de rotación de cultivos; 7 propietarios que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, si practican el sistema de rotación de cultivos. De igual

modo, 5 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, a veces practican el sistema de rotación de cultivos.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 09: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA PRÁCTICA CONSERVACIONISTA DEL SUELO (SISTEMA DE ROTACIÓN DE CULTIVOS) EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

El sistema de rotación cultivos es una práctica conservacionista del recurso natural suelo, es muy común y casi generalizada en el distrito de Capachica; pues, el 75.8% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, si practican el sistema de rotación de cultivos; el 14.2% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, si practican el sistema de rotación de cultivos; el 5.8% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, si practican el sistema de rotación de cultivos; manifestando en su mayoría que lo hacen desde sus ancestros y que siempre ha sido así y seguirá siéndolo, teniendo conocimiento que a través de las mismas se evita el empobrecimiento de la tierra, aumentando al máximo el aprovechamiento de los nutrientes y disminuyendo también al máximo la pérdida de éstos. Finalmente, el 4.2% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, a veces aplican esta práctica conservacionista, señalando que lo hacen a veces, por cuanto en ocasiones les resulta más conveniente seguir cultivando el mismo producto.

2.2.2.- SISTEMA DE ASOCIACIÓN DE CULTIVOS

TABLA N° 10

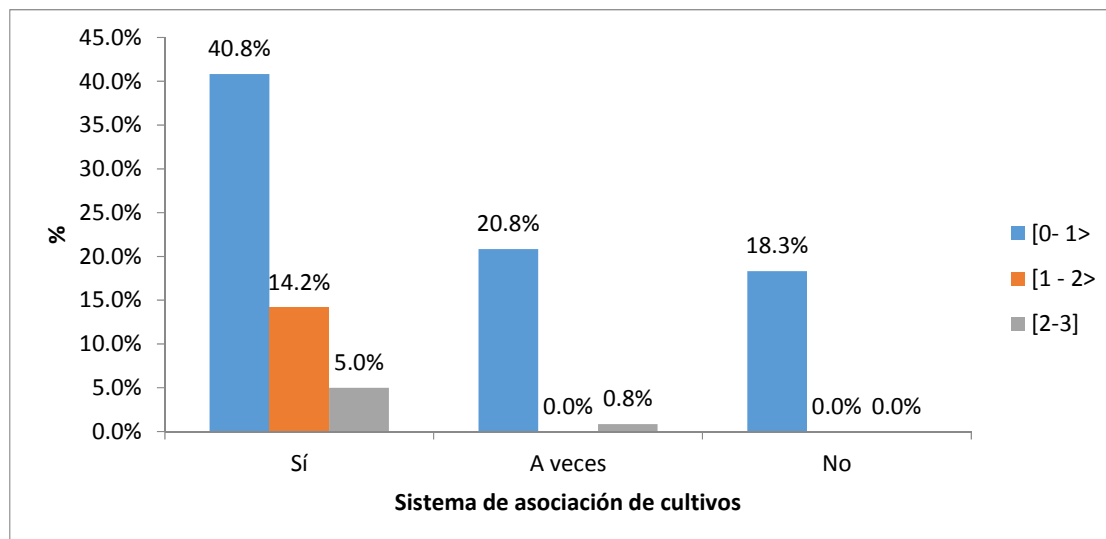
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA PRÁCTICA CONSERVACIONISTA DEL SUELO (SISTEMA DE ASOCIACIÓN DE CULTIVOS) EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Sistema de asociación de cultivos							
	Sí		A veces		No		Total	
	f_i	%	f_i	%	f_i	%	f_i	%
[0- 1>	49	40.8	25	20.8	22	18.3	96	80.0
[1 – 2>	17	14.2	0	0.0	0	0.0	17	14.2
[2 - 3]	6	5.0	1	0.8	0	0.0	7	5.8
Total	72	60.0	26	21.7	22	18.3	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con el sistema de asociación de cultivos que practican los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima: si practica, a veces practica, no practica. Con el resultado siguiente: 49 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, si practican el sistema de asociación de cultivos; 17 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, si practican el sistema de asociación de cultivos; 06 propietarios que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, si practican el sistema de asociación de cultivos. De igual modo, 25 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, a veces practican el sistema de asociación de cultivos; 1 propietario que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, a veces practica el sistema de asociación de

cultivos. Finalmente, 22 propietarios que tienen entre 0 – 0.99 hectáreas de tierra, no practica el sistema de asociación de cultivos.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 10: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA PRÁCTICA CONSERVACIONISTA DEL SUELO (SISTEMA DE ASOCIACIÓN DE CULTIVOS) EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

El sistema de asociación de cultivos, tenemos que es una práctica conservacionista del recurso natural suelo que no es tan generalizada; pues, el 40.8% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, si practican el sistema de asociación de cultivos; el 14.2% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, manifiestan que si practica la misma; el 5% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, si practican el sistema de asociación de cultivos; manifestando que esta práctica conservacionista del suelo viene desde sus ancestros y que siempre ha sido así, conociendo que a través de la misma se evita el empobrecimiento de la tierra, aumentando al máximo el aprovechamiento de los nutrientes y disminuyendo también al máximo la pérdida de éstos. El 20.8% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, a veces practican el sistema de asociación de cultivos; el 0.8% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, a veces practican la misma y cuando no lo hacen es porque les resulta más conveniente cultivar el mismo producto. Finalmente, el 18.3% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no practican el sistema de

asociación de cultivos, señalando que no lo hacen, por no disponer de suficiente tierra para ello.

2.2.3.- USO DE ABONO ORGÁNICO

TABLA N° 11

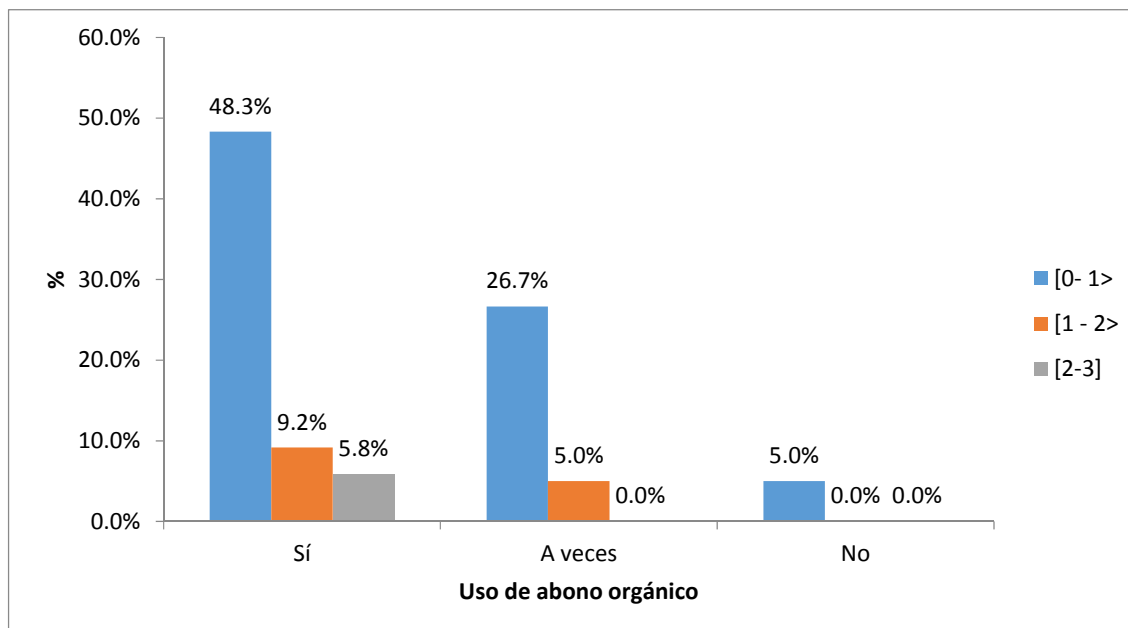
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL USO DE ABONO ORGÁNICO (ESTIÉRCOL DE GANADO Y RESTOS VEGETALES) EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Uso de abono orgánico							
	Sí		A veces		No		Total	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%
[0- 1>	58	48.3	32	26.7	6	5.0	96	80.0
[1 – 2>	11	9.2	6	5.0	0	0.0	17	14.2
[2 - 3]	7	5.8	0	0.0	0	0.0	7	5.8
Total	76	63.3	38	31.7	6	5.0	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos los hemos relacionado con el uso de abono orgánico por parte de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima: si usan abono orgánico, a veces usan abono orgánico y no usan abono orgánico. Con el resultado siguiente: 58 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, si usan abono orgánico; 11 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, si usan abono orgánico; 7 propietarios que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, si usan abono orgánico. De igual modo, 32 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, a veces usan abono orgánico; 6 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, a veces usan abono orgánico. Finalmente, 6

propietarios que tienen entre 0 – 0.99 hectáreas de tierra, no usan abono orgánico.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO Nº 11: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL USO DE ABONO ORGÁNICO (ESTIÉRCOL DE GANADO Y RESTOS VEGETALES) EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Otra práctica importante complementaria a las prácticas conservacionistas del recurso natural suelo, es el uso de abono orgánico por parte de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima (menor a 03 Hás.) del distrito de Capachica de la provincia y departamento de Puno. Siendo que, el nivel de uso de este insumo todavía es considerable; pues, el 48.3% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, si usan abono orgánico; el 9.2% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, si usan abono orgánico; el 5.8% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, si usan abono orgánico; señalando que así lo hicieron sus ancestros, además que es una forma de conservar el suelo y mejorar la producción no sólo en cantidad, sino también en calidad. El 26.7% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, a veces usan abono orgánico; el 5% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, a veces usan abono orgánico; precisando que sólo a veces utilizan abono orgánico, por cuanto el abonamiento con animales (estiércol) resulta

trabajoso y cuando no pueden hacerlo prefieren comprar fertilizantes químicos. Finalmente, sólo el 5% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no usan abono orgánico, señalando que no tienen acceso al mismo.

2.2.4.- USO DE FERTILIZANTES QUÍMICOS

TABLA N° 12

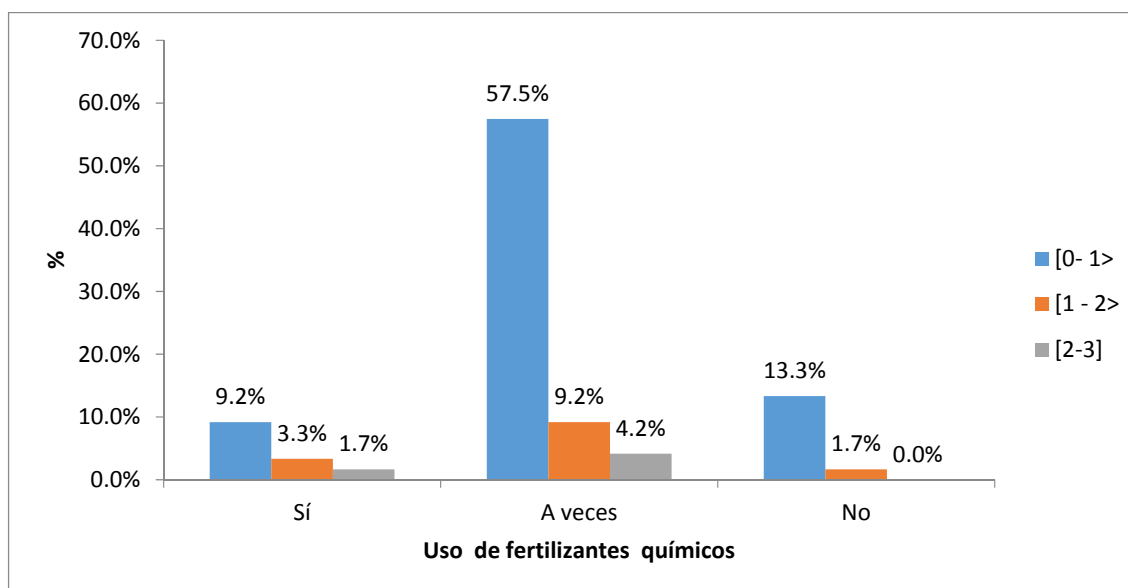
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL USO FERTILIZANTES QUÍMICOS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Uso de fertilizantes químicos							
	Sí		A veces		No		Total	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%
[0- 1>	11	9.2	69	57.5	16	13.3	96	80.0
[1 – 2>	4	3.3	11	9.2	2	1.7	17	14.2
[2 - 3]	2	1.7	5	4.2	0	0.0	7	5.8
Total	17	14.2	85	70.8	18	15.0	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con el uso de fertilizantes químicos por parte de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima: si usan, a veces usan y no usan. Con el resultado siguiente: 11 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, si usan fertilizantes químicos; 4 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, si usan fertilizantes químicos; 2 propietarios que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, si usan fertilizantes químicos. De igual modo, 69 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, a veces usan fertilizantes químicos; 11 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, a veces usan fertilizantes químicos; 5 propietarios

que tienen entre 2 – 3 hectáreas, a veces usa fertilizantes químicos. Finalmente, 16 propietarios que tienen entre 0 – 0.99 hectáreas de tierra, no usan fertilizantes químicos; 2 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, no usa fertilizantes químicos.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 12: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL USO FERTILIZANTES QUÍMICOS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En lo que respecta al uso de fertilizantes químicos por parte de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima (menor a 03 Hás.) en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno; tenemos que el 9.2% de propietarios minifundistas que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra si utilizan fertilizantes químicos; el 3.3% de propietarios minifundistas que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra si utilizan fertilizantes químicos, el 1.7% de propietarios minifundistas que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra si utilizan fertilizantes químicos, bajo el argumento de incrementar la producción. Asimismo, el 57.5% de propietarios minifundistas que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra a veces utilizan fertilizantes químicos; el 9.2% de propietarios minifundistas que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra a veces utilizan fertilizantes químicos; el 4.2% de propietarios minifundistas que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, a veces utilizan fertilizantes químicos, manifestando echar mano de los fertilizantes químicos en algunas ocasiones,

dependiendo tal circunstancia de la posibilidad de tener acceso a los mismos, y de ese modo buscan garantizar una buena producción. Asimismo, el 13.3% de propietarios minifundistas que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no utilizan fertilizantes químicos; el 1.7% de propietarios minifundistas que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, no utilizan fertilizantes químicos, manifestando no utilizar este tipo de agroquímico por tener un costo que no pueden asumir y además señalan que la utilización del mismo no es muy conveniente para la tierra.

2.2.5.- CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN SOBRE EL USO EFICIENTE DE FERTILIZANTES QUÍMICOS

TABLA N° 13

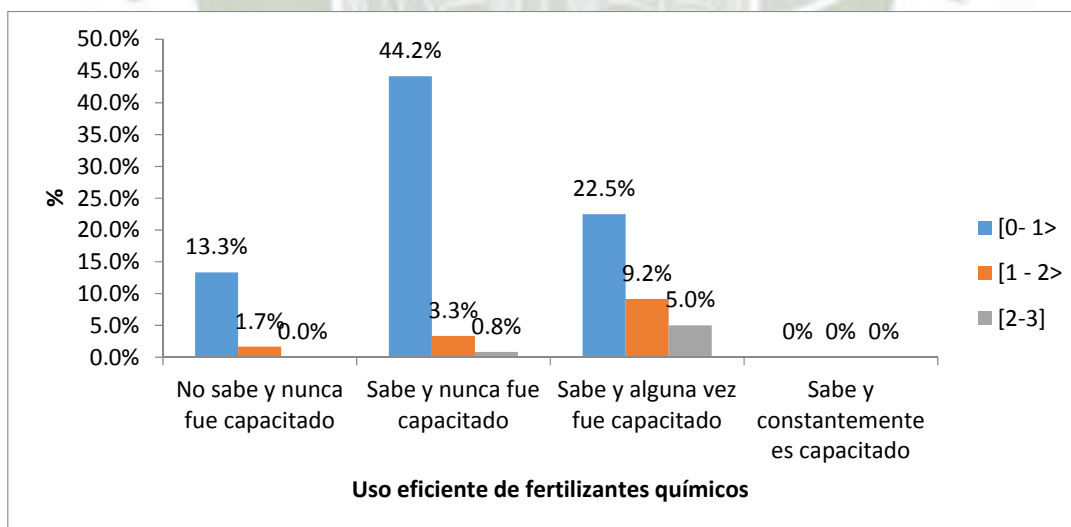
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN SOBRE EL USO EFICIENTE DE FERTILIZANTES QUÍMICOS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Conocimiento sobre el uso eficiente de fertilizantes químicos									
	No sabe y nunca fue capacitado		Sabe y nunca fue capacitado		Sabe y alguna vez fue capacitado		Sabe y constantemente capacitado		Total	
	f_i	%	f_i	%	f_i	%	f_i	%	f_i	%
[0- 1>	16	13.3	53	44.2	27	22.5	0	0	96	80.0
[1 – 2>	2	1.7	4	3.3	11	9.2	0	0	17	14.2
[2 - 3]	0	0.0	1	0.8	6	5.0	0	0	7	5.8
Total	18	15.0	58	48.3	44	36.7	0	0	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios

que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con el conocimiento y capacitación sobre el uso eficiente de fertilizantes químicos por parte de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima, clasificado en: no sabe y nunca fue capacitado, sabe y nunca fue capacitado, sabe y alguna vez fue capacitado, sabe y constantemente es capacitado. Con el resultado siguiente: 16 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no saben y nunca fueron capacitados; 2 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, no saben y nunca fueron capacitados. De igual modo, 53 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, saben y nunca fueron capacitados; 4 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, saben y nunca fueron capacitados; 1 propietario que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, sabe y nunca fue capacitado. Asimismo, 27 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, saben y alguna vez fueron capacitados; 11 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, saben y alguna vez fueron capacitados; 6 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, saben y alguna vez fueron capacitados. Finalmente, ninguno de los propietarios precisaron que saben y constantemente son capacitados.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO Nº 13: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN SOBRE EL USO

EFICIENTE DE FERTILIZANTES QUÍMICOS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En lo que se refiere al conocimiento y capacitación sobre el manejo o uso eficiente de fertilizantes químicos; se ha podido advertir que el 13.3% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no saben y nunca fueron capacitados sobre el uso eficiente de fertilizantes químicos; el 1.7 % de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, no saben y nunca fueron capacitados sobre el uso eficiente de fertilizantes químicos. El 44.2% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, saben y nunca fueron capacitados sobre el uso eficiente de fertilizantes químicos; el 3.3% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, saben y nunca fueron capacitados sobre el uso eficiente de fertilizantes químicos; el 0.8% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, saben y nunca fueron capacitados sobre el uso eficiente de fertilizantes químicos. El 22.5% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, saben y alguna vez fueron capacitados sobre el uso eficiente de fertilizantes químicos; el 9.2% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, saben y alguna vez fueron capacitados sobre el uso eficiente de fertilizantes químicos; el 5% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, saben y alguna vez fueron capacitados sobre el uso eficiente de fertilizantes químicos. Ninguno de los propietarios precisaron saber y estar constantemente capacitados.

2.2.6.- USO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS

TABLA N° 14

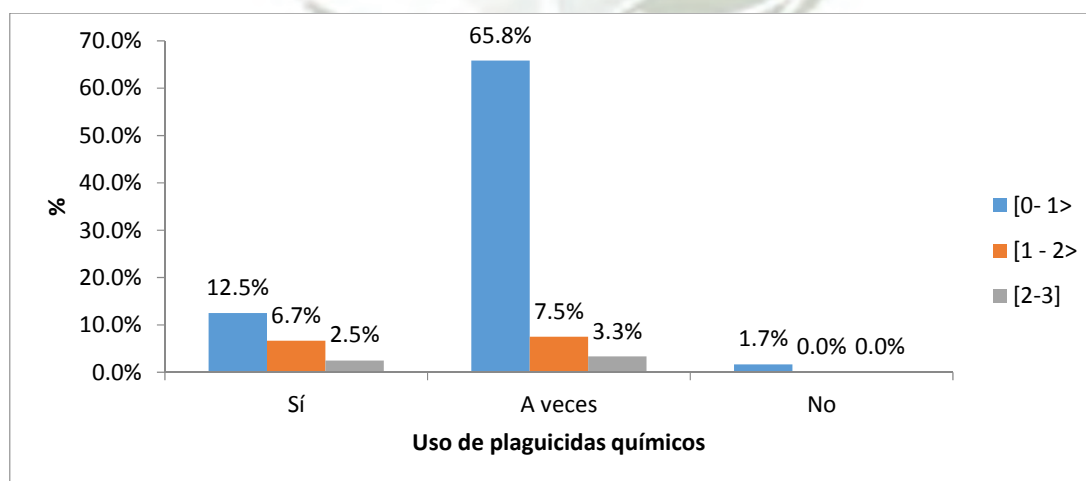
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL USO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Uso de plaguicidas químicos							
	Sí		A veces		No		Total	
	f_i	%	f_i	%	f_i	%	f_i	%
[0- 1>	15	12.5	79	65.8	2	1.7	96	80.0

[1 – 2>	8	6.7	9	7.5	0	0.0	17	14.2
[2 - 3]	3	2.5	4	3.3	0	0.0	7	5.8
Total	26	21.7	92	76.7	2	1.7	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con el uso de plaguicidas químicos por parte de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima: si usan, a veces usan y no usan. Con el resultado siguiente: 15 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, si usan plaguicidas químicos; 8 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, si usan plaguicidas químicos; 3 propietarios que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, si usan plaguicidas químicos. De igual modo, 79 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, a veces usan plaguicidas químicos; 9 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, a veces usan plaguicidas químicos; 4 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, a veces usan plaguicidas químicos. Finalmente, 2 propietarios que tienen entre 0 – 0.99 hectáreas de tierra, no usan plaguicidas químicos.



Fuente: Encuestas realizadas por en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 14: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL USO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Respecto al uso de plaguicidas químicos por parte de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima (menor a 03 Hás.) en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno; tenemos que el 12.5% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, si utilizan plaguicidas químicos; el 6.7% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, si utilizan plaguicidas químicos; el 2.5% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, si utilizan plaguicidas químicos, bajo el argumento de combatir plagas, enfermedades y de ese modo cuidar la producción. El 65.8% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, a veces utilizan plaguicidas químicos; el 7.5% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, a veces utilizan plaguicidas químicos; el 3.3% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, a veces utilizan plaguicidas químicos, manifestando que lo hacen cuando es necesario ante la amenaza de plagas, enfermedades y siempre que dispongan de los medios para adquirirlos. El 1.7% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no utilizan plaguicidas químicos, por tener un costo, además que no resulta conveniente para la tierra.

2.2.7.- CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN SOBRE EL USO EFICIENTE DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS

TABLA N° 15

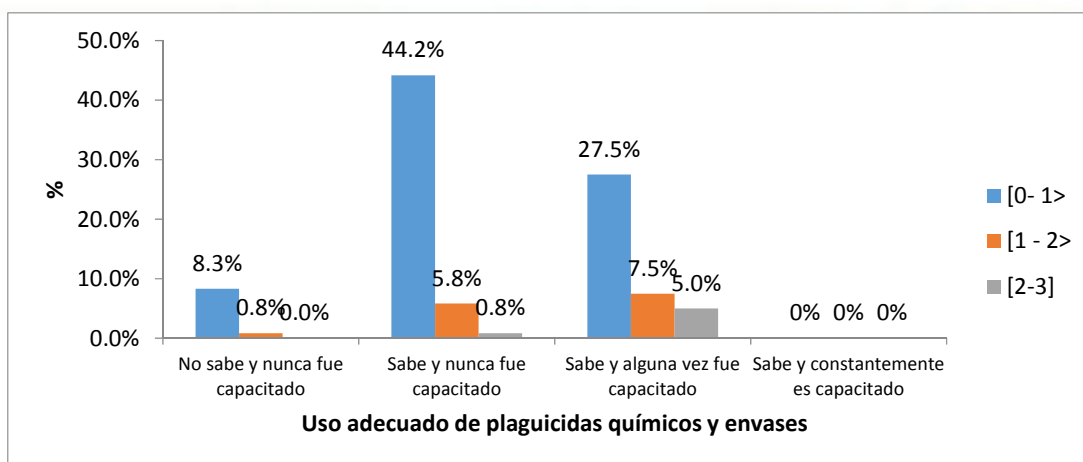
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN SOBRE EL USO EFICIENTE DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Conocimiento sobre el uso adecuado de plaguicidas químicos y envases									
	No sabe y nunca fue capacitado		Sabe y nunca fue capacitado		Sabe y alguna vez fue capacitado		Sabe y constantemente es capacitado		Total	
	f_i	%	f_i	%	f_i	%	f_i	%	f_i	%

[0- 1>	10	8.3	53	44.2	33	27.5	0	0	96	80.0
[1 – 2>	1	0.8	7	5.8	9	7.5	0	0	17	14.2
[2 - 3]	0	0.0	1	0.8	6	5.0	0	0	7	5.8
Total	11	9.2	61	50.8	48	40.0	0	0	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con el conocimiento y capacitación sobre el uso eficiente de plaguicidas químicos por parte de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima, clasificado en: no sabe y nunca fue capacitado, sabe y nunca fue capacitado, sabe y alguna vez fue capacitado, sabe y constantemente es capacitado. Con el resultado siguiente: 10 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no saben y nunca fueron capacitados; 1 propietario tiene entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, no saben y nunca fueron capacitados; ningún propietario tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra y no sabe y nunca fue capacitado. De igual modo, 53 propietarios tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra que saben y nunca fueron capacitados; 7 propietarios tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra que saben y nunca fueron capacitados; 1 propietario tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra que saben y nunca fueron capacitados. Asimismo, 33 propietarios tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra que saben y alguna vez fueron capacitados; 9 propietarios tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra que saben y alguna vez fueron capacitados; 6 propietarios tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra que saben y alguna vez fueron capacitados. Finalmente, ninguno de los propietarios precisaron que saben y constantemente son capacitados.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 15: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN SOBRE EL USO EFICIENTE DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En lo que se refiere al conocimiento y capacitación sobre el uso eficiente de plaguicidas químicos y envases; tenemos que el 8.3% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas, no saben y nunca fueron capacitados sobre el uso adecuado de plaguicidas químicos y envases; el 0.8% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas, no saben y nunca fueron capacitados sobre el uso adecuado de plaguicidas químicos y envases. El 44.2% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas, saben y nunca fueron capacitados sobre el uso adecuado de plaguicidas químicos y envases; el 5.8% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas, saben y nunca fueron capacitados sobre el uso adecuado de plaguicidas químicos y envases; el 0.8% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas, saben y nunca fueron capacitados. Asimismo, el 27.5% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas, saben y alguna vez fueron capacitados sobre el uso adecuado de plaguicidas químicos y envases; el 7.5% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas, saben y alguna vez fueron capacitados sobre el uso adecuado de plaguicidas químicos y envases; el 5% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas, saben y alguna vez fueron capacitados.

2.3.- DIMENSIÓN SOCIAL

2.3.1.- CANTIDAD PRODUCIDA DE PAPA

TABLA N° 16

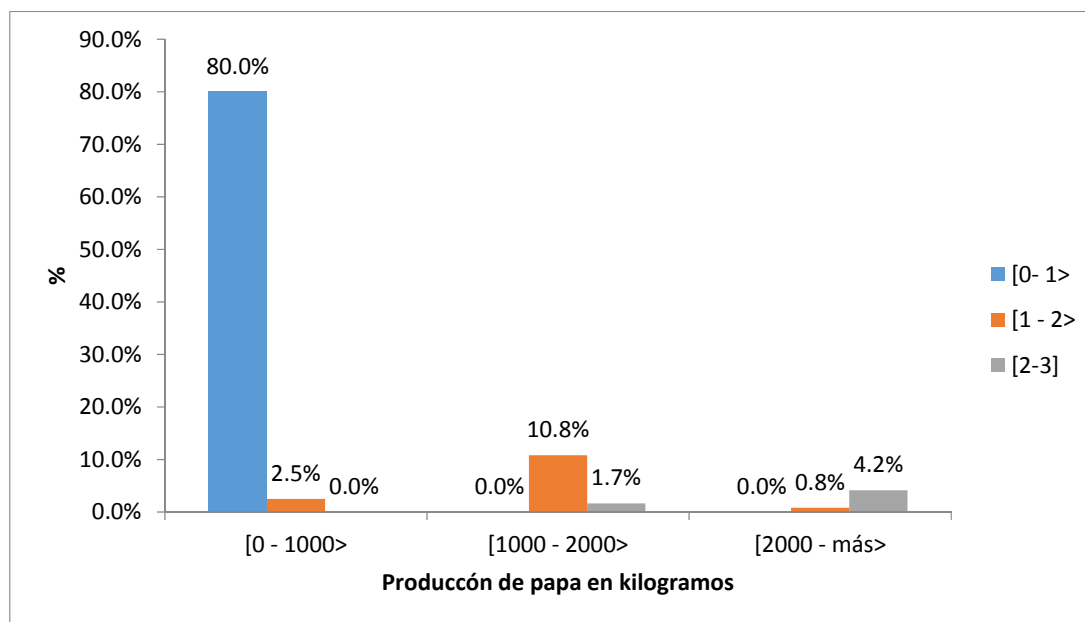
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA CANTIDAD PRODUCIDA DE PAPA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Cantidad producida de papa (kg)							
	[0 - 1000>		[1000 - 2000>		[2000 - más>		Total	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%
[0- 1>	96	80.0	0	0.0	0	0.0	96	80.0
[1 – 2>	3	2.5	13	10.8	1	0.8	17	14.2
[2 - 3]	0	0.0	2	1.7	5	4.2	7	5.8
Total	99	82.5	15	12.5	6	5.0	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con la cantidad de papa producida por los propietarios de terrenos rústicos agrícolas, clasificados en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que producen entre 0 – 999 kilogramos; una segunda escala que comprende a los propietarios que producen entre 1,000 – 1,999 kilogramos; una tercera escala que comprende a los propietarios que producen entre 2,000 – más kilogramos. Con el resultado siguiente: 96 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 – 999 kilogramos; 3 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 – 999 kilogramos. De igual modo, 13 propietarios que tienen

entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 1,000 – 1,999 kilogramos; 2 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 1,000 – 1,999 kilogramos. Finalmente, 1 propietario que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 2,000 – más kilogramos; 5 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 2,000 – más kilogramos.



Fuente: Encuestas realizadas por muestreo en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 16: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA CANTIDAD PRODUCIDA DE PAPA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En el caso específico de la producción de la papa, tenemos que el 80% de propietarios que tiene entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 a 999 kilogramos; el 2.5% de propietarios que tiene entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 - 999 kilogramos. El 10.8% de propietarios que tiene entre 1 – 1,9999 hectáreas de tierra, producen entre 1,000 a 1,999 kilogramos; el 1.7% de propietarios que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 1,000 a 1, 999 kilogramos. Finalmente, el 0.8% de propietarios que tiene entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 2,000 a más kilogramos; el 4.2% de propietarios que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 2,000 a más kilogramos.

2.3.2.- CANTIDAD PRODUCIDA DE QUINUA

TABLA N° 17

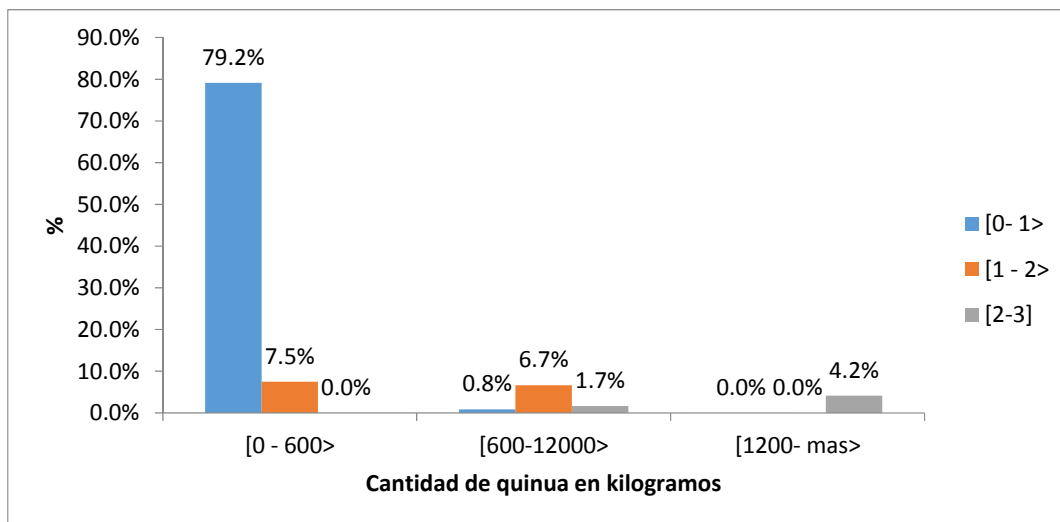
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA CANTIDAD PRODUCIDA DE QUINUA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Cantidad producida de quinua (kg)							
	[0 - 600>		[600-1200>		[1200- mas>		Total	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%
[0- 1>	95	79.2	1	0.8	0	0.0	96	80.0
[1 – 2>	9	7.5	8	6.7	0	0.0	17	14.2
[2 - 3]	0	0.0	2	1.7	5	4.2	7	5.8
Total	104	86.7	11	9.2	5	4.2	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con la cantidad de quinua producida por los propietarios de terrenos rústicos agrícolas, clasificados en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que producen entre 0 – 599 kilogramos; una segunda escala que comprende a los propietarios que producen entre 600 – 1,199 kilogramos; una tercera escala que comprende a los propietarios que producen entre 1,200 – más kilogramos. Con el resultado siguiente: 95 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 – 599 kilogramos; 9 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 – 599 kilogramos. De igual modo, 1 propietario que tiene entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, produce entre 600 – 1,199 kilogramos; 8 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 600 – 1,199 kilogramos; 2 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra,

producen entre 600 – 1,199 kilogramos. Finalmente, 5 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 1,200 – más kilogramos.



Fuente: Encuestas realizadas por muestreo en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 17: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA CANTIDAD PRODUCIDA DE QUINUA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En el caso específico de la producción de la quinua, tenemos que el 79.2% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 a 599 kilogramos; el 7.5% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 a 599 kilogramos. El 0.8% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, producen entre 600 a 1,199 kilogramos; el 6.7% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 600 a 1,199 kilogramos; el 1.7% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 600 – 1,199 kilogramos. Finalmente, el 4.2% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra producen entre 1,200 a más kilogramos.

2.3.3.- CANTIDAD PRODUCIDA DE AVENA

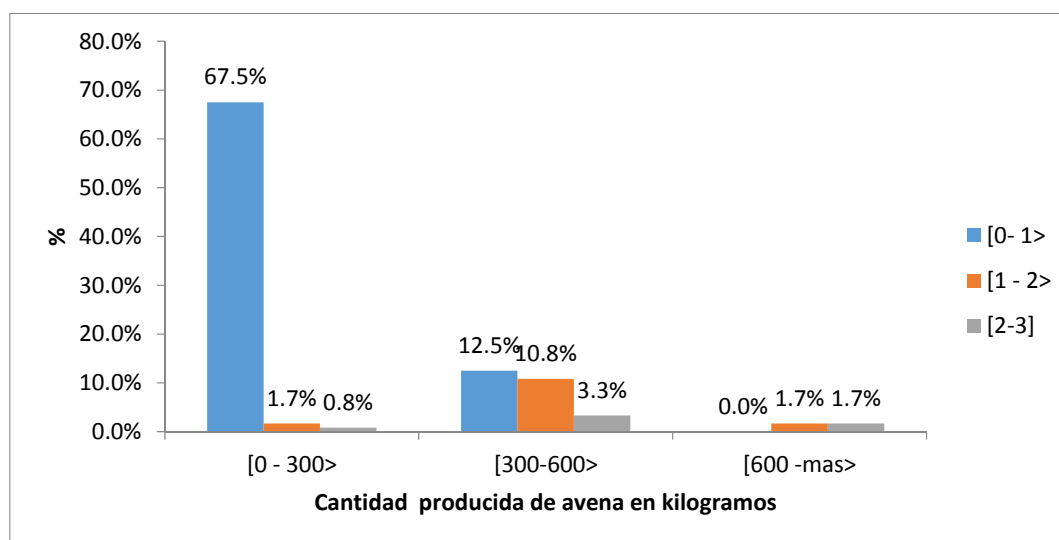
TABLA N° 18
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y
LA CANTIDAD PRODUCIDA DE AVENA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Cantidad producida de avena (kg)							
	[0 - 300>		[300-600>		[600 -mas>		Total	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%
[0- 1>	81	67.5	15	12.5	0	0.0	96	80.0
[1 – 2>	2	1.7	13	10.8	2	1.7	17	14.2
[2 - 3]	1	0.8	4	3.3	2	1.7	7	5.8
Total	84	70.0	32	26.7	4	3.3	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con la cantidad de avena producida por los propietarios de terrenos rústicos agrícolas, clasificados en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que producen entre 0 – 299 kilogramos; una segunda escala que comprende a los propietarios que producen entre 300 – 599 kilogramos; una tercera escala que comprende a los propietarios que producen entre 600 – más kilogramos. Con el resultado siguiente: 81 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 – 299 kilogramos; 2 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 – 299 kilogramos; 1 propietario que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, produce entre 0 – 299 kilogramos. De igual modo, 15 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, producen entre 300 –

599 kilogramos; 13 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 300 – 599 kilogramos; 4 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 300 – 599 kilogramos. Finalmente, 2 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, produce entre 600 – más kilogramos; 2 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 600 – más kilogramos.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 18: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA CANTIDAD PRODUCIDA DE AVENA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En el caso específico de la producción de avena, tenemos que el 67.5% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 - 299 kilogramos; el 1.7% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 - 299 kilogramos; el 0.8% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 0 – 0,99 kilogramos. El 12.5% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, producen entre 300 a 599 kilogramos; el 10.8% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 300 a 599 kilogramos; el 3.3% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 300 - 599 kilogramos. Finalmente, el 1.7% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 600 a más kilogramos; el 1.7% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 600 a más kilogramos.

2.3.4.- CANTIDAD PRODUCIDA DE OTROS PRODUCTOS (CEBADA, HABAS, ETC.)

TABLA N° 19

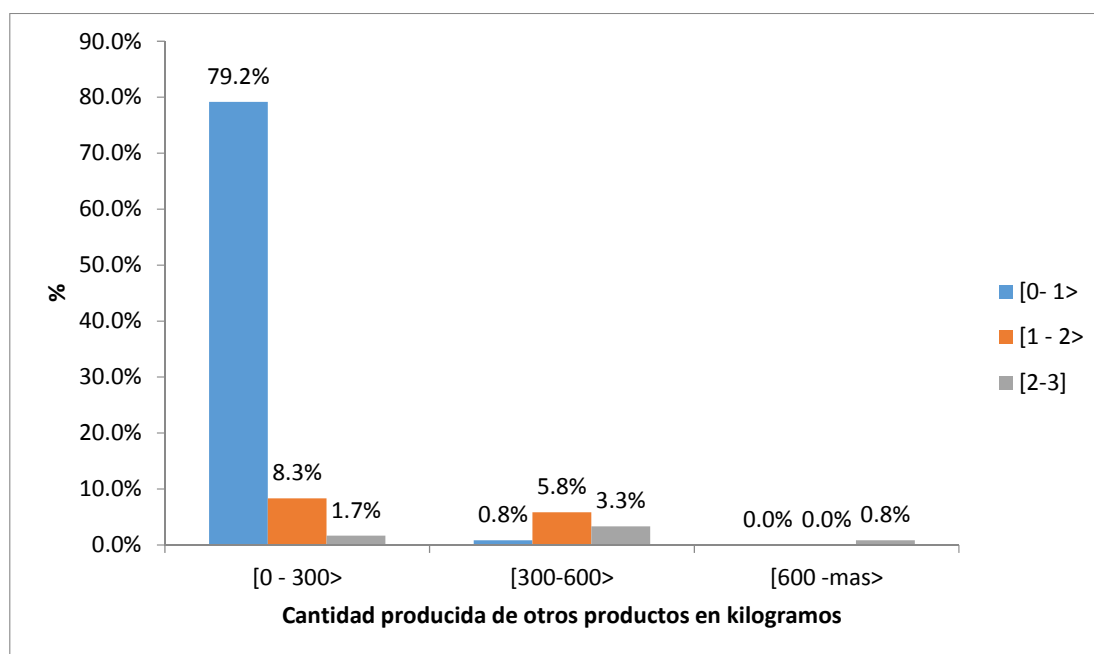
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA CANTIDAD PRODUCIDA DE OTROS PRODUCTOS (CEBADA, HABAS, ETC.) EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Cantidad producida de otros productos (kg)							
	[0 - 300>		[300-600>		[600 -mas>		Total	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%
[0- 1>	95	79.2	1	0.8	0	0.0	96	80.0
[1 – 2>	10	8.3	7	5.8	0	0.0	17	14.2
[2 - 3]	2	1.7	4	3.3	1	0.8	7	5.8
Total	107	89.2	12	10.0	1	0.8	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con la cantidad de otros productos (cebada, habas, etc.), producida por los propietarios de terrenos rústicos agrícolas, clasificados en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que producen entre 0 – 299 kilogramos; una segunda escala que comprende a los propietarios que producen entre 300 – 599 kilogramos; una tercera escala que comprende a los propietarios que producen entre 600 – más kilogramos. Con el resultado siguiente: 95 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 – 299 kilogramos; 10 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 – 299 kilogramos; 2 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen 0 – 299 kilogramos. De igual

modo, 1 propietario que tiene entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, produce entre 300 – 599 kilogramos; 7 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 300 – 599 kilogramos; 4 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra y producen entre 300 – 599 kilogramos. Finalmente, sólo 1 propietario que tiene entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 600 – más kilogramos.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 19: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA CANTIDAD PRODUCIDA DE OTROS PRODUCTOS (CEBADA, HABAS, ETC.) EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En el caso específico de la producción de otros productos como cebada, habas; tenemos que el 79.2% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 a 299 kilogramos; el 8.3% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 0 a 299 kilogramos; el 1.7% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra producen entre 0 a 299 kilogramos. El 0.8% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, producen entre 300 a 599 kilogramos; el 5.8% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, producen entre 300 a 599 kilogramos; el 3.3% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra producen entre 300 a 599 kilogramos. Finalmente, el 0.8% de propietarios

que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, producen entre 600 a más kilogramos.

2.3.4.- DESTINO DE LA PRODUCCIÓN

TABLA N° 20

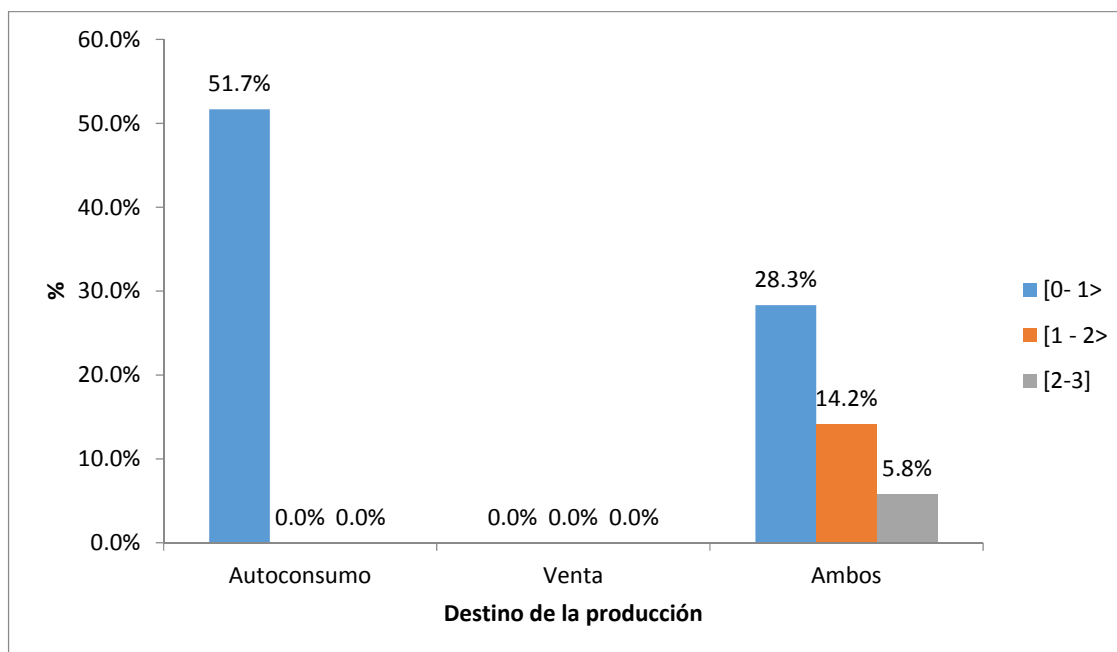
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL DESTINO DE LA PRODUCCIÓN EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Destino de la producción							
	Autoconsumo		Venta		Ambos		Total	
	f_i	%	f_i	%	f_i	%	f_i	%
[0- 1>	62	51.7	0	0.0	34	28.3	96	80.0
[1 - 2>	0	0.0	0	0.0	17	14.2	17	14.2
[2-3]	0	0.0	0	0.0	7	5.8	7	5.8
Total	62	51.7	0	0.0	58	48.3	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos los hemos relacionado con el destino de la producción que le dan los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima, clasificados en: autoconsumo, venta y ambos. Con el resultado siguiente: 62 propietarios que tienen 0 – 0,99 hectáreas de tierra, destinan la producción para el autoconsumo. De igual modo, 34 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, destinan la producción para el autoconsumo y la venta; 17 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, destinan la

producción para el autoconsumo y la venta; 7 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, destinan la producción para el autoconsumo y la venta. Finalmente, ningún propietario destina la producción sólo para la venta.



Fuente: Encuestas realizadas por muestreo en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 20: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL DESTINO DE LA PRODUCCIÓN EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En cuanto al destino de la producción, tenemos que a los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima (menor a 03 Hás) del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno; el 51.7% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra destinan la producción para el autoconsumo. El 28.3% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra destinan la producción para su propio consumo familiar y sólo el excedente para la venta; el 14.2% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra destinan la producción para su propio consumo familiar y sólo el excedente para la venta; el 5.8% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra destinan la producción para su propio consumo familiar y sólo el excedente para la venta; resalta que ninguno de los encuestados preciso que la producción sea exclusivamente para la venta.

2.3.5.- OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A LA AGRÍCOLA

TABLA N° 21

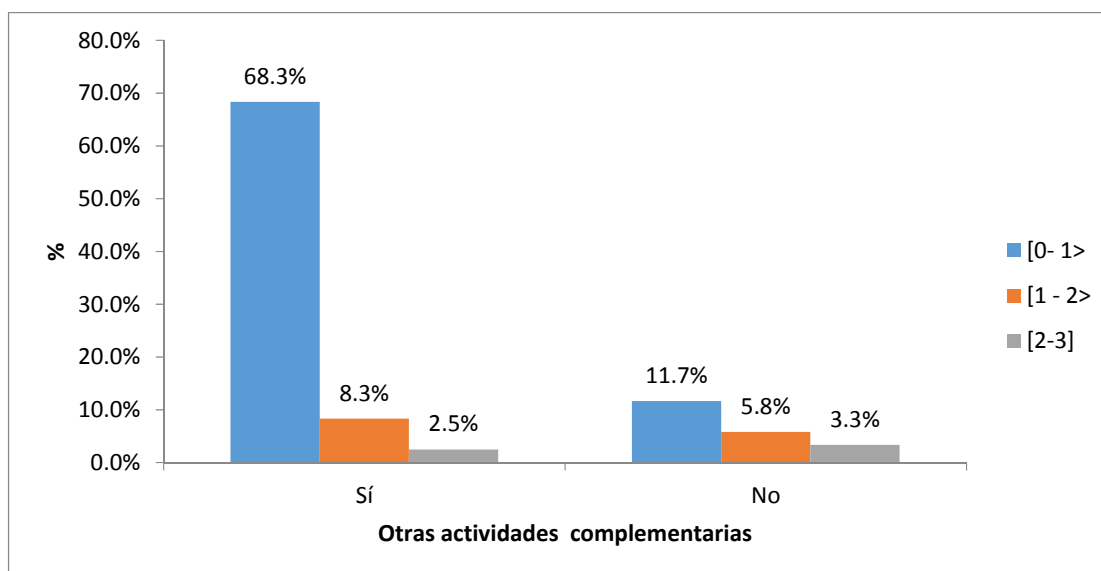
DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA REALIZACIÓN DE OTRA ACTIVIDAD PARALELA A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Otras actividades complementarias					
	Sí		No		Total	
	f_i	%	f_i	%	f_i	%
[0- 1>	82	68.3	14	11.7	96	80.0
[1 – 2>	10	8.3	7	5.8	17	14.2
[2 - 3]	3	2.5	4	3.3	7	5.8
Total	95	79.2	25	20.8	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos los hemos relacionado con la realización de otra actividad u oficio complementario a la actividad agrícola desarrollado por los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima, clasificados en: si tiene otra actividad y no tiene otra actividad. Con el resultado siguiente: 82 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, realizan otra actividad o tienen otro oficio; 10 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra y realizan otra actividad o tienen otro oficio; 3 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, realizan otra actividad o tienen otro oficio. Finalmente, 14 propietarios

que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no realizan otra actividad o tienen otro oficio; 7 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, no realizan otra actividad o tienen otro oficio; 4 propietarios que tienen 2 – 3 hectáreas de tierra, realizan otra actividad o tienen otro oficio.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 21: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y LA REALIZACIÓN DE OTRA ACTIVIDAD PARALELA A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Otro aspecto que se ha considerado en la dimensión social del uso sostenible del recursos natural suelo, es que si los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de extensión superficial mínima (menor a 03 Hás.) del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, tiene otra actividad u oficio paralelo a la actividad agrícola. Estando a los resultados de la investigación desarrollada, tenemos que el 68.3% de propietarios minifundistas que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra si realizan otra actividad o tienen otro oficio; el 8.3% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra si realizan otra actividad o tienen otro oficio; el 2.5% de propietarios minifundistas que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra si realizan otra actividad o tienen otro oficio. Dentro del grupo de minifundistas que desarrollan otra actividad paralela a la agrícola, precisan tener dos razones fundamentales para ello: un grupo indican que es por el poco ingreso que les significa realizar la actividad agrícola, es decir la no rentabilidad de la actividad desarrollada. Otro grupo minoritario de

productores minifundistas señalan que tienen otra actividad principal (trabajos estables en las ciudades) y que también se dedican a la actividad agrícola aprovechando que la misma no es permanente durante todo el año; pues, depende de la época de lluvias, es decir se tratan de terrenos rústicos agrícolas en secano; existiendo dentro de ésta dos épocas marcadas en las que si se requiere su presencia: la siembra y la cosecha fundamentalmente. Esta última situación determinaría que la actividad agrícola sea complementaria a la otra actividad principal que tienen este grupo de productores minifundistas que tienen la condición de empleados públicos e incluso en menor caso la condición de profesionales. Asimismo, el 11.7% de propietarios minifundistas que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra no realizan otra actividad ni tienen otro oficio; el 5.8% de propietarios minifundistas que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra no realizan otra actividad ni tienen otro oficio; el 3.3% de propietarios minifundistas que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra no realizan otra actividad ni tienen otro oficio, señalando los encuestados que no saben realizar otra cosa diferente a la actividad agrícola.

2.3.6.- NIVEL EDUCATIVO

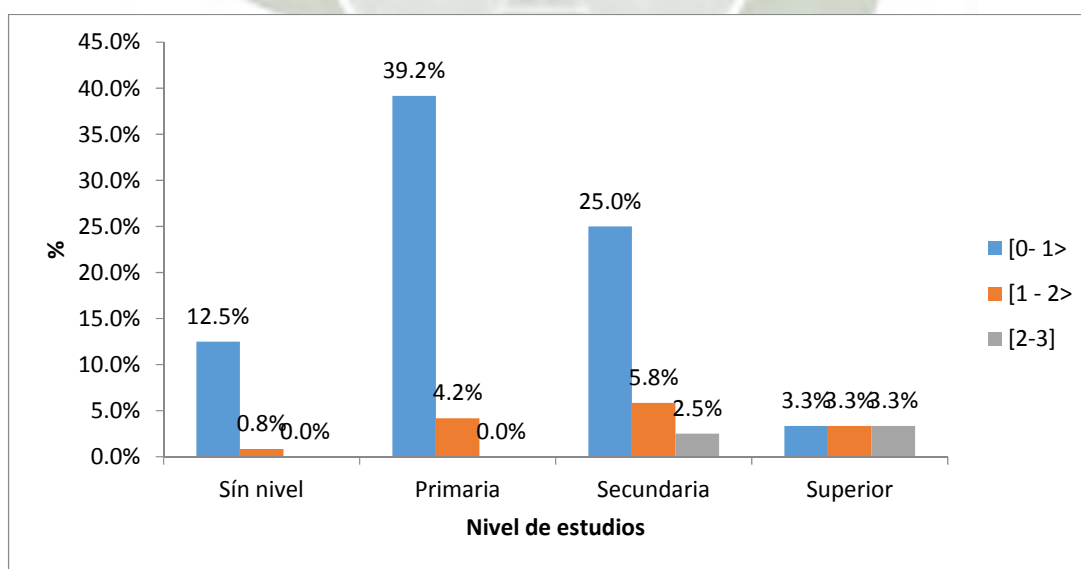
TABLA N° 22

DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL NIVEL EDUCATIVO EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Nivel de estudios									
	Sin nivel		Primaria		Secundaria		Superior		Total	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%
[0- 1>	15	12.5	47	39.2	30	25.0	4	3.3	96	80.0
[1 – 2>	1	0.8	5	4.2	7	5.8	4	3.3	17	14.2
[2 - 3]	0	0.0	0	0.0	3	2.5	4	3.3	7	5.8
Total	16	13.3	52	43.3	40	33.3	12	10.0	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos los hemos relacionado con el nivel educativo de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima. Con el resultado siguiente: 15 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no tienen nivel educativo; 1 propietario que tiene entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, no tienen nivel educativo. De igual modo, 47 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo primaria; 5 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo primaria. Asimismo, 30 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo secundaria; 7 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo secundaria; 3 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo secundaria. Finalmente, 4 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo superior; 4 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo superior; 4 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo superior.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016.

GRÁFICO N° 22: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL NIVEL EDUCATIVO EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En lo que respecta al nivel educativo de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de extensión superficial mínima (menor a 03 Hás.) del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, tenemos que el 12.5% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, no tienen nivel educativo; el 0.8% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, no tienen nivel educativo. El 39.2% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo primaria; el 4.2% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo primaria. El 25% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo secundaria; el 5.8% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo secundaria; el 2.5% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo secundaria. El 3.3% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo superior; el 3.3% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, tienen nivel educativo superior; el 3.3% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra tienen nivel educativo superior.

2.3.7.- NÚMERO DE HIJOS

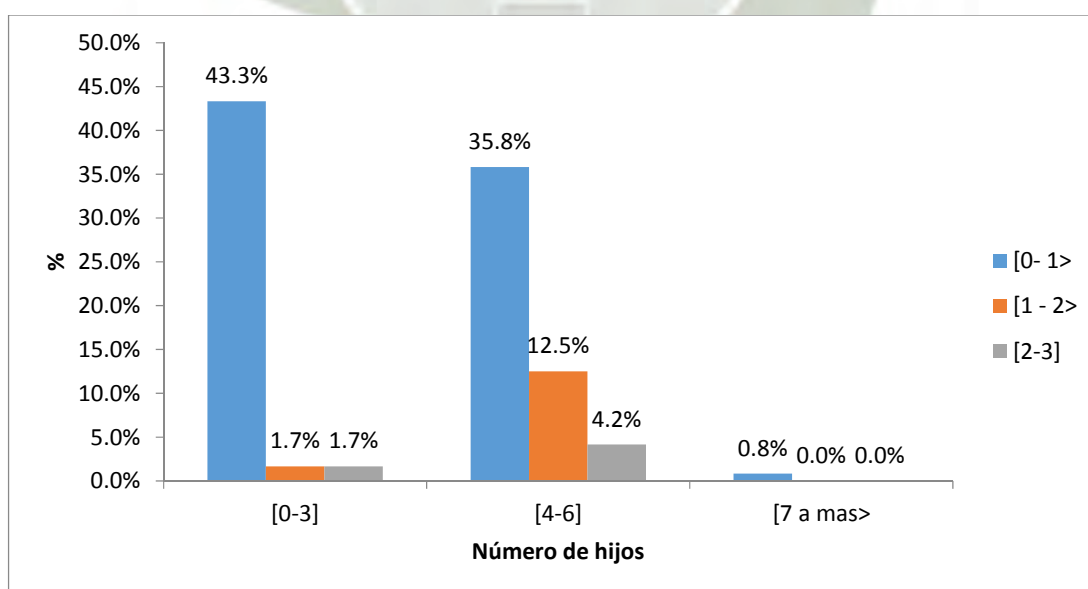
TABLA N° 23

DISTRIBUCIÓN DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL NÚMERO DE HIJOS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

Cantidad de tierra disponible (Hás.)	Número de hijos							
	[0-3]		[4-6]		[7 a más>		Total	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%	f _i	%
[0- 1>	52	43.3	43	35.8	1	0.8	96	80.0
[1 – 2>	2	1.7	15	12.5	0	0.0	17	14.2
[2 - 3]	2	1.7	5	4.2	0	0.0	7	5.8
Total	56	46.7	63	52.5	1	0.8	120	100.0

Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016

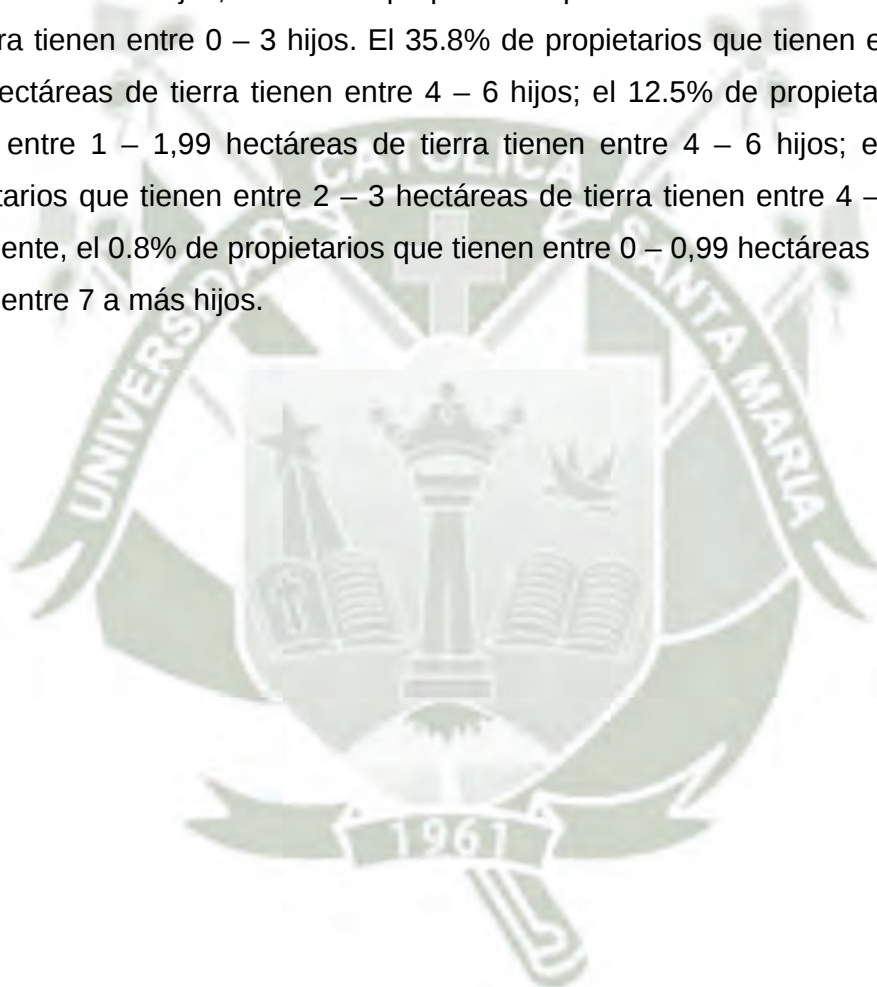
En el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha clasificado a los 120 propietarios de acuerdo a la cantidad total de tierra que disponen en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas. Estos datos se han relacionado con el número de hijos que tienen los propietarios de los terrenos rústicos agrícolas, clasificados en tres escalas: una primera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 0 – 3 hijos; una segunda escala que comprende a los propietarios que tienen entre 4 – 6 hijos; una tercera escala que comprende a los propietarios que tienen entre 7 – más hijos. Con el resultado siguiente: 52 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, tienen entre 0 – 3 hijos; 2 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, tienen entre 0 – 3 hijos; 2 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, tienen entre 0 – 3 hijos. De igual modo, 43 propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, tienen entre 4 – 6 hijos; 15 propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra, tienen entre 4 – 6 hijos; 5 propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra, tienen entre 4 – 6 hijos. Finalmente, 1 propietario que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra, tiene entre 7 – más hijos.



Fuente: Encuestas realizadas en el distrito de Capachica, 2016

GRÁFICO N° 23: PORCENTAJE DE PROPIETARIOS SEGÚN LA CANTIDAD DE TIERRA Y EL NÚMERO DE HIJOS EN EL DISTRITO DE CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016.

En lo que se refiere al número de hijos de los propietarios de terrenos rústicos agrícolas de extensión superficial mínima (menor a 03 Hás.) del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, tenemos que el 43.3% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra tienen entre 0 – 3 hijos; el 1.7% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra tienen entre 0 – 3 hijos; el 1.7% de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra tienen entre 0 – 3 hijos. El 35.8% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra tienen entre 4 – 6 hijos; el 12.5% de propietarios que tienen entre 1 – 1,99 hectáreas de tierra tienen entre 4 – 6 hijos; el 4.2 de propietarios que tienen entre 2 – 3 hectáreas de tierra tienen entre 4 – 6 hijos. Finalmente, el 0.8% de propietarios que tienen entre 0 – 0,99 hectáreas de tierra tienen entre 7 a más hijos.





DISCUSIÓN

La noción de uso sostenible de los recursos naturales está presente en nuestra legislación ambiental. Sin embargo, su anexión en el conjunto del sistema jurídico nacional no es total; vale decir, se muestra aún una insuficiente incorporación de la sostenibilidad sobre todo en la legislación que promueve las actividades económicas y la inversión privada. Esto determinaría que en muchos casos la legislación ambiental sea ineficaz para corregir las situaciones ambientales indeseables, así como para alcanzar el desarrollo sostenible del país. Tal es el caso de la Ley No. 26505 “Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas” en adelante “Ley de Tierras”, que se caracteriza por establecer un régimen de dominio de tierras en el que cualquier persona puede adquirir el derecho de propiedad de tierras agrarias sin ningún límite mínimo, ni máximo a la extensión de tierras, dejando de considerar que existen bases constitucionales suficientes para expedir normas jurídicas que permitan orientar las actividades agrícolas y de ese modo procurar un manejo ambientalmente adecuado de los suelos agrícolas, en post del aprovechamiento sostenible del recurso natural suelo. La Constitución Política de 1993, que si bien se caracteriza por su marcado modelo económico liberal, en el que la intervención del Estado se expresa estimulando, promoviendo la libre competencia y orientando el desarrollo del país, sin tener en cuenta el instrumento de transformación de la estructura rural y de promoción integral del hombre del campo, como era la reforma agraria; es decir, no menciona el latifundio ni el minifundio de forma expresa. Sin embargo de ello, algunos principios rectores de la Función Social de la propiedad aún se mantienen, así tenemos que en el Art. 70 señala que: “El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y

dentro de los límites de Ley (...). También se establece en la última parte del Art. 88 que: “(...) La Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona (...)”. Esta parte del artículo en mención, a decir de Figallo, Guillermo: *“Se trata de una norma de carácter ecológico, que involucra los principios anti-latifundista y anti-minifundista, así como el ordenamiento territorial, por lo que no debe tener carácter meramente facultativo”*¹.

La Ley No. 26505 “Ley de Tierras”, dejó sin efecto las limitaciones y restricciones a la propiedad agraria que imponía el Decreto Legislativo No. 653 “Ley de Promoción de la Inversiones en el Sector Agrario”; haciendo posible legalmente que se realicen adquisiciones de propiedad sobre predios rústicos que miden menos de 03 hectáreas. Lo que no está acorde con todo el marco normativo legal para la gestión ambiental en nuestro país, que tiene por objetivo contribuir a una gestión ambiental efectiva y de proteger el ambiente y sus componentes, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas y lograr el desarrollo sostenible del Perú, donde el rol del Estado en cuanto se refiere a los recursos naturales, lo establece el Art. 67 de la Carta Magna señalando que el Estado debe ser promotor del uso sostenible de los recursos naturales, desarrollándose en el Art. 85 de la Ley No. 28611 “Ley General del Ambiente”, que: “El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo (...)”. Para el caso específico del recurso natural suelo, tenemos que el Art. 91 del mismo cuerpo legal establece: “El Estado es responsable de promover y regular el uso sostenible del recurso natural suelo, buscando prevenir o reducir su pérdida y deterioro por erosión o contaminación (...)”. Resulta importante también la Ley No. 26821 “Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales”, en cuyo Art. 2 se precisa: “La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento de la inversión, procurando el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del

¹ FIGALLO ADRIANZEN, Guillermo, *Constitución Política del Estado de 1993*, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Lima, 2005, pág. 1082.

ambiente y el desarrollo integral de la persona humana”. En el mismo sentido se tiene que la Política Nacional del Ambiente aprobada mediante el Decreto Supremo No. 012-2009-MINAM, la misma que tienen como objetivo general: “(...) el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (...)”.

En este contexto y estando a los resultados de lo investigado, tenemos que a partir de la vigencia de la “Ley de Tierras”, se han formado predios rústicos de extensión superficial mínima en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno; pues, el 98.3% de los mismos miden menos de una hectárea y el 1.7% miden entre una y dos hectáreas. Estas cantidades de tierra o de extensión superficial de los terrenos rústicos agrícolas estarían por debajo de lo propuesto en el estudio realizado por Ramos Alberto y Ccamapaza Juan, quienes concluyen:

“La excesiva atomización de las parcelas o extremo minifundio continua según viene transcurriendo el tiempo, el tamaño promedio del área de las parcelas por familia, se viene reduciendo, especialmente en las zonas de la ribera del Lago Titicaca. De acuerdo a los cuadros los índices promedios aritméticos, indican que la UNIDAD DE PRODUCCIÓN mínima para sobrevivencia estimada es 3.00 hectáreas, para producción agropecuaria, pudiendo esto reducirse a 2.00 hectáreas en zonas del anillo circunlacustre (ribera del lago) en casos excepcionales”².

Estos datos concuerdan con los resultados definitivos del IV Censo Nacional Agropecuario, los que en su momento causaron preocupación en el sector agricultura, a tal punto que el entonces ministro del sector, Milton Von Hesse, señaló lo siguiente: “(...) nos hemos vuelto en casi agricultores de macetas, sobre todo donde hay mayor pobreza. Esto hay que enfrentarlo de manera inteligente con políticas adecuadas”³. Tampoco es coincidencia que en el PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL 2012 – 2016 del Ministerio de Agricultura, se registra como principal problemática la fragmentación de la propiedad agraria y limitado avance en la asociatividad agraria. Sin duda que el minifundio es un problema innegable que está

² RAMOS, Alberto y Ccamapaza Juan, *Análisis Modelo Alternativo de Estructura y Dinámica de Tenencia de Tierras Agrícolas en el Departamento de Puno*, Revista de Investigación de la UNA – PUNO, 2010.

³ PRADO, Alfredo, *Diario Gestión*, 21 de enero del 2013.

pasando desapercibido; pues, si bien actualmente en la Comisión Agraria del Congreso de la República está pendiente el debate sobre fijar límites a la extensión de propiedad de las tierras, existiendo hasta dos proyectos al respecto, presentados el 2012 y 2013. El proyecto de la bancada de Dignidad y Democracia, a través del parlamentario Wilder Ruiz, propone un límite de 7,500 hectáreas para la costa; 2,500 hectáreas para la sierra y 10,000 hectáreas para la selva. Mientras que la propuesta de la bancada Perú Posible, a través de congresista José León, propone 10,000 hectáreas para la costa; 5,000 hectáreas para la sierra y 20,000 hectáreas para la selva. Lo que llama la atención es que ambos proyectos de ley, sólo hacen referencia a límites máximos a la propiedad de las tierras; es decir, prohibir el latifundio, no existiendo ninguna iniciativa respecto de fijar límites mínimos a la propiedad de las tierras y evitar el minifundio (ver anexos).

Siendo el minifundio el problema que hemos abordado en este trabajo de investigación, conviene referirnos a los modos o actos que lo han originado en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno. La sucesión hereditaria es el modo más común; pues, el 48% del total de terrenos rústicos de extensión mínima han sido adquiridos a través de este medio, situación que coincide con lo expresado por Ossio, Juan y Medina, Oscar, quienes precisan:

“La transmisión de la tenencia de la tierra es principalmente hereditaria, conformando un sistema parcelario o minifundista, donde lo que predomina es la dispersión de pequeños terrenos; y que para los ojos de muchos técnicos agrícolas este sistema constituye la razón principal del atraso en que viven los campesinos andinos y, el argumento que generalmente aducen para su existencia es el excesivo crecimiento poblacional”⁴.

Entonces, se tiene que con la Ley No. 26505 “Ley de Tierras” se dejaron sin efecto las limitaciones y restricciones a la propiedad agraria que imponía el Decreto Legislativo No. 653 “Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Agrario”, en cuyo Art. 7 precisaba que: “La propiedad agraria, cualquiera su origen, puede ser libremente transferida a terceros. Si la transferencia es parcial, el área de las unidades resultantes no debe ser inferior a 03 hectáreas de tierras agrícolas bajo riego o su equivalente en tierras en secano. Los copropietarios podrán hacer partición material sin que el fraccionamiento resulte

⁴ OSSIO, Juan y MEDINA, Oscar, *Familia Campesina y Economía de Mercado*, Ediciones CRESE, Primera edición, Lima, 1985, pág. 133.

en parcelas inferiores a 03 hectáreas de cultivo bajo riego o su equivalente en tierras en seco. La propiedad de la parcela y/o parcelas resultantes corresponderán preferentemente al copropietario administrador o al copropietario con mayor participación, si es que lo hubiere. Los no favorecidos percibirán en efectivo el valor de participación”. Esta prohibición buscaba evitar lo que algunos autores como De Soto, Hernando, advierten:

“En un país desarrollado el hijo agricultor que desea seguir los pasos de su padre puede quedarse con la granja, comprándose las partes que les corresponde a los hermanos que están orientados a otras actividades; en cambio los agricultores de muchos países en vías de desarrollo no tienen esa opción y deben subdividir sus tierras para cada nueva generación, hasta que las parcelas son demasiado pequeñas para ser cultivadas con provecho”⁵.

Otro modo de formación del minifundio en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, ha sido la prescripción adquisitiva de dominio. Siendo que a través del Decreto Legislativo No. 667 “Ley del Registro de Predios Rurales” – derogado posteriormente por el Decreto Legislativo No. 1089 del año 2008, se estableció el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios rurales – norma que estaba orientada a crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la inversión privada en el sector agrario, complementándose con el Decreto Legislativo No. 653 “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”. Todo esto, con la idea de que para lograr una real y efectiva promoción de las inversiones del Sector Agrario, se requiere contar con un procedimiento ágil y eficaz tanto en la titulación como en la inscripción registral de predios rústicos. La intención de formalizar y titular a los predios rurales es porque se pretende crear capital, en busca de promover la inversión y la producción en el sector Agrario. Al respecto y al referirse al capital De Soto, Hernando, señala que:

“En América Latina las parcelas de tierra sirven para labranza, siembra o cosecha, compra y venta de mercaderías, agrega que estos activos sirven sobre todo para estos propósitos físicos inmediatos. En cambio en occidente, esos mismos activos llevan además una vida paralela, como capital externo al mundo físico; pues son usados para aumentar la producción, agenciándose los intereses de otras partes como “garantía”

⁵ DE SOTO, Hernando, *El Misterio del Capital*, Editorial El Comercio S.A., Lima, 2000, pág. 87.

para una hipoteca por ejemplo, o asegurándose la obtención de otras formas de crédito”.⁶

El mismo De Soto Hernando afirma: *“Estos rasgos económicos relevantes de los activos, deben estar en los registros y títulos que proporcionan los Sistemas de Propiedad Formal; pues es la propiedad formal la que proporciona el proceso, las formas y las reglas que fijan activos en condiciones que nos permiten realizar como capital activo, remarca que es el Sistema de Propiedad Formal el lugar donde nace el capital”⁷.*

Bajo la vigencia de los dispositivos legales mencionados no era factible la inscripción en el Registro de Predios Rurales, acto sobre la posesión o propiedad de predios con una superficie inferior a la unidad agrícola y/o ganadera mínima, es decir predios menores a 03 Hás. en tierras de cultivo bajo riego o su equivalente en tierras de secano. Sólo estando ya vigente la Constitución Política de 1993 y específicamente a partir del 17 de julio de 1995, fecha en la que se aprobó la Ley No. 26505 “Ley de Tierras”, en cuyo Art. 3 se estableció: “Las garantías previstas en el Art. 70 y 88 de la Constitución Política significa que por ningún motivo se podrá imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de las tierras distintas a las establecidas en el texto de la presente ley (...)”. Significa ello que, mediante esta ley de Desarrollo Constitucional, se deja sin efecto las limitaciones y restricciones a la propiedad agraria que imponía el Decreto Legislativo No. 653 “Ley de Promoción de la Inversiones en el Sector Agrario”; posibilitando de ese modo la titulación e inscripción en el registro respectivo de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima (menor a 03 Hás.), ubicados en el distrito de Capachica de la provincia y departamento de Puno, siendo que el 32.9% de los mismos fueron adquiridos por prescripción adquisitiva de dominio.

Es cierto que a través de un Sistema de Propiedad Formal se busca crear excedente en la propiedad. Sin embargo, estando a los resultados de lo investigado, nos preguntamos ¿El minifundio formalizado contiene activos en realidad? creemos que no; coincidiendo de algún modo con lo expresado por el propio Hernando de Soto, cuando afirma que:

⁶ DE SOTO, Hernando, op. cit. pág. 69.

⁷ Ibid., pág. 77.

“Muchos sistemas de titulación en los países en vías de desarrollo no logran producir capital por su incapacidad de reconocer que tener propiedad puede trascender largamente la condición de dueño; agrega que allí estos sistemas funcionan como meros inventarios de títulos y mapas que hacen las veces de activos, sin dar pie a los mecanismos adicionales requeridos para crear una red donde los activos puedan llevar una vida paralela como capital”.⁸

A lo que menciona el autor, nosotros agregaríamos que resulta complicado, hasta imposible diríamos que bajo estas condiciones se logre mejorar e incrementar el desarrollo de las actividades productivas agrícolas en los minifundios. Con esto no estamos diciendo que la formalización de la propiedad no sirva o no se deba realizar; por el contrario, adecuadamente y evitando formalizar el minifundio creemos que es indispensable para definir la ubicación física de las propiedades, así como para procesar e integrar información y fundamentalmente aprovechar todas las ventajas que significa tener un Sistema de Registro Formal. Pues, la creación de un sistema de propiedad es una tarea política, que tiene por meta poner el capital en manos de los propietarios y del país en su conjunto; empero, se debe hacer integrando a las políticas ambientales y, teniendo en cuenta la realidad peculiar de cada zona. Esto está dispuesto en el Art. 10 de la “Ley General del Ambiente”, que dice: “Las políticas de Estado integran las políticas ambientales con las demás políticas pública. En tal sentido, los procesos de planificación decisión y ejecución de políticas públicas en todos los niveles de gobierno, incluyendo las sectoriales, incorporan obligatoriamente los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente”. Lo que lamentablemente no siempre acontece. Siendo que la forma de implementar políticas en el Perú ha sido resaltada por Sagasti, Francisco y Hernández, Max en el siguiente sentido:

“Una de las principales lecciones de los últimos decenios es que las políticas ambientales y las otras políticas de desarrollo deben integrarse desde el primer momento en que se articulan las estrategias y políticas de desarrollo. Buscar el crecimiento primero, para luego añadir medidas que mitiguen su impacto negativo sobre el medio ambiente no es eficaz ni eficiente, particularmente desde el punto de vista de la relación entre el costo de las medidas paliativas y sus resultados. Una concepción más adecuada del desarrollo debe llevar hacia medidas que promueven en forma simultánea el crecimiento

⁸ Ibid., 90.

económico, la reducción de la pobreza y mejoras en el medio ambiente, es decir el desarrollo humano sostenible”⁹

Finalmente, otro modo de formación del minifundio recurrente en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, ha resultado ser la compraventa. En el Inc. 14 del Art. 2 de la vigente Constitución Política de 1993, se reconoce el derecho a contratar, señalando que “Toda persona tiene derecho: A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público”. El Derecho de Contratar reconocido a las personas consiste en crear, regular, modificar o extinguir entre sí relaciones jurídicas patrimoniales, debe tener por objeto fines lícitos; es decir debe darse dentro del ordenamiento jurídico.

El Decreto Legislativo No. 653, “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”, en su Art. 7 disponía: “La propiedad agraria, cualquiera sea su origen, puede ser libremente transferida a terceros. Si la transferencia es parcial, el área de las unidades resultantes no debe ser inferior a 03 hectáreas de tierras agrícolas bajo riego o sus equivalentes de tierras de secano...”. Esta prohibición contenida en la referida norma, era de carácter imperativo, es decir se imponía a la voluntad de las partes, de tal manera que debía ser necesariamente acatada por los particulares, la característica de las leyes imperativas es que no admiten derogación por parte de los particulares. Siendo así, tenemos que la norma contenida en el Decreto Legislativo No. 653 era de orden público, pues tenía como propósito proteger intereses generales, como es evitar la proliferación del minifundio. Lo expresado queda corroborado por lo resuelto por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, que mediante la Sentencia Casatoria No. 3737-97, La Libertad (ver anexos), se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“Primero.- Que, la cuestión a dilucidar es si existe o no límite en cuanto a la extensión para enajenar a los predios rústicos y si al aplicarse al caso de autos se ha vulnerado el derecho al debido proceso.

Segundo.- Que, el Derecho de propiedad es un derecho real, sin embargo la propiedad no es un derecho absoluto, ya que debe ser ejercida dentro de los límites de la ley, es por ello que la Constitución vigente en su artículo 70 lo garantiza incidiendo

⁹ SAGASTI, Francisco y HERNANDEZ, Max, en CHARPENTIER, S. e HIDALGO, J., *Políticas Ambientales en el Perú*, Primera Edición, 1999, Pág. IX.

en el límite legal, condición que también es recogida en el artículo 88 de la misma Carta Magna cuando establece que el Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada y que la ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según sus peculiaridades de cada zona.

Tercero.- *Que, los predios rústicos pueden ser materia de parcelación o independización, sin requerir de autorización previa, con la única limitación de que la unidad o unidades resultantes no sean inferiores a la superficie de la unidad agrícola o ganadera mínima, establecida en tres hectáreas como lo establece la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Legislativo. No. 653, que además prohíbe que los Registros Públicos inscriban acto o contrato que lo infrinja.*

Cuarto.- *Que, de la Escritura Pública de compraventa que corre a fojas 24 se desprende que la parte del predio rústico materia de compraventa tiene una extensión de 1.5 hectáreas, esto es, inferior al mínimo legal permisible”¹⁰.*

Con la aprobación de la Ley No. 26505 “Ley de Tierras” que derogó la prohibición de formación del minifundio contenida en el Art. 7 del Dec. Leg. No. 653 la “Ley de Promoción de la Inversiones en el Sector Agrario”, se realizan diversas transferencias parciales de predios cuya área era inferior a las 3 hectáreas; siendo que el 19.1% de los terrenos investigados fueron adquiridos mediante contratos de compraventa.

Esta situación de haberse formado terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, ha traído consecuencia negativas para el uso sostenible del recurso natural suelo. Pues, la actividad productiva que se desarrolla en los minifundios, económicamente no es viable, por tanto no contribuye al crecimiento económico, afirmamos esto fundamentalmente por el escaso acceso que tienen los productores minifundistas a los recursos y/o medios de producción: a) De la tierra que disponen para producir, tenemos que la misma es mínima, pues el 80% de propietarios minifundistas tienen menos de una hectárea, el 14.2% de propietarios minifundistas tienen entre una y dos hectáreas y el 5.8% de propietarios minifundistas tienen entre dos y tres hectáreas, siendo que las mismas en la mayoría de casos están conformadas por varios terrenos o parcelas; es decir, se tratan de unidades agrícolas mínimas y dispersas; b) De la maquinaria y herramientas utilizadas en la

¹⁰ Diario Oficial *El Peruano*, 9 de marzo del 2000.

actividad agrícola, el 62.5% de propietarios minifundistas utilizan herramientas tradicionales y el 31.7% de propietarios minifundistas utilizan maquinaria moderna y tradicional. De esto podemos advertir que el acceso a las tecnologías modernas está limitado, no sólo por el costo que representa tenerlas, sino que además los factores físicos (tierras accidentadas) y la propia estructura de la propiedad (parcelas pequeñas y dispersas) juegan un papel importante para el empleo efectivo de las mismas; c) Del tipo de semilla utilizada en la actividad agrícola, tenemos que el 87.5% de propietarios minifundistas utilizan semilla común, por el menor costo que representa y desconocer las bondades de la semilla certificada y el 12.5% utilizan semilla común y certificada. Es así que la utilización de semillas mejoradas (certificadas) que encierran un potencial genético importante de aspectos agronómicos y comerciales como: rendimiento, adaptabilidad, resistencia de plagas, enfermedades y la calidad misma, no son valoradas por los propietarios de predios rústicos de extensión superficial mínima. No obstante ello, debemos mencionar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se tiene la Ley No. 27262 “Ley General de Semillas” en su Art. 1 establece: “Declárese de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semilla de buena calidad”; d) Del asesoramiento y asistencia técnica, el 49.2% de propietarios minifundistas no han tenido acceso a este servicio, fundamentalmente por el costo que significa. Siendo que el resto de propietarios que indicaron a ver tenido acceso a este servicio, lo hicieron a través del Estado y algunas ONGs que se dedican a este rubro. Sin embargo, queda claro que los propietarios minifundistas difícilmente podrán invertir en este tipo de servicio y lamentablemente tampoco existen suficientes y efectivas políticas de gobierno que se avoquen a ello, considerando que el asesoramiento y demostración resultan ser muy importantes en el desarrollo o adopción de nuevas tecnologías. Así lo ha advertido Pasco-Font, Alberto al referirse a la asistencia técnica: *“Un área muy importante, es prestar apoyo técnico y difundir tecnologías ambientalmente correctas, especialmente entre sectores productivos donde los problemas de contaminación son más agudos. La experiencia de difusión de nuevas tecnologías como semillas mejoradas, plaguicidas y fertilizantes en el sector agrícola ha comprobado que el “efecto demostración” es importante en el proceso de difusión y adopción de nuevas*

*tecnologías*¹¹; e) Del acceso al crédito, el 96.7% de propietarios minifundistas nunca han tenido acceso al crédito para poder desarrollar la actividad agrícola y sólo el 3.3% de propietarios minifundistas si han tenido acceso al crédito. Esta situación se constituye en un inconveniente más para lograr mejorar el desarrollo de la actividad agrícola. Pues, la ausencia de créditos también imposibilita que se pueda tener acceso a tecnología, como maquinaria y herramientas modernas, insumos y otros; que les permita ser verdaderamente competitivos y de ese modo incrementar la producción. Esta situación de no poder tener acceso al crédito, podría creerse aparentemente que es por la ausencia de garantías (reales y/o personales). Afirmación que, estando a los resultados de la investigación, no sería totalmente cierta; pues, el problema está en que estos terrenos rústicos agrícolas de extensión superficial mínima en conjunto, en la mayoría de casos no supera la hectárea de dimensión. Por tanto, mal se haría en considerarlos como verdaderos activos que puedan ser utilizados como “garantías” para poder obtener un crédito y de ese modo convertirse en capital, como lo ha advertido el economista Hernando De Soto, a quien hemos mencionado al momento de desarrollar el tema de la prescripción adquisitiva de dominio; f) De la fuerza de trabajo que emplean, 65% de propietarios minifundistas recurren únicamente a la fuerza de trabajo familiar, por disponer de muy poca tierra para trabajarla, no necesitando recurrir a otra fuerza de trabajo que no sea la familiar; el 27.5% de propietarios minifundistas utilizan fuerza de trabajo familiar y ajena al entorno familiar, manifestando que eventualmente en temporadas específicas como la siembra y la cosecha recurren a la contratación de trabajadores; el 7.5% de propietarios minifundistas utilizan fuerza de trabajo ajena a la familia, precisando que lo hacen por tener otras actividades de naturaleza permanente que les impide ocuparse de forma directa de la actividad agrícola.

Todo ello, se resume en el poco capital con que se cuenta e invierte para el desarrollo de la actividad agrícola. Esta situación que para algunos no es otra cosa que el sub desarrollo, encuentra explicación en una serie de hipótesis alternativas, dentro de éstas la que más se acomoda de acuerdo a los datos

¹¹ PASCO-FONT, Alberto, *Desarrollo Sustentable en el Perú*, editado por Agenda Perú, Primera Edición, Lima, 1999, pág. 101.

arrojados por la investigación, sería la que propone Schultz, quien señala: *“El sub desarrollo rural no se explica ni por la ineficiencia, ni por la sobrepoblación, sino por la pobre dotación de recursos y por la tecnología tradicional. Los campesinos son pobres pero eficientes”*¹². El mismo autor continua y menciona: *“La comunidad es pobre porque los factores sobre los que depende la economía no son capaces de producir más bajo las circunstancias actuales (dadas las dotaciones de recursos y el estado del conocimiento)”*¹³. Por tanto, creemos que esta hipótesis todavía cobraría vigencia en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno.

La actividad agrícola que se practica en los minifundios ambientalmente tampoco garantiza la conservación de las características y condiciones naturales a largo plazo del recurso natural suelo y del medio ambiente en general; pues, si bien existen algunas prácticas conservacionistas que son favorables al medio ambiente, también existen otras que no lo son: a) El sistema de rotación de cultivos, esta práctica conservacionista del suelo que consiste en cultivar distintas especies de manera alterna, casi es generalizada, siendo que el 95.8% de propietarios minifundistas lo practican permanentemente y el 4.2% de propietarios minifundistas lo practican a veces, manifestando que la misma es un conocimiento tradicional que se transmite de generación en generación, buscando evitar el empobrecimiento del recurso natural suelo. Asimismo, debemos indicar que la mencionada práctica está reconocida y recomendada en nuestro ordenamiento jurídico nacional; pues, en el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 044-2006-AG; en Art. 12 se refiere sobre el MANEJO DE PLAGAS, estableciendo que: “Entre las principales razones de la susceptibilidad a plagas están el monocultivo y el desequilibrio nutricional vegetal. Los sistemas de agricultura orgánica deben ser manejados de tal manera que minimicen las pérdidas causadas por éstas. El manejo orgánico debe enfatizar el uso de cultivos y variedades adaptadas al medio ambiente, un programa de abonamiento equilibrado, suelos fértiles e intensa actividad biológica, rotaciones adecuadas, asociaciones de cultivos, abonos verdes, una preparación temprana de los campos y pre siembra, cobertura muerta del suelo y métodos de control inocuos

¹² SCHULTZ, T., citado por FIGUEROA, Adolfo, *La Economía Rural de la Sierra Peruana*, Revista del Departamento de Economía de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1977, pág. 42.

¹³ Id.

(...); b) El sistema de asociación de cultivos, esta práctica conservacionista del suelo que consiste en cultivar distintas especies de manera simultánea, se tiene que el 60% de propietarios minifundistas la practican, el 21.7% la practican a veces y el 18.3% no lo practican; siendo que al igual que el sistema de rotación de cultivo es un conocimiento tradicional, pero no tan generalizado en su práctica; pues, manifiesta que en algunas ocasiones les resulta más conveniente no asociar cultivos y también por la poca disposición de tierra. Esta práctica conservacionista del suelo, está también reconocida y recomendada en el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 044-2006-AG; c) El uso de abono orgánico, el 63.3% de propietarios minifundistas sólo utilizan el abono orgánico, el 31.7% lo utiliza a veces y el 5% no utiliza este insumo; esta práctica es reconocida como ancestral y positiva para la conservación del suelo. Si bien el uso de abono orgánico es más conveniente y menos nocivo para el medio ambiente, conservando el contenido de la materia orgánica del suelo y evitando así su erosión. Empero, respecto de esto último, cabe mencionar lo que resalta Sánchez, Fernando: *“Debemos hacer buen uso del estiércol, aportando las cantidades necesarias para el desarrollo de los cultivos, para evitar los problemas de contaminación que producirían aportes excesivos. La composición de los estiércoles varía entre límites muy amplios, dependiendo de la especie animal, la naturaleza de la cama, la alimentación recibida, la elaboración y manejo del estiércol”*¹⁴; d) El uso de fertilizantes químicos, el 14.2% de propietarios minifundistas utilizan este tipo de agroquímicos permanentemente y el 70.8% lo hacen a veces, bajo el argumento de incrementar la producción, y sólo el 15% no usa este agroquímico. Si bien, los fertilizantes químicos no están diseñados para eliminar seres vivos, como si es el caso de los plaguicidas; por tanto, no resultan ser directamente tóxicos y agresores del medio ambiente. Sin embargo, ello no es justificación para no considerar que este tipo de sustancias químicas deban usarse de manera racional; pues, al respecto De la Isla de Bauer, María, expresa que: *“Uno de los aspectos más importantes para el incremento de la productividad, ha sido sin duda, la nutrición adecuada de los cultivo (...). La meta más importante es, sin lugar a dudas, hacer la fertilización*

¹⁴ SANCHEZ, Fernando, *Evaluación Económica Ambiental de la Agricultura Orgánica*, Ediciones Grancolombianas, Universidad La Gran Colombia, Primera Edición, Bogotá, 2008, pág. 19.

*mucho más práctica y eficiente, como se ha intentado en los últimos años; el fin es fomentar el aprovechamiento de las técnicas empleadas, así como reducir los costos y darle valor económico*¹⁵. Consideramos que al igual que el uso de plaguicidas químicos es necesario regular también el uso de los fertilizantes químicos, buscando alcanzar la eficiencia en el uso de este tipo de insumos en la actividad agrícola, además de proteger la salud humana y el medio ambiente;

e) El conocimiento y capacitación sobre el uso eficiente de fertilizantes químicos, siendo que el 36.7% de propietarios señalaron saber usarlos y alguna vez haber sido capacitados. Se resalta este porcentaje de propietarios por cuanto se colige que saben por haber sido capacitados por lo menos alguna vez. Respecto a ello conviene resaltar lo que señala la misma De la Isla de Bauer, María: *“En conclusión, debido al impacto económico y a los costos ambientales, involucrados en el uso de fertilizantes, debe adoptarse el criterio de eficiencia máxima, esto es, son necesarias la investigación y la experimentación para la emisión de recomendaciones apropiadas a los agricultores, con base en la información sobre las condiciones de fertilidad del suelo y los requerimientos de los cultivos*¹⁶;

f) El uso de plaguicidas químicos, el 21.7% de propietarios minifundistas utilizan este agroquímico en forma permanente y el 76.7% lo hacen a veces, bajo el argumento cuidar la producción y sólo el 1.7% no usan este agroquímico. Siendo así tenemos que el uso de plaguicidas químicos es una práctica común para los minifundistas del distrito de Capachica de la provincia y departamento de Puno. Al respecto es importante lo que expresa De la Isla de Bauer, María, quien señala: *“Las plagas y los patógenos usualmente se considera que ocasionan pérdidas entre un 10 y un 40% y, en ocasiones, las consecuencias de sus ataques fueron y son devastadoras. Éste ha sido el principal motivo de la búsqueda del hombre de los medios necesarios para contrarrestar a estos enemigos de sus cultivos. Los plaguicidas sintéticos han sido poderosísimos aliados del agricultor quien ha llegado a usarlos cuantiosamente*¹⁷;

g) El conocimiento y capacitación sobre el uso eficiente de plaguicidas químicos, siendo que el 40% de propietarios minifundistas señalaron saber usarlos y alguna vez haber sido capacitados. De

¹⁵ DE LA ISLA DE BAUER, María de Lourdes, *Agricultura: Deterioro y Preservación Ambiental*, Mundi-Prensa México S.A., Primera Edición, México D.F., 2009, pág. 151.

¹⁶ Id., Pág. 123.

¹⁷ Id. Pág. 118.

este porcentaje se puede inferir que efectivamente los propietarios saben por haber sido capacitados en alguna ocasión. Es innegable que los riesgos implícitos en el uso de los plaguicidas químicos abarcan, no sólo a los agricultores que realizan las aplicaciones, sino a toda la población en general, al medio ambiente y evidentemente a los elementos que lo componen, dentro de estos el recurso natural suelo. Por tanto, es necesario y conveniente saber cómo usar estos agroquímicos, la autora De la Isla de Bauer, María dice:

“Aún en el presente, el control químico es muy empleado; se arguye que todas sus desventajas se compensan con altas producciones. Por otra parte, el reconocimiento de las desventajas en el uso de agroquímicos, ha llevado al planteamiento de una fuerte reducción en su aplicación. Para ello existen dos estrategias básicas: Aplicar sólo lo requerido y mejorar el equipo de aplicación (la aplicación con equipo aéreo implica una pérdida de 25 a 50%). Aunadas a estas estrategias básicas, que en términos simples significan eficiencia, la aplicación de otras medidas, que no implican el control químico, ofrecen amplias posibilidades; es el caso de los plaguicidas naturales de origen vegetal o microbiano”¹⁸.

Debemos resaltar que en nuestro ordenamiento jurídico nacional, se ha aprobado el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado mediante Dec. Sup. No. 001-2015-MINAGRI, publicado en el diario oficial “El Peruano”, en fecha 29 de enero del año 2015, en cuyo Art. 1 precisa su objeto: “Crear el Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola con la finalidad de prevenir y proteger la salud humana y el ambiente, garantizar la eficacia biológica de los productos, así como orientar su uso y manejo adecuado mediante la adopción de buenas prácticas agrícolas en todas las actividades del ciclo de vida de los plaguicidas”. Hacemos presente que el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los usuarios de plaguicidas químicos, no les resulta aún exigibles y aplicables a los propietarios minifundistas del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno; toda vez que el Programa de Capacitación y Asistencia Técnica de Plaguicidas de Uso Agrícola será presentado ante el SENASA para su respectiva aprobación hasta el último día del mes de enero de cada año (Acápite 45.4 del Art. 45 del reglamento). Significa ello, que recién en el mes de enero del presente año, se habría

¹⁸ Id. Pág. 122.

presentado el referido programa para su aprobación y proceder posteriormente a su implementación.

A manera de conclusión, en lo que se refiere al uso de los agroquímicos como son fertilizantes y plaguicidas químicos, creemos que resultaría muy difícil excluirlos de la actividad agrícola, como así lo precisa y exige la Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica; pues, los propietarios minifundistas, han incorporado de manera significativa en el desarrollo de su actividad la utilización de este insumo. Por tanto, la actividad orgánica que es conocida también como agricultura ecológica o biológica debería ser repensada y porque no reemplazada por la agricultura sostenible, definida esta última como: *“Aquella que perdura por tiempo indefinido en beneficio de la humanidad, sin deteriorar el ambiente (CEPAL, 1990)”*. Respecto de este tipo de agricultura, De la Isla de Bauer, María, ha señalado:

“Para 1990, el término de “Agricultura Sostenible” casi se había impuesto y la revista “Time”, en su edición del 21 de mayo de ese año, comentó: “es feo pero es útil”. Inicialmente, resultaba equivalente a la “Agricultura Orgánica”, que no utiliza productos sintéticos. Ahora, el enfoque es hacia un esfuerzo conjunto, por diversas vías, encaminado a evitar la erosión, modificando las prácticas de labranza y protegiendo los recursos bióticos y abióticos, al minimizar, sin eliminar, los fertilizantes y los plaguicidas sintéticos, bajo un manejo eficiente”¹⁹.

La actividad agrícola desarrollada en los minifundios socialmente no es equitativa y bajo las condiciones en que se da no permite el desarrollo integral de las personas que dependen de tal actividad; pues, luego de advertidos los resultados de la investigación respecto de los siguientes aspectos tenemos que:

a) La cantidad producida mínima o casi una producción únicamente de subsistencia de cultivos transitorios como la papa, quinua, avena, cebada, habas, etc.; productos que se caracterizan por tener un ciclo de crecimiento y cosecha menor a doce meses, siendo que al cosechar se destruye la planta. El 82.5% de propietarios minifundistas producen menos de 1,000 kg. de papa por campaña, cantidad que está muy por debajo del promedio de 11,259 Kg. de papa por hectárea²⁰. El 86.7% de propietarios minifundistas producen menos de 600 Kg. de quinua por campaña, cantidad que está por debajo del promedio de 1,021 Kg. de quinua por hectárea²¹. El 70% de propietarios minifundistas producen menos de 300 Kg. de avena por campaña, cantidad que está por

¹⁹ Id. pág. 128.

²⁰ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA, *Compendio Estadístico Puno*, Lima, 2014, pág. 387.

²¹ Id., pág. 392.

debajo del promedio de 1,963 Kg. de avena por hectárea²². El 89.2% de propietarios minifundistas producen menos de 300 Kg. de otros productos (cebada, etc.) por campaña, cantidad que está por debajo del promedio de 1,137 Kg. de cebada por hectárea²³ b) En cuanto al destino de la producción, tenemos que el 51.7% de propietarios minifundistas destinan la misma exclusivamente para el autoconsumo y el 48.3% de propietarios minifundistas destinan la producción para su propio consumo familiar y sólo el excedente para la venta en mercados locales; resalta que ninguno de los encuestados preciso que el producto de la actividad agrícola sea exclusivamente para el mercado y mucho menos claro está para la exportación. En estas condiciones les resulta harto complicado a los productores minifundistas dar cumplimiento con la función de social que tiene asignada la propiedad agraria; por cuanto, la producción agrícola debe estar destinada a la satisfacción de la exigencia que tiene más apremio en el ser humano, como es el alimento diario de todos. Conviene precisar que la funcional social de la propiedad agraria, a decir de Gonzales, Nerio es: *“Se trata del principio que orienta a la propiedad agraria en el cumplimiento de la función social, que la va cumplir de manera muy típica, a través de la producción y la productividad de seres vegetales y animales destinado al consumo directo de la humanidad, tal cual nos ofrece la naturaleza o con una o múltiples transformaciones”*²⁴; c) En lo que se refiere a la realización de otra actividad, tenemos que el 79.2% de propietarios minifundistas si realizan otra actividad complementaria a la agrícola, principalmente por la poca disposición de tierra que tienen para vivir no sólo en términos de cantidad sino también de calidad. Los terrenos rústicos agrícolas ubicados en el distrito de Capachica son en secano; es decir, la actividad agrícola depende de las lluvias, con tan solo una campaña agrícola al año; por tanto, se trata de una actividad que no es permanente, obligando así a los propietarios de este tipo de terrenos en la mayoría de casos a desarrollar otro tipo de actividad, y sólo el 20.8% no realizan otra actividad por no saber hacer otra cosa. Esta situación coincide con lo expresado por Figuero, Adolfo: *“Por consiguiente, la agricultura no puede ser una actividad permanente durante todo el año, dando lugar al desempleo estacional agrícola; ni tampoco la familia minifundista puede sobrevivir con las dos o tres hectáreas que posee. Hay entonces la necesidad de utilizar el desempleo estacional”*²⁵; d) El nivel educativo, tenemos que el 13.3% de propietarios minifundistas no tienen nivel educativo alguno, el 43.3% tienen nivel educativo primaria, el 33.3% tienen nivel educativo secundaria y sólo el 10% de propietarios minifundistas tienen nivel educativo superior; e) El número de hijos, el 52.5% de propietarios minifundistas tienen entre 4 – 6 hijos y el 46.7% de propietarios minifundistas tienen entre 0 – 3 hijos. Es importante remarcar que el

²² Id., pág. 395.

²³ Id., pág. 393.

²⁴ GONZALES, Nerio, *Derecho Agrario Contemporáneo y Derecho Civil*, Editorial San Marcos, 2011, pág. 273.

²⁵ FIGUEROA, Adolfo, Op. Cit., pág. 51.

número de hijos determinará en un futuro la reducción de las parcelas o terrenos rústicos agrícolas, siendo que este fraccionamiento de las parcelas originarias se constituye en un verdadero problema, que Kautsky, Karl ha advertido:

“En muchos países y particularmente en Francia, la población agrícola busca huir del fraccionamiento que se da como consecuencia del derecho burgués de sucesión, con el sistema “de los dos hijos”. Constituye, sin duda, un medio para evitar los inconvenientes que trae el derecho de sucesión actual, pero un medio que como todos los otros que intenten venir en ayuda del campesino, funciona a expensas de toda la sociedad (...). En Francia, donde predomina en general el sistema “de los dos hijos”, tiene como consecuencia la disminución relativa de la potencia militar del país francés: además este sistema tiene como resultado que los capitalistas hagan venir del exterior – Bélgica, Alemania, Italia, Suiza- la fuerza de trabajo necesaria que la población agrícola no puede suministrarle”²⁶.

Sin duda alguna que este sistema de los dos hijos, podría ayudar a aligerar las cargas que gravan la propiedad rural. Pues, el fundamento de esta forma de enfrentar el fraccionamiento que ocasiona el derecho sucesorio, es que la herencia sea cada vez menos compartida, por cuanto que si se adopta y aplica este sistema, tendremos que los bienes heredados únicamente serían divididos y partidos en dos partes; siendo que el número de hijos (herederos de primer orden) determina las partes en que se fraccionará la herencia. En todo caso creemos que esta opción tendría que ser mejor analizada para su implementación, teniendo en cuenta todos los efectos políticos, sociales y económicos que pueda acarrear; siendo complicado generalizar el problema y uniformizar la solución al mismo tiempo.

²⁶ KAUTSKY, Karl., *La Cuestión Agraria*, Siglo XXI Editores, Sexta Edición, 1984, pág. 239.

CONCLUSIONES



PRIMERA. - El minifundio en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha formado a partir de la vigencia de la Ley No. 26505 “Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas”, la misma que no recoge la concepción de sostenibilidad, causando un efecto negativo sobre el uso sostenible del recurso natural suelo; puesto que la actividad agrícola que se desarrolla en este tipo de terrenos rústicos agrícolas, económicamente no es viable, ni contribuye al crecimiento económico; socialmente no es equitativa, ni contribuye al desarrollo integral de las personas; y, ambientalmente no asegura la conservación del recurso natural suelo y del medio ambiente en general.

SEGUNDA.- En cuanto a la formación del minifundio en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, se ha podido constatar que los 120 encuestados son propietarios de 523 terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima, de los cuales el 98.3% miden menos de una hectárea y el 1.7% miden entre una a dos hectáreas. En lo que se refiere a los modos de formación del minifundio, se tiene que el 48.0% se formaron a través de la sucesión hereditaria; el 32.9% se formaron a través de la prescripción adquisitiva de dominio y el 19.1% se formaron mediante la celebración de contratos de compraventa.

TERCERA.- El uso del recurso natural suelo en la actividad agrícola que se desarrolla en los minifundios del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, no es sostenible en su dimensión económica, siendo inviable por la escasa cantidad y calidad de los recursos y/o medios de producción que emplean los minifundistas; pues, el 80% tienen menos de una hectárea de tierra, distribuida en la mayoría de casos en varios terrenos o parcelas (unidad productiva agrícola mínima y dispersa); el 87.5% sólo utilizan semilla común; el 62.5% utilizan únicamente herramientas tradicionales; el 49.2% nunca han tenido asistencia y asesoramiento técnico; solamente el 3.3% accedieron al crédito y, finalmente el 65% únicamente utilizan la fuerza de trabajo familiar.

CUARTA.- El uso del recurso natural suelo en la actividad agrícola que se desarrolla en los minifundios del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, no es sostenible en su dimensión ambiental, por cuanto no garantiza la conservación del recurso natural suelo y del medio ambiente en general, existiendo buenas y malas prácticas ambientales; pues, el 95.8% permanentemente practican el sistema de rotación de cultivos y el 4.2% lo practica a veces; el 60% practican permanentemente el sistema de asociación de cultivos y el 21.7% lo practican a veces; el 63.3% utilizan abono orgánico siempre y el 31.7% lo utilizan a veces; solamente el 15% nunca usan fertilizantes químicos y respecto del uso eficiente de los mismos tenemos que sólo el 36.7% señaló saber y alguna vez haber sido capacitados; solamente el 1.7% nunca usan plaguicidas químicos y respecto del uso eficiente de los mismos tenemos que el 40% señaló saber y alguna vez haber sido capacitados.

QUINTA.- El uso del recurso natural suelo en la actividad agrícola que se desarrolla en los minifundios del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, no es sostenible en su dimensión social, toda vez que no contribuye al desarrollo integral de las personas. En lo que se refiere a la cantidad producida esta es mínima; pues, el 82.5% producen menos de 1,000 Kg. de papa; el 86.7% producen menos de 600 Kg. de quinua; el 70% producen menos de 300 Kg. de avena; el 89.2% producen menos de 300 Kg. de otros productos (cebada, habas, etc.); el 51.7% producen sólo para el autoconsumo y el 48.3% eventualmente vende los remanentes del consumo familiar; el 79.2% tienen otra actividad complementaria a la actividad agrícola; el 13.3% no tienen ningún nivel educativo y tan sólo el 10% tiene nivel educativo superior. Finalmente, el 52.5% tienen entre 4 – 6 hijos.



RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Nuestra principal recomendación es la modificatoria del Art. 3 de la Ley No. 26505 “Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas”; para evitar la formación del minifundio, mediante la fijación de límites mínimos y la extensión de la tierra teniendo en cuenta las particularidades de cada zona, tal como lo establece la última parte del Art. 88 de la Constitución Política del Estado. De este modo se incorporará la noción de sostenibilidad en la norma que promueven el desarrollo de la actividad agrícola en el Perú, considerando que el recurso natural suelo debe usarse en forma sostenible.

Para poder plasmar nuestra recomendación acompañamos al presente trabajo investigativo, la propuesta modificatoria del Art. 3 de la Ley No. 26505 (ver anexos).

SEGUNDA.- El derecho a la herencia que ha conllevado a la sucesión hereditaria de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima (menor a 03 Hás) y el derecho a contratar que permite la celebración de contratos de compraventa de terrenos rústicos agrícolas de dimensión mínima (menor a 03 Hás), deben ser ejercidos teniendo en cuenta que la propiedad agraria tiene asignada una función social que no es otra que velar por el bien común; por tanto, deben establecerse ciertas condiciones al ejercicio de estos derechos, como es la imposición de límites a la extensión superficial de los terrenos rústicos agrícolas, a efectos de posibilitar el uso sostenible el recurso natural suelo. De igual modo, la política de formalizar predios rústicos a través de la prescripción adquisitiva de dominio, debe estar necesariamente en armonía e integrada a las políticas ambientales que promueven el uso sostenible de los recursos naturales. Por tanto, no debieran titularse, ni inscribirse en el Registro de la Propiedad Rural, terrenos rústicos agrícolas de superficie mínima (menor a 03 Hás.).

TERCERA.- Si bien cumpliéndose con la principal recomendación se estaría promoviendo el uso sostenible del recurso natural suelo en su dimensión económica, incrementando la posibilidad de acceder a los medios de producción y/o recursos para realizar la actividad agrícola. No obstante ello, es necesario adoptar medidas complementarias que promuevan la adopción y

utilización adecuada de cada uno de medios de producción, buscando mejorar la competitividad de los productores agrícolas.

CUARTA.- Si bien cumpliéndose con la principal recomendación se estaría promoviendo el uso sostenible del recurso natural suelo en su dimensión ambiental, haciendo posible que se sigan realizando ciertas practicas conservacionistas del recurso natural suelo (sistema de rotación de cultivos y sistema de asociación de cultivos); es necesario también implementar medidas que incentiven la continuidad de estas buenas prácticas. Además de ello, consideramos pertinente la regulación de otras prácticas agrícolas que pueden resultar dañinas al recurso natural suelo y al medio ambiente en general, como es la utilización de abono orgánico y fertilizantes químicos, buscando a través de estas medidas garantizar el uso eficiente de estos productos, tal como ha ocurrido con la regulación del uso de plaguicidas químicos.

QUINTA.- Si bien cumpliéndose con la principal recomendación se estaría promoviendo el uso sostenible del recurso natural suelo en su dimensión social; posibilitando de alguna manera la mejora de condiciones para el desarrollo integral de las personas. También es imprescindible que se adopten otras medidas complementarias de carácter social, vinculadas a aspectos de la educación, capacitación para el trabajo, salud, etc., todo esto pensando en mejorar la calidad de vida de los productores agrícolas

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- CHARPENTIER, Silvia y otro, Políticas Ambientales en el Perú, Primera Edición, Lima, 1999.
- 2.- DE LA ISLA DE BAUER, María Lourdes, Agricultura: Deterioro y Preservación Ambiental, Mundi-Prensa México S.A., Primera Edición, México D.F., 2009.
- 3.- DE SOTO, Hernando, El Misterio del Capital, Editorial El Comercio S.A., Lima, 2000.
- 4.- FIGALLO ADRIANZEN, Guillermo, Constitución Política del Estado de 1993, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Lima, 2005.
- 5.- FIGUEROA, Adolfo, La Economía Rural de la Sierra Peruana, Revista del Departamento de Economía de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1977.
- 6.- GONZALES, Nerio, Derecho Agrario Contemporáneo y Derecho Civil, Editores San Marcos, Lima, 2011.
- 7.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA, Compendio Estadístico Puno, Lima, 2014.
- 8.- KAUTSKY, Karl, La Cuestión Agraria, Siglo XXI Editores, Sexta Edición, 1984.
- 9.- OSSIO, Juan y otro, Familia Campesina y Economía de Mercado, Ediciones CRESE, Primera Edición, Lima, 1985.
- 10.- RAMOS VILCA, Alberto y otro, Análisis Modelo Alternativo de Estructura y Dinámica de Tenencia de Tierras Agrícolas en el Departamento de Puno, Revista de Investigación de la U.N.A. – PUNO, 2010.
- 11.- PASCO-FONT, Alberto, Desarrollo Sustentable en el Perú, Ediciones Agenda Perú, Primera Edición, Lima, 1999.
- 12.- SANCHEZ, Fernando, Evaluación Económica Ambiental de la Agricultura Orgánica, Ediciones Grancolombianas, Universidad La Gran Colombia, Primera Edición, Bogotá, 2008.



ANEXOS

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MEDIO AMBIENTAL



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**“EFECTO DE LA FORMACIÓN DEL MINIFUNDIO SOBRE EL
USO SOSTENIBLE DEL RECURSO NATURAL SUELO, EN LOS
TERRENOS RÚSTICOS AGRÍCOLAS DEL DISTRITO DE
CAPACHICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, 2016”**

**Presentado para optar el Grado Académico de Maestro en:
DERECHO MEDIO AMBIENTAL**

Por el Bachiller: Gróver José Herrera Vásquez.

AREQUIPA – PERÚ

2015

I.- PREÁMBULO

La protección y aprovechamiento sostenible del suelo, puede ser abordada desde la perspectiva circunscrita a las prácticas agrícolas, a partir de que éstas provocan uno de los procesos más importantes de degradación en ese recurso natural. Dentro de las mismas, podemos encontrar aquellas donde no se toma en cuenta que los recursos naturales deben aprovecharse de forma sostenible; tal sería el caso de la actividad agrícola que se desarrolla en los minifundios.

El minifundio como problema nos remonta a lo que fue la reforma agraria en nuestro país; pues, el Decreto Ley No. 17716 “Ley de Reforma Agraria” reafirmaba el Principio Anti minifundista, señalando que la unidad agrícola mínima era 03 Hás. La Constitución Política de 1979 establecía que la Reforma Agraria es el instrumento de transformación de la estructura rural y de promoción integral del hombre de campo, dirigiéndose hacia un sistema justo de propiedad, tenencia y trabajo de la tierra, para el desarrollo económico y social de la Nación; con ese fin se planteaba eliminar gradualmente el minifundio mediante planes de concentración parcelaria.

Posteriormente, el Decreto Legislativo No. 653 “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”, que derogó el Decreto Ley No. 17716, precisa que el desarrollo integral del Sector Agrario es prioritario, correspondiéndole al Estado promover el uso eficiente de las tierras, dictando normas para la protección, conservación y regulación en el aprovechamiento de dicho recurso. Es así que, la propiedad agraria cualquiera sea su origen puede ser libremente transferida; empero, si la transferencia es parcial, el área de las unidades resultantes no debía ser inferior a 03 Hás. de tierras agrícolas bajo riego o su equivalente en tierras en secano.

La vigente Constitución Política de 1993 establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario y garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra; siendo que a través de la ley pueden fijarse los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. No obstante ello, mediante la Ley No. 26505 “Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas” o simplemente “Ley de Tierras”, que bajo el principio de promover la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, ha establecido que por ningún motivo se podrán imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de las tierras distintas a las establecidas en el texto de la referida Ley. Amparados en ese

dispositivo legal, se habrían venido dando diversos modos de adquirir el derecho de propiedad sobre predios rústicos de extensión superficial mínima, por debajo de los límites legales establecidos y permitidos por el Decreto Legislativo No. 653, lo que habría conducido a la formación y proliferación de este tipo de predios. Es decir, la Ley No. 26505 no recogería la concepción del uso sostenible del recurso suelo, habiendo quedado confiado tal propósito al parecer a la legislación ambiental. Pues, dentro del marco normativo ambiental en nuestro país se tiene la Ley No. 26821 “Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales”, que norma sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, buscando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente, así como el desarrollo integral de la persona humana. También, forma parte de la normatividad legislativa ambiental la Ley No. 28611 “Ley General del Ambiente”, que establece los principios y normas que buscan asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, además de buscar lograr el desarrollo sostenible del país. En lo que se refiere concretamente al aprovechamiento sostenible del recurso suelo, tenemos que la propia Ley General del Ambiente, establece que el Estado es responsable de promover y regular el uso sostenible del recurso suelo. Finalmente, la Política Nacional del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo No. 012-2009-MINAM, tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y que esté garantizado su funcionamiento en el largo plazo; así, como el desarrollo sostenible del país.

Siendo así, a través del presente trabajo de investigación pretendemos determinar el efecto de la formación del minifundio sobre el aprovechamiento sostenible del recurso natural suelo, así como identificar las causas o modos de formación de estos predios rústicos de extensiones superficiales mínimas, ubicados en el distrito de Capachica.

II.- PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.- ENUNCIADO DEL PROBLEMA

“Efecto de la formación del minifundio sobre el uso sostenible del recurso natural suelo, en los terrenos rústicos agrícolas del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno, 2016”.

1.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1.- CAMPO DE CONOCIMIENTO

- a) **Campo** : Ciencias Jurídicas
- b) **Área de conocimiento** : Derecho Medio ambiental
- c) **Línea de investigación**: Conservación y aprovechamiento sostenible del recurso natural suelo

1.2.2.- ANÁLISIS DE VARIABLES

- a) **Variable Independiente** : Formación del minifundio

Indicadores : Terrenos rústicos de dimensión mínima (<3 Hás.)

: Modos de formación

- b) **Variable Dependiente** : Uso sostenible del recurso natural suelo

Indicadores : Dimensión Económica

: Dimensión Ambiental

: Dimensión social

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES
<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u> FORMACIÓN DEL MINIFUNDIRIO	1.1.- TERRENOS RÚSTICOS AGRÍCOLAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL MÍNIMA	▪ Terrenos de menos de 03 hectáreas.
	1.2.- MODOS DE FORMACIÓN	▪ Compra venta ▪ Sucesión Testada ▪ Sucesión Intestada ▪ Prescripción Adquisitiva de Dominio
<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u> USO SOSTENIBLE DEL RECURSO NATURAL SUELO	2.1. DIMENSIÓN ECONÓMICA	▪ Tierra disponible ▪ Capital Invertido ▪ Fuerza de Trabajo empleada
	2.2.- DIMENSIÓN AMBIENTAL	▪ Uso Racional del Suelo (prácticas conservacionistas) ▪ Uso de Abono Orgánico ▪ Uso de Fertilizantes Químicos ▪ Uso Eficiente de Fertilizantes Químicos ▪ Uso de Plaguicidas Químicos ▪ Uso Adecuado de Plaguicidas Químicos y Residuos (envases)
	2.3.- DIMENSIÓN SOCIAL	▪ Cantidad Producida ▪ Destino de la Producción ▪ Otras Actividades Complementarias a la Agrícola ▪ Nivel de Estudios de los Propietarios ▪ Número de hijos

1.2.3.- INTERROGANTES

INTERROGANTE GENERAL:

¿Cuál es el efecto de la formación del minifundio sobre el uso sostenible del recurso natural suelo, en los terrenos rústicos agrícolas del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno?

INTERROGANTES ESPECÍFICAS:

¿Cuáles son los modos de formación del minifundio en los terrenos rústicos agrícolas del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno?

¿Cuál es el efecto de la formación del minifundio en la dimensión económica del uso sostenibles del recurso natural suelo?

¿Cuál es el efecto de la formación del minifundio en la dimensión ambiental del uso sostenibles del recurso natural suelo?

¿Cuál es el efecto de la formación del minifundio en la dimensión social del uso sostenibles del recurso natural suelo?

1.2.4.- TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es considerado:

Tipo

Por el ámbito : De campo y documental

Por el alcance temporal : Seccional

Por su finalidad : Aplicada

Nivel : Correlacional

1.3.- JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene *relevancia científica*; pues, a través del conocimiento de los efectos de la formación legal del minifundio sobre el uso sostenible del recurso natural suelo, será posible demostrar la necesidad de fijar los límites inferiores y la extensión superficial de la tierra, para evitar que estos predios rústicos se sigan dividiendo y partiendo por debajo de los límites recomendables para un efectivo aprovechamiento sostenible del recurso natural suelo; tanto económica, social y ambientalmente. Para lo cual, es preciso que las políticas públicas y la legislación especial que promueven el desarrollo de las actividades económicas en las tierras agrícolas, recojan la concepción de sostenibilidad, y de ese modo estén en concordancia con la legislación normativa ambiental.

Esta investigación también tiene *relevancia humana*; pues, en nuestro país y específicamente en la región de Puno, siempre ha existido una inequitativa distribución de la tierra, de un lado se ha tenido un alto grado de concentración de predios en pocas manos y de otro lado predios rústicos cuya extensión superficial es insuficiente para lograr una subsistencia decorosa, todo ello trae pobreza, carencia de bienes y servicios, inaplicación de tecnología, incluso daños al medio ambiente. Es importante resaltar que la actividad agrícola está destinada a la vida de la persona humana en general.

Finalmente, el tema que se pretende investigar tiene *relevancia contemporánea*; toda vez que en la actualidad la población mundial está satisfaciendo sus necesidades de forma inadecuada, comprometiendo peligrosamente la posibilidad de que las futuras generaciones puedan hacer lo propio. Las presiones que se ejercen sobre el medio ambiente y sus componentes son cada vez mayores y la progresiva contaminación del suelo en concreto, ya estarían generando algunas limitaciones a los procesos productivos que pueden desembocar en una verdadera crisis ambiental, poniendo en riesgo la calidad de vida de muchas personas. Esta situación no es ajena a nuestro país; pues, podemos encontrar prácticas donde no se toma en cuenta que los recursos naturales deben aprovecharse de forma sostenible, tal sería el caso de los minifundistas que estarían aprovechando el recurso natural suelo de una manera insostenible.

2.- MARCO TEÓRICO

Respecto de la forma en que la población mundial actual está satisfaciendo sus necesidades; Brañes, Raúl, ha dicho lo siguiente:

“En este último medio siglo se ha hecho claro que el modelo de crecimiento vigente es insostenible no sólo porque no ha permitido la satisfacción de las necesidades básicas de la población y, por el contrario, ha privilegiado sólo a unos pocos en detrimento de los más (el 5% de la población del planeta consume el 33% de los recursos mundiales), sino también porque está comprometiendo la posibilidad de que las generaciones futuras puedan satisfacer sus necesidades básicas”²⁷.

Como respuesta a este estilo de crecimiento insostenible han surgido las ideas de sostenibilidad y desarrollo sostenible. *“Etimológicamente el término sostenibilidad se refiere a la garantía de continuidad en el tiempo de las características estructurales y funcionales de los valores y de los atributos, de aquello a lo que se refiere: sistema, recurso o actividad”²⁸.*

2.1.- DESARROLLO SOSTENIBLE

Antes de proceder a conceptualizar al desarrollo sostenible, conviene abordar el origen y configuración del mismo. Como antecedente se tienen varios pronunciamientos internacionales que de una u otra manera han generado referentes acerca de la génesis del concepto.

2.1.1.- Antecedentes del concepto de Desarrollo Sostenible

Existen una serie de pronunciamientos mundiales que han ido forjando el concepto de Desarrollo Sostenible; dentro de los cuales podemos citar los más importantes o los que creemos han tenido mayor trascendencia:

2.1.1.1.- La Carta de las Naciones Unidas.- La referencia más remota quizás sea la que contiene el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas que se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, en el que si bien no se menciona ni al medio ambiente, ni al desarrollo sostenible expresamente; sin embargo, hace menciones indirectas de los mismos, cuando en él se invoca expresamente: *“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas estamos resueltos: a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra (...)*

²⁷ BRAÑES, Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Edición del Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 2012, pág. 707.

²⁸ GOMEZ OREA, Domingo, Evaluación Ambiental Estratégica, Ediciones Mundi Empresa, Primera Edición, Madrid, 2007, pág. 112-113.

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”²⁹.

2.1.1.2.- La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano.- La misma que se celebró en Estocolmo entre el 5 y 16 de junio de 1972; en la conferencia se expresaron algunos criterios que dejan entrever lo que ya sería más tarde el concepto de desarrollo sostenible. Dentro de los principios esgrimidos, entre otros aspectos se expresa:

“Principio 1: El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar del bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras (...).

Principio 2: Los ecosistemas naturales deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante la cuidadosa planificación y ordenación, según convenga.

Principio 13: A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población”³⁰.

Si bien el mencionado medio humano no era precisamente el medio ambiente, ni las condiciones ambientales y el desarrollo era la sostenibilidad ambiental; no obstante, ya se vislumbraba el camino a establecer el concepto de desarrollo sostenible.

2.1.1.3.- La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.-

La misma que se formó en la Asamblea General de las Naciones Unidas por el año 1987, a la que se denominó COMISION BRUDTLAND, la que define el concepto de desarrollo en los siguientes términos:

“El desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Encierra en sí dos grandes conceptos: a) El concepto de necesidades, en particular las necesidades esenciales de los pobres, a las que debería otorgar prioridad preponderante; b) La idea de limitaciones impuestas por el

²⁹ La Carta de las Naciones Unidas, en <http://www.pnuma.org>. (revisado el 23 de septiembre del 2015).

³⁰ La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, en <http://www.pnuma.org>. (revisado el 23 de septiembre del 2015).

estado de la tecnología y la organización social entre la capacidad del medio ambiente y la de satisfacer las necesidades presentes y futuras”³¹.

2.1.1.4.- La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.-

El sello oficial sin duda del concepto de desarrollo sostenible y, la adopción de la política de sostenibilidad, se da en la Cumbre de Río, introduciendo el término en el contexto internacional. Del texto de los 27 principios de la Declaración de Río sobre el “Medio Ambiente y el Desarrollo” se proclama y adopta como principios universales de las naciones, el concepto de desarrollo sostenible y sus implicancias en el devenir de los pueblos, entre otros aspectos, sobre estos se dijo:

“PRINCIPIO 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 3: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 5: Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

PRINCIPIO 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas”³².

2.1.2.- Dimensiones del Desarrollo Sostenible

A partir de la Cumbre de Río se sentaron las bases para una nueva visión mundial del desarrollo, esa nueva visión estuvo redimensionada por la cualificación que le dio la sostenibilidad al viejo y desvalorizado concepto de desarrollo, entendido este como un desarrollo puramente económico. Del

³¹ Informe Nuestro Futuro Común, en <http://www.pnuma.org>. (revisado el 23 de septiembre del 2015).

³² Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en <http://www.pnuma.org>. (revisado el 23 de septiembre del 2015).

mismo modo, como parte de este proceso, se evidenció una conciencia sobre los aspectos ambientales del desarrollo, que fue penetrando gradualmente en los ámbitos públicos y privados. El tema ambiental se reafirma en la Declaración de Río como una dimensión del desarrollo que califica el crecimiento económico y social al remitirse a los fundamentos mismos de los procesos de producción y consumo.

Para autores como el español Gómez, Domingo:

“La sostenibilidad del desarrollo y de cualquiera de las actividades que lo soportan implican tres dimensiones: la económica, la social y la ambiental, estrechamente relacionadas, las cuales, de acuerdo con la estrategia española de desarrollo sostenible, implicaría la combinación equilibrada de un crecimiento económico que favorezca el progreso social y respete el medio ambiente, una política social que estimule la economía y la sensibilidad ambiental y una política ambiental que sea a la vez eficaz y económica; objetivos cuya profunda interrelación obliga a una concepción multi e interdisciplinaria de la planificación y de la gestión de tal desarrollo (...).”³³.

El mismo autor ha desarrollado esta triple dimensionalidad, tratando de explicarla y ubicarla dentro de cada uno de los principios que se han esgrimido en la Declaración de Río sobre el “Medio Ambiente y el Desarrollo”.

2.1.2.1.- Dimensión Social.- Denominándola *Progreso Social*, señalando al respecto:

“El Principio 1 de la Declaración de Río señala que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, y tienen el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. El concepto de desarrollo sostenible se asocia así al progreso social en dos direcciones: la erradicación de la pobreza (Principio 5) y la calidad de vida (Principio 8), en ambos casos relacionados con la salud, la seguridad y la equidad en armonía con la naturaleza, así como la reducción de las disparidades entre comunidades y grupos sociales”³⁴.

2.1.2.2.- Dimensión Ambiental.- A la que ha llamado *Uso Racional de los Recursos*, indicando:

“La sostenibilidad está vinculada a una serie de criterios ecológicos derivados del respeto a límites que se sintetizan en:
a) *Respetar las tasas de renovación en la explotación de los*

³³ GOMEZ OREA, Domingo, Op. Cit., pág. 115.

³⁴ Ibid, pág. 116.

recursos naturales renovables; b) Minimizar el uso de los recursos naturales no renovables que se consumen cuando se utilizan; en todo caso respetar un ritmo de consumo que evite su agotamiento antes de que aparezca un sustituto de carácter renovable; c) Maximizar la reutilización y el reciclado; d) Respetar la cabida ecológica y perceptual de los recursos culturales, que no se consumen cuando se utilizan; e) Respetar la capacidad de acogida del territorio en términos de uso del suelo, aprovechamientos y comportamientos; f) Respetar la capacidad de asimilación o procesamiento de los vectores ambientales: aire, agua y suelo”³⁵.

2.1.2.3.- Dimensión Económica.- A la que denomina crecimiento económico, manifestando que:

“La sostenibilidad exige que el crecimiento económico sea compatible con el medio ambiente (Principio 4) y con el progreso social; tal crecimiento se inscribe en un marco internacional de intercambios crecientes al que se extiende dicha compatibilidad; pretende eliminar los sistemas de producción y consumo insostenible (Principio 8) del actual modelo; procura la utilización de costes reales que exige la incorporación de los asociados al consumo de recursos naturales; persigue eficacia y eficiencia en la producción, en términos de ahorro energético y de minimizar los residuos y los consumos de recursos naturales (ecoeficiencia); y exige la información y la formación para nuevas formas de consumo. (...). Finalmente, la sostenibilidad del crecimiento económico implica dos condiciones: el largo plazo como garantía de solidaridad con las generaciones futuras y el ámbito transnacional de referencia, es decir, la extensión de las pautas de sostenibilidad a los intercambios comerciales y a las transferencias de tecnología y de actividades”³⁶.

En el mismo sentido y siendo más sintético, Leidinger, Roland señala:

“Se entiende por sostenibilidad: El sistema ecológico conserva las características que le son esenciales para la supervivencia a largo plazo, tanto de especies, como poblaciones y ecosistemas (sostenibilidad ecológica). La gestión y manejo apropiado de los recursos naturales permiten que sea atractivo continuar con el sistema económico actual (sostenibilidad económica). Los costos y beneficios son distribuidos de manera apropiada, tanto entre el total de la población actual (equidad intra generacional) como entre la población futura (equidad inter generacional) (sostenibilidad social)”³⁷.

³⁵ Ibid, pág. 117.

³⁶ Ibid, pág. 118.

³⁷ LEIDINGER AYLLON, Roland, Gestión para el Desarrollo Sostenible y Proyectos de Desarrollo Local, PUCP, Lima, 2012, pág. 4.

Para Novo, María: *“Los indicadores del desarrollo sostenible son, generalmente de tres tipos: de carácter económico, de orden social y de contenido ecológico. La evaluación de la sostenibilidad es el resultado de un adecuado entrecruzamiento entre todos ellos”*³⁸.

2.1.3.- El Desarrollo Sostenible en el Ámbito Nacional

En el ámbito nacional, se han aprobado diversos instrumentos de gestión para la promoción y el logro del Desarrollo Sostenible, dentro de estos podemos encontrar:

2.1.3.1- La Constitución Política del Estado.- Nuestra Carta Magna en su Artículo 2 Inciso 22, establece: “Toda persona tiene derecho: (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. En el Artículo 66 se precisa: “Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. De igual modo tenemos que el Artículo 67 prescribe que: “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”.

2.1.3.2.- La Política Nacional del Ambiente.- Aprobada mediante Decreto Supremo No. 012-2009-MINAM, es un instrumento de cumplimiento obligatorio, que orienta las actividades públicas y privadas. El objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de los ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

2.1.3.3.- La Ley General del Ambiente.- Fue aprobada mediante la Ley No. 28611, la misma que fue publicada el 15 de octubre del 2005; que conforme al Art. 1 tenemos que: “La presente Ley es la norma ordenadora del marco

³⁸ NOVO VILLAVERDE, María, El Desarrollo Sostenible su dimensión ambiental y educativa, Pearson Prentice Hall, Primera Edición, Madrid, 2006, pág. 223.

normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país”. En el Inc. 85.1 del Art. 85 de la mencionada Ley, se precisa: “El Estado promueve la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de las políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo (...)”. Asimismo, el Art. 91 de Ley No. 28611, precisa que: “El Estado es responsable de promover y regular el uso sostenible del recurso suelo, buscando prevenir o reducir su pérdida o deterioro por erosión o contaminación. Cualquier actividad económica o de servicios debe utilizar el uso de suelos con aptitud agrícola, según lo establezca las normas correspondientes”. En este trabajo de investigación se empleará “uso” y “aprovechamiento” de modo indistinto, implicando acción y efecto de utilizar una cosa.

Finalmente, la “Ley General del Ambiente”, en su Art. V de su Título Preliminar, recoge el PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD, este principio está referido a los componentes del desarrollo sostenible, es decir el ecológico, el social y el económico. Desde este punto de vista, el desarrollo sostenible es un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo y que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región.

2.1.3.4.- La Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.- Fue aprobada mediante la Ley No. 26821, la que conforme a su Art. 2 establece que: “La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento de la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana”. El Art. 7 de la citada ley, se señala que: “Es responsabilidad del Estado promover el

aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. Es el Estado quien impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible”. Finalmente, en el Art. 28 de la Ley No. 26821, “De las Condiciones de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales”, tenemos que se señala: “Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente de ser el caso (...)”.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente No. 03343-2007-PA/TC (fundamento 14), acerca del desarrollo sostenible ha manifestado lo siguiente: “Como se aprecia, la perspectiva del desarrollo sostenible busca equilibrar el esquema de la economía social de mercado con el derecho a vivir en ambiente equilibrado y adecuado. Es una maximización de las ganancias o utilidad frente a la calidad del entorno que sufre el desgaste de la actividad económica. En tal sentido, con el principio de sostenibilidad (Artículo V de la Ley General del Ambiente) se pretende modular esta actividad económica a la preservación del ambiente, el mismo que tendrá que servir de soporte vital también para las generaciones venideras. Así, los derechos de las actuales generaciones no debe ser la ruina de las aspiraciones de las generaciones futuras”.

2.1.4.- Recursos Naturales

2.1.4.1.- Definición de Recursos Naturales.- Según Ramírez, Eugenio tenemos que: *“(...) En cambio los recursos naturales son todas las expresiones y elementos de la naturaleza que prestan beneficio al hombre por haber ingresado a su servicio. Por eso mismo son apropiables, por ejemplo, el agua, la tierra, el petróleo”*³⁹.

Para Andaluz, Carlos:

³⁹ RAMIREZ CRUZ, Eugenio M., Tratado de Derechos Reales, Tomo I, Editorial Rodhas, Segunda Edición, Perú, 2003, pág. 219.

“Los recursos naturales son aquella parte de la naturaleza que tienen alguna utilidad actual o potencial para el hombre, es decir, son los elementos naturales que el ser humano aprovecha para satisfacer sus necesidades materiales o espirituales. Se diferencia de los elementos naturales en que estos conforman todas aquellas cosas de la naturaleza brinda, independientemente de su utilidad”⁴⁰.

El Artículo 84 de la Ley General del Ambiente, señala: “Se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley”.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece el mismo concepto, pero además se precisa cuáles son estos componentes de la naturaleza que son considerados recursos naturales: a) Las aguas: superficiales y subterráneas; b) El suelo, sub suelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección; c) La diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida; d) Los recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares; e) La atmósfera y el espectro radioeléctrico; f) Los minerales; g) Los demás considerados como tales. El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente ley.

2.1.4.2.- Clasificación de los Recursos Naturales.- Respecto de la clasificación de los recursos naturales, Ramírez, Eugenio ha señalado lo siguiente:

“La doctrina suele dividir los recursos naturales en dos categorías: renovables y no renovables. Este criterio está elevado a rango constitucional por el artículo 66. Los recursos naturales renovables son aquellos que no se consumen con la utilización (uso), por lo menos en la primera vez. Se les llama por eso también no agotables. Pero es sin duda una exageración; en el fondo, todos los recursos y productos al fin son agotables. Quizá la mejor forma de definirlos sería diciendo que son los que rinden frutos, entendiéndose por tales los rendimientos que no agotan la sustancia del bien madre (bien fructífero). Son

⁴⁰ ANDALUZ, Carlos, *Manual de Derecho Ambiental*, Editorial Iustitia, Tercera edición, Lima, 2011, pág. 8.

recursos renovables, verbigracia, el agua, el suelo (tierra), la atmósfera, la flora y la fauna, etc. En cambio son recursos no renovables, los que rápidamente van a agotarse, pues se extinguen con el uso. No es que estos recursos no produzcan nada, pues rinden frutos, pero estos progresivamente llegan a agotar el bien madre (productivo). Pertenecen a este tipo, por ejemplo, los minerales extraídos de las minas (oro, plata, zinc, plomo), el petróleo, gas natural, etc. En buena cuenta, los recursos renovables y los no renovables guardan simetría con los frutos y los productos”⁴¹.

2.1.4.3.- Los Recursos Naturales en la Constitución.- Nuestra Constitución política vigente, ha destinado cuatro articulados para referirse al medio ambiente y los recursos naturales. Donde quizás lo más importante sea que los recursos naturales son patrimonio de la Nación. Al respecto, el constitucionalista Bernal, Enrique ha dicho:

“Que los recursos naturales sean patrimonio de la Nación quiere decir, en nuestro criterio, que su aprovechamiento debe ser realizado con miras a un doble beneficio: individual y colectivo. Los recursos naturales pertenecen al conjunto del país, como elementos que hay que preservar y utilizar racionalmente para beneficio no sólo de la presente generación, sino también de las futuras, y como un recurso que sirve para el progreso de la Nación en su conjunto”⁴².

2.2.- ACTIVIDAD AGRARIA

Conviene a este trabajo hacer referencia a las actividades agrarias, las mismas que a decir de Figallo, Guillermo son:

“Las actividades consistentes en el trabajo del hombre aplicado a la tierra para la obtención de ciertos productos que se caracterizan por su condición de seres vivos. Por consiguiente para que una actividad se considere como agraria esencial o “per se”, o propia, deben concurrir los caracteres siguientes: a) Tener por objeto la producción de organismos vivos vegetales o animales, bajo control humano; b) Estar en relación con cierta extensión de suelo aprovechando la fuerza productiva natural de la tierra; y c) Perseguir el aprovechamiento económico de los organismos vivos producidos en cuanto tales”⁴³.

El mismo autor señala que: *“De acuerdo con las indicadas características existen actividades agrarias propias llamadas también*

⁴¹ Id.

⁴² BERNAL BALLESTEROS, Enrique, La Constitución de 1993: Veinte años después, Editorial Idemsa, Séptima Edición, Lima, 2012, pág. 391.

⁴³ FIGALLO ADRIANZEN, Guillermo, Derecho Agrario Peruano, Gráfica Horizonte, Primera Edición, Perú, 2001, pág. 41.

esenciales o primarias que son: la agricultura, la ganadería y la silvicultura; y además existen actividades que devienen en agrarias “per relationem”⁴⁴. Siendo que el presente trabajo de investigación está referido a la agricultura, procederemos a definir la misma, que a decir del mismo Figallo, Guillermo es: *“La agricultura en sentido estricto ha sido definida como el trabajo del hombre aplicado a una tierra determinada para la obtención y aprovechamiento económico de los vegetales que se producen a través de ciclos únicos e inescindibles de labores que van desde la preparación del terreno hasta la cosecha y venta de los productos”*⁴⁵.

Para Gonzales, Nerio la actividad agraria es:

*“Una actividad que lleva inmanente el ciclo de vida vegetal o animal, -aprovechando las fuerzas de la naturaleza-, es vida destinada a la vida humana. La actividad agraria no sólo es natural, es también actividad cultural o racional por la presencia inescindible del hombre, sin él, sencillamente no habría actividad agrícola. En consecuencia esa actividad natural está regida por leyes biológicas y los actos culturales del productor regulados por las normas jurídico-agrarias”*⁴⁶.

El mismo autor añade que: *“Hablar actividad agraria no es lo mismo que hablar de agricultura, la primera es el contenido de la agricultura y ésta es el continente, la actividad agraria es la especie y la agricultura el género, la actividad agraria es la forma de ejercer la agricultura (...). En síntesis, la actividad agraria es la forma de ejercer la agricultura”*⁴⁷. Es así que la agricultura y el ambiente son conceptos perfectamente compatibles e inseparables que se complementan, porque tienen un mismo origen, desde el ciclo biológico productivo, vegetal o animal; siendo la actividad agraria naturaleza y acción humana.

2.2.1.- Gestión Ambiental en el Sector Agrario

La Política Agraria debe de promover y regular una adecuada gestión ambiental en el desarrollo de las actividades de competencia del sector agrario (agrícolas, pecuarias, de transformación de productos agropecuarios, hidráulicas y forestales); así como la conservación y el aprovechamiento

⁴⁴ Id.

⁴⁵ Id.

⁴⁶ GONZALES LINARES, Nerio, Derecho Agrario Contemporáneo y Derecho Civil, Editorial San Marcos, Primera Edición, Perú, 2011, Pág. 156.

⁴⁷ Ibid, pág. 149.

racional de los recursos naturales renovables: agua, suelo, flora y fauna; que se encuentran bajo la administración del Sector Agrario, estableciendo un marco jurídico regulador de carácter integral orientado hacia el Desarrollo Sostenible.

En nuestro país, a través del Dec. Sup. No. 019-2012-AG, se ha aprobado: “Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario”; precisando en su Artículo 3, entre otros que: “Sin perjuicio de los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente, de la Política Agraria y los contenidos en las normas especiales, constituyen lineamientos de la Política Ambiental del Sector Agrario, los siguientes: 3.1. Promover el desarrollo sostenible de las actividades agrarias del país mejorando la competitividad del Sector Agrario, mediante tecnologías y procesos de producción limpia, medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación de ambientes degradados, así como de las relacionadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, incluyendo la agrobiodiversidad, en el ámbito de su competencia. 3.3. Contribuir al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables para convertirlo en un activo importante para el desarrollo sostenible de la población rural, promoviendo la optimización y equitativa distribución de los beneficios, la minimización de conflictos intersectoriales, el uso de la biotecnología y el acceso a mercados. 3.5. Permitir con la implementación de la gestión ambiental, la rentabilidad y la competitividad del agro, con bajos costos de producción, productos de calidad, mercados agrarios fortalecidos y desarrollados con organizaciones agrarias modernas y eficientes, contribuyendo a la reducción de la pobreza y extrema pobreza, el mejoramiento de las condiciones de vida en las áreas rurales, incorporando a los pequeños agricultores y de auto subsistencia en el mercado interno y de agro exportación”.

2.2.2.- Agricultura Orgánica o Ecológica

En nuestro país, tenemos la Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica; en cuya exposición de motivos del proyecto que dio origen a dicho cuerpo normativo, se precisó que: “El crecimiento acelerado de la población mundial y la necesidad de conservar el medio ambiente en un

sentido de DESARROLLO SOSTENIBLE, está obligando a todos los Estados a adoptar medidas y políticas de alimentación y desarrollo de la producción, en un sentido responsable, prospectivo y previsor. En este sentido, muchos países, sobre todo los llamados desarrollados, de un tiempo a esta parte han decidido incrementar sus presupuestos para promover y desarrollar la agricultura orgánica ecológica”.

Este proyecto de ley, finalmente fue aprobado y publicado el 29 de enero del 2008, a través de la Ley No. 29196, con la denominación de “Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica”; la misma que a su vez fue reglamentada mediante el Dec. Sup. No. 010-2012-AG de fecha 24 de julio del 2012.

2.2.2.1- La Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.- En el Artículo 1 del referido cuerpo normativo se señala que: “La presente ley tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo en la producción orgánica o ecológica”. Definiendo a la Actividad Orgánica en el Art. 4, como: “Toda actividad agropecuaria que se sustenta en los sistemas naturales, que buscan mantener y recuperar la fertilidad de los suelo, la diversidad biológica y el manejo adecuado del agua. Excluye el uso de agroquímicos sintéticos, cuyos efectos tóxicos afecten la salud humana y acusen deterioro del ambiente, y descarta el uso de organismos transgénicos. La actividad orgánica es conocida también como agricultura ecológica o biológica”.

2.2.2.2.- El Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos.- Aprobado mediante Dec. Sup. No. 044-2006-AG, en cuyo Artículo 2 se define producto orgánico, indicándose que: “Considérese PRODUCTO ORGANICO a todo aquel producto originado en un sistema de producción agrícola o que en su transformación emplee tecnologías que, en armonía con el medio ambiente, y respetando la integridad cultural, optimicen el uso de los recursos naturales y socio-económicos, con el objetivo de garantizar una producción agrícola sostenible. Se fundamenta en los siguientes principios: a) Interactuar armoniosamente con los sistemas y ciclos naturales respetando la vida en todas sus expresiones; b) Fomentar e intensificar la dinámica de los ciclos biológicos en el sistema agrícola, manteniendo o incrementando la fertilidad de los suelos; incluido el aprovechamiento sostenible de los microorganismos, flora y fauna que lo conforman y de las plantas y los animales que en él se

sustentan; c) Promover la producción de alimentos sanos e inocuos, obtenidos en sistemas sostenibles que, además de optimizar su calidad nutritiva, guardan coherencia con los postulados de responsabilidad social; d) Promover y mantener la diversidad genética en el sistema productivo y en su entorno, incluyendo para ello la protección de los hábitat de plantas y animales silvestres; e) Emplear, siempre que sea posible, recursos renovables, de sistemas agrícolas locales; f) Minimizar todas las formas de contaminación y promover el uso responsable y apropiado del agua, los recursos acuáticos y la vida que sostienen; g) Crear un equilibrio armónico entre la producción agrícola y la crianza animal, proporcionando al animal condiciones de vida que tomen en consideración las funciones de su comportamiento innato; h) Procesar los productos orgánicos utilizando siempre que sea posible, recursos renovables; y considerar el impacto social y ecológico de los sistemas de producción y procesamiento; i) Promover que todas las personas involucradas en la producción agrícola y su procesamiento orgánico acceda a una mejor calidad de vida, con ingresos que les permitan cubrir sus necesidades básicas en un entorno laboral seguro; j) Progresar hacia un sistema de producción, procesamiento y distribución que sea socialmente justo y ecológicamente responsable”.

2.2.2.2.1.- Manejo de la Fertilidad del Suelo.- El Art. 11 del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos indica que: “La producción orgánica se sostiene con el correcto manejo de la fertilidad del suelo, estimulando su actividad biológica y manteniendo e incrementando sus aspectos físicos, químicos y biológicos para obtener un equilibrio dinámico. Se observará entre otros lo siguiente: a) El uso de abonamiento orgánico, con estiércol animal y restos vegetales, preferentemente compostados y complementados, cuando sea necesario, con minerales primarios (rocas molidas); (...). g) Se estimula el uso de leguminosas, abonos verdes o plantas de enraizamiento profundo, adecuadas a un programa de rotación y asociación de cultivos. Así como labranza mínima y el uso de implementos agrícolas que favorezcan la conservación del suelo; (...)”.

2.2.2.2.2.- Manejo de Plagas.- El Art. 12 del Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos indica que: “Entre las principales razones de la susceptibilidad a plagas están el monocultivo y el desequilibrio nutricional

vegetal. Los sistemas de agricultura orgánica deben ser manejados de tal manera que minimicen las pérdidas causadas por éstas. El manejo orgánico debe enfatizar el uso de cultivos y variedades adaptadas al medio ambiente, un programa de abonamiento equilibrado, suelos fértiles de intensa actividad biológica, rotaciones adecuadas, asociaciones de cultivos, abonos verdes, una preparación temprana de los campos y pre siembra, cobertura muerta de suelos y métodos de control inocuos. Se debe observar entre otros lo siguiente: a) Está prohibido el uso de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros agroquímicos; así como la aplicación de irradiación y microondas, tanto en la prevención y control como el almacenamiento; b) Debe protegerse y promoverse el desarrollo de los enemigos naturales de las plagas, a través de un manejo apropiado del hábitat, estableciendo plantas hospederas de los mismos, lugares para anidar u ovipositar, entre otros. El manejo de plagas debe ser efectuado conociendo sus ciclos biológicos y sus necesidades bióticas para interferir sobre ellos; (...)."

2.2.2.3.- El Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario.- Aprobado mediante Dec. Sup. No. 016-2012-AG, en cuyo Artículo 2 se precisa que el objetivo general del referido reglamento es: "Regular la gestión y manejo de los residuos sólidos generados en el Sector Agrario, en forma sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de prevención y minimización de riesgos ambientales, así como la protección de la salud y el bienestar de la persona humana, contribuyendo al desarrollo sostenible del país". Actualmente derogado por el Dec. Sup. 001-2015-MINAGRI "**Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola**", en cuyo Artículo 1 se precisa que el referido reglamento tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola con la finalidad de prevenir y proteger la salud humana y el ambiente, garantizar la eficacia biológica de los productos, así como orientar su uso y manejo adecuado mediante la adopción de buenas prácticas agrícolas en todas las actividades del ciclo de vida de los plaguicidas.

2.2.3.- Agricultura Sostenible

La agricultura sostenible es definida como: *“Aquella que perdura por tiempo indefinido en beneficio de la humanidad, sin deteriorar el ambiente (CEPAL, 1990)”⁴⁸.*

Sobre este tipo de agricultura De la Isla de Bauer, precisa que:

“Sus características fundamentales son: perdurabilidad, producción suficiente de alimentos e inocuidad y tiene los siguientes objetivos: a) Incorporar al sistema de producción, un conjunto de procesos naturales, como el ciclo de nutrimentos, fijación biológica del nitrógeno y el uso de las relaciones entre plagas y sus enemigos naturales; b) Abate el uso de fertilizantes y plaguicidas; en particular de estos últimos, debido a sus efectos nocivos sobre el ambiente, los productores y los consumidores; c) Hace un mejor y mayor uso del potencial genético de las especies agrícolas; d) Mejora los sistemas de producción, considerando estos sistemas, y las limitaciones que implican, un determinado tipo de suelo y las condiciones climáticas; e) Se logra una producción adecuada y suficiente, basada en el manejo y conservación del suelo, agua y energía”⁴⁹.

2.2.4.- Protección del suelo frente a la actividad agraria

Para Brañes, Raúl, respecto de la protección suelos, precisa que:

“(…) la protección jurídica de los suelos puede ser vista desde una doble perspectiva: su protección frente a las prácticas agropecuarias y ante las prácticas contaminantes (...). Por otra parte, el estudio de la protección de los suelos frente a las prácticas contaminantes, se limita básicamente a la regulación de los residuos no peligrosos y de los productos agroquímicos (...). Por cierto, los asuntos relativos a los productos agroquímicos también podrían examinarse entre las actividades agropecuarias o desde el punto de vista de sus efectos en la salud humana”⁵⁰.

El mismo autor, hace algunos alcances respecto de cómo se debe de proteger los suelos, en las diversas prácticas agropecuarias:

“La regla fundamental para la protección de los suelos consiste en que se utilicen de acuerdo con sus aptitudes naturales y con una técnica adecuada. En consecuencia, un sistema jurídico de protección de los suelos frente a las prácticas agrícolas y ganaderas debe establecer que esas actividades se lleven a cabo en terrenos que tengan dicha vocación y que se tome en cuenta la necesidad de su conservación. Sin embargo, no es

⁴⁸ Id.

⁴⁹ Id.

⁵⁰ BRAÑES, Raúl, op.cit., pág. 373.

frecuente que las actividades agropecuarias sean reguladas jurídicamente desde la perspectiva de la protección de los suelos, ni desde ninguna otra que no sea la relativa al régimen de dominio de tierras”⁵¹.

En nuestro país, la protección jurídica del recurso natural tierra frente a las prácticas agropecuarias estaría regulada en el Dec. Leg. No. 653, “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”; pues, el Artículo 1 se precisa que: “El desarrollo integral del Sector Agrario es prioritario, correspondiéndole al Estado promover el uso eficiente de las tierras, dictando normas para la protección, conservación y regulación en el aprovechamiento de dicho recurso”. Actualmente, este artículo ha sido derogado; no existiendo por tanto, norma que regule la actividad agraria desde la perspectiva de la protección del recurso natural suelo, prohibiendo de una manera sistemática y preventiva prácticas de sobreutilización (minifundio) o subutilización (latifundio) de los suelos. Pues, el Principio de Libertad Económica ha prevalecido en esta materia; así tenemos el caso concreto de la Ley No. 26505 “Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en la Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas”, en cuyo Artículo 1 se establece: “La presente Ley establece los principios generales necesarios para promover la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas”.

2.3.- LA PROPIEDAD AGRARIA

Antes de referirnos a la propiedad agraria, es pertinente referirnos al derecho de propiedad en general. Para Bernalles, Enrique:

“El derecho de propiedad tiene un conjunto de características que lo distinguen de otros derechos reconocidos jurídicamente. La teoría le reconoce cuatro caracteres uniformes: En primer lugar, la propiedad es un derecho real, esto es, un derecho del ser humano sobre las cosas, jurídicamente reconocido. Es el que tiene reunidos en sí más poderes que ningún otro derecho sobre las cosas, pues puede ser susceptible de uso (servirse de la cosa), disfrute (percibir los frutos y los productos), disposición (ceder todo o parte de su derecho) y reivindicación (recuperar la cosa de quien la tiene sin derecho). En segundo lugar, es un derecho perpetuo, en a cuanto continuidad en el tiempo de tal

⁵¹ Ibid, pág. 381.

calificación; subsiste independientemente de la cesión de derechos o cambio de propietarios. En tercer lugar, es un derecho exclusivo, porque el propietario, y sólo él, pueden hacer uso de facultades inherentes al ejercicio de este derecho, que es exclusivo y excluyente. Finalmente, la propiedad es un derecho absoluto, por cuanto otorga al titular la suma de las facultades que puede reconocerle la ley. Estos atributos son, como lo hemos anotado en el párrafo anterior, el uso, disfrute, disposición y reivindicación del bien”⁵².

Si bien, queda claro que la propiedad privada es un derecho individual y esencial para la persona, también queda claro que no es un derecho cuyo ejercicio quede a la absoluta discreción del propietario. Al respecto, el mismo Bernal, Enrique manifiesta que:

“La Constitución dice que se ejerce bajo dos parámetros: a) En armonía con el bien común, lo que quiere decir que la propiedad no es una institución puramente individualista, sino que también tiene un contenido social y de compromiso. En realidad, el concepto más preciso y adecuado era el de interés social. Se prefirió este del bien común, que es de dimensiones más amplias, pero también más subjetivas. b) Se ejercita dentro de los límites de la ley, es decir, que la ley puede imponer regulaciones al ejercicio del derecho de propiedad para armonizarlo con los intereses generales de la sociedad”⁵³.

2.3.1.- Función Social de la Propiedad

A decir de Gonzales, Carlos:

“Resulta incuestionable que, el concepto de la función social se ha aplicado fundamentalmente al derecho de propiedad. No existiendo un concepto unívoco sobre la “Función Social”, pero podemos encontrar rasgos comunes que identifican las conceptualizaciones que se han hecho a cerca de este instituto. Se ha sostenido que es el “instrumento a través del cual, una sociedad que reconoce la propiedad privada de los bienes, trata de dar a ésta un juego adecuado en la composición de intereses entre la comunidad y el particular. Se ha afirmado también que la “Función Social” se dirige primordialmente a la realización del interés de la comunidad, tratando de dirigir la voluntad del titular a la realización de fines supra-individuales, bajo la pena de una eliminación o una paralización del interés individual. En realidad la “Función Social” ha significado una transformación en el derecho de propiedad. Tomada la cuestión en relación con los derechos subjetivos, la “Función Social” constituye una característica y una carga que se le atribuye a determinados derechos (como el derecho de propiedad y el derecho a la

⁵² BERNAL BALLESTEROS, Enrique, Op. Cit., pág. 398.

⁵³ Id.

herencia) con el propósito de resguardar intereses sociales y hacer compatible los intereses individuales con los de la comunidad. Creemos fundamental esta compatibilización de derechos; pues, en tanto se admita la existencia de derechos subjetivos, éstos no pueden ser de tal naturaleza que perjudique a la sociedad”⁵⁴

El mismo autor señala que, es en la propia legislación que se indica claramente, por tomar un ejemplo señala:

“La Ley Española de Reforma y Desarrollo Agrario, que dispone que el cumplimiento de la función social de la propiedad de fincas rústicas, cualquiera sea la naturaleza pública o privada de su titular, obliga a que la tierra sea explotada con criterios técnicos económicos: que en las fincas se realicen las transformaciones para la más adecuada explotación de los recursos naturales; que en la empresa agraria se preste el trabajo en condiciones dignas, etc. Disposiciones similares se encuentran en otras leyes de reforma agraria”⁵⁵.

Finalmente, el mismo autor concluye, respecto de la “Función Social” de la propiedad en el siguiente sentido: *“La función Social en las instituciones de derecho agrario, sea que se le considere generadora de obligaciones para el titular del derecho o estableciendo límites al derecho subjetivo o como actividad encaminada a la protección de sectores sociales o de la sociedad en general, debe constituir un medio a través del cual se busque la idea de hacer efectivos los derechos humanos”⁵⁶.*

2.3.2.- Propiedad Agraria en el Perú

En lo que respecta a la propiedad agraria, tenemos que nuestro sistema jurídico-constitucional concibe como la tierra, al bien agrario de producción por excelencia; así en el Artículo 88 de la Constitución Política se establece el desarrollo agrícola y propiedad sobre la tierra; conceptualizándose la palabra tierra en forma legal en el Art. 2 de la Ley No. 26505 “Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas”, en los términos siguientes: “El concepto constitucional “tierra” en el régimen agrario

⁵⁴ GONZALES, Carlos Alberto, DERECHO AGRARIO Y DERECHOS HUMANOS: La Función Social y los Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales, Cultural Cuzco S.A. Editores, Lima, 1988, pág. 259-252.

⁵⁵ Id.

⁵⁶ Id.

corresponde a todo predio susceptible de tener uso agrario. Entre otras, están comprendidas las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras con recursos forestales y de fauna, las tierras eriazas, así como, las riberas y márgenes de álveos y cauces de ríos; y en general cualquier otra denominación legal que reciba el suelo del territorio peruano”.

2.3.3.- Funcionalidad de la Propiedad Agraria

Para Gonzales, Nerio la propiedad agraria tiene una triple funcionalidad, la misma que ha clasificado en función social, ambiental y económica.

2.3.3.1.- Función Social.- Habiendo considerado que la función social tiene mucha importancia a través del trabajo agrícola como actividad humana que se erige con rango constitucional desde el instante del desarrollo de un ciclo biológico vegetal o animal de producción, desde aquí nace la *funcionalidad social* que el autor ordena del siguiente modo:

“a.- La funcionalidad social de la propiedad agraria nace desde la actividad agraria como en cualquier parte de la geografía mundial, pues ella se cumple en cuanto el productor entrega al hombre individual o congregado los elementos con los cuales satisface sus necesidades vitales.

b.- La propiedad agraria tiene razón de ser no solo porque lleva inmanente la agrariedad, sino, porque le es inherente la función social, es decir, en beneficio de la persona humana, sin distinción alguna a través de la producción y productividad agrícola que no tiene otro destinatario que la alimentación humana. El ejercicio de la propiedad agraria tiene el propósito de generar elementos vitales a través de la producción de seres vivos destinados al consumo humano. No existe un solo hombre en el planeta que no haga uso de la alimentación agrícola, nadie directa o indirectamente puede prescindir de la producción de vegetales o animales. Esta es la función valorativa que cumple la propiedad agraria, es decir, satisfacer las necesidades vitales del hombre individual y congregado”⁵⁷.

2.3.3.2.- Función Ambiental.- En lo que se refiere a la *función ambiental* de la propiedad agraria, esta última está llamada a cumplir inexorablemente dicha función; pues, la unión de propiedad agraria con el ambiente es inseparable por la propia naturaleza de la actividad agraria, haciendo el autor las siguientes consideraciones al respecto:

“a.- La exigencia de los consumidores de hoy en el mercado agroalimentario está dirigida a la alimentación con productos

⁵⁷ Ibid, pág. 273.

agrarios –vegetales o animales- tal como ofrece la naturaleza o los sometidos a los procesos de la agroindustria, con la ausencia de toda sustancia contaminante que pueda afectar la vida y la salud humanas. Esta es una de las razones de la puesta en marcha de una creciente y permanente producción de calidad, que genere mejoras en los niveles de vida del consumidor.

b.- El control higiénico y sanitario adecuado en el proceso productivo, como en los procesos sucesivos de manipulación de los productos agrarios, es enfáticamente importante, toda vez que por en medio está la vida humana. Toda producción agroambiental garantiza los derechos del consumidor al beneficiarle con una producción de calidad, generada por el ejercicio de la propiedad agraria en función ambiental, la que implica actividad agraria limpia y segura.

c.- Lo ideal es propugnar una agricultura no contaminante ni contaminada. Ya hemos dicho que el grito de la civilización actual, como en ninguna época de la historia del hombre, es producción y productividad agrarias (cantidad y calidad), son conceptos compatibles e inescindibles.

d.- La función ambiental de la propiedad agraria surge del impacto del medio ambiente agrario con el fundamento ético y de buena fe, dentro de los Derechos Humanos de la tercera generación.

e.- Se requiere cumplir con el destino económico y social de los bienes agroalimentarios, sin olvidar que deber esencial del productor agropecuario es proteger los intereses ecológicos y ambientales, son intereses generales de cualquier sociedad.

f.- Las actividades agroambientales llevan por excelencia calidad productiva, en ésta encuentran los intereses de protección de la salud y vida de toda persona humana. Es la razón que fundamenta que toda actividad productiva agraria –de cualquier naturaleza- debe cumplir su función ambiental o ser llevada dentro de un marco de respeto a la vida, la naturaleza y la dignidad humana”⁵⁸.

2.3.3.3.- Función Económica.- Dentro de la *función económica* de la propiedad agraria, tenemos que la misma esta enlazada con el desarrollo patrimonial y productivo que se asienta en la empresa agraria, la que tiene en la propiedad su fuente de producción, considerando el autor mencionado lo siguiente:

“a.- El derecho agrario está íntimamente vinculado a la producción o a la actividad productiva de bienes, por eso tiene una marcada actividad económica que se manifiesta en el proceso de la explotación agrícola, el cual tiene una organización económica, técnica y de profesionalidad desde su planificación como toda actividad económica. Dispuesta así la

⁵⁸ Ibid, pág. 274.

producción primaria, es para darle función económica a la propiedad agraria.

b.- De ello resulta que el fundamento económico de la propiedad agraria se manifiesta como el atributo de mayor preeminencia en la búsqueda permanente del bienestar general o común del hombre. De tal modo que el derecho de propiedad agraria se constituye en el instrumentos jurídico de producción de la agricultura, la cual está conectada con el mercado interno y externo, sin que se preste al fenómeno de la especulación o al monopolio –propio de los actos comerciales-. Gracias a los bienes agrarios de naturaleza productiva –res frugífera-, sobre los que recae la propiedad agraria, el derecho agrario se constituye en el derecho patrimonial por antonomasia”⁵⁹.

2.4.- MINIFUNDIO

Para el experto en derecho ambiental, Brañes, Raúl: *“Un aspecto especial del sistema jurídico de protección de los suelos respecto de sus usos agrícolas se encuentra constituido por las normas que tienen por objeto combatir los minifundios, los latifundios y la existencia de tierras ociosas, que favorecen tanto la sobreutilización, como la subutilización de los suelos”⁶⁰.*

2.4.1.- Definiciones de Minifundio

Figallo, Guillermo señala:

“El minifundio puede ser definido como el predio rústico cuya extensión superficial es manifiestamente insuficiente para producir los frutos que requiere la subsistencia decorosa de una familia campesina que lo conduce directamente. Es evidente que si la tierra se reduce por debajo de un mínimo requerido para una aplicación equilibrada del trabajo y del capital, su explotación se torna antieconómica y de muy difícil conservación”⁶¹.

Dongo, Luis señala:

“El minifundio es la extensión de tierra de cultivo de riego permanente o su equivalente en otras tierras, inferior a la Unidad Agrícola o Ganadera Familiar. El minifundio se produce por el excesivo fraccionamiento de las tierras o la entrega de posesión en pequeñas parcelas a los campesinos dentro de las comunidades campesinas o empresas agrarias en general. La Constitución de 1979 señalaba que debe eliminarse el minifundio mediante las acciones de concentración parcelaria, en forma gradual. El minifundio determina mal uso o destrucción de los

⁵⁹ Ibid, pág. 276.

⁶⁰ BRAÑES, Raúl, op.cit., pág. 385.

⁶¹ FIGALLO ADRIANZEN, Guillermo, Tierra y Constitución, Makers Ediciones, Primera Edición, Lima, 1990, pág. 119.

recursos naturales, el bajo rendimiento de los factores de producción y el desperdicio de los recursos naturales. La existencia significa la proliferación de feudatarios, por lo que se hace necesaria la intervención de la Reforma Agraria para afectar las tierras, en caso de ser propiedad privada o constituir empresas campesinas que permitan la explotación como tal. La Ley de Reforma Agraria dictada bajo el régimen del Arquitecto Fernando Belaunde Terry, se caracterizó porque disponía que los poseedores o conductores de tierras en que eran propietarios, debería afectarse, expropiarse y adjudicarse el área que poseían, motivando la adjudicación de minifundios. En la Ley de Reforma Agraria, se disponía que debe reintegrarse y completarse las áreas adjudicadas hasta alcanzar la Unidad Agrícola Familiar o realizar acciones de reordenamiento rural y de concentración parcelaria, por parte de la Dirección General de Reforma Agraria o por los mismos adjudicatarios, a fin de ir eliminando el minifundio”⁶².

2.4.2.- Modos de Formación del minifundio

La formación de los terrenos de escasa extensión superficial tiene que ver con las formas o maneras de adquirir el derecho de propiedad, o los diferentes hechos o actos que pueden dar lugar al nacimiento o existencia de la propiedad misma; lo que doctrinariamente se denomina modo.

Para Ramírez, Eugenio:

“Modo es el acto jurídico por el cual se efectiviza la transferencia de la propiedad o del derecho correspondiente. Indudablemente los modos son hechos o sucesos jurídicos que alteran el mundo jurídico al verificarse la transferencia del derecho de propiedad (o del derecho correspondiente) a un sujeto y, a la vez, su adquisición por otro. Estos hechos, por otra parte, algunas veces suceden y proceden de un acto voluntario del hombre (compraventa, tradición) pero en otras ocasiones no (usucapión, aprehensión)”⁶³.

El mismo autor precisa que los modos de adquirir el dominio son de dos clases: “1.- *Modos originarios: la apropiación, la accesión, la especificación, la usucapión y la percepción de frutos;* 2.- *Modos derivados: los contratos traslativos de dominio onerosos como la compraventa, la permuta; y, los contratos traslativos de dominio gratuitos como la donación; la sucesión mortis causa intestada y testamentaria”⁶⁴.*

⁶² DONGO DENEGRI, Luis, Diccionario Jurídico Agrario, Marsol Editores, Primera edición, Perú 1990, pág. 196.

⁶³ RAMÍREZ CRUZ, Eugenio M., Op. Cit., pág. 129.

⁶⁴ Ibid.

En el presente trabajo de investigación se tomará en cuenta la usucapión dentro de los modos originarios, y dentro de los modos derivados se considerara la compra venta, sucesión mortis causa testada e intestada; que resultan ser las más comunes formas de adquirir el derecho de propiedad.

2.4.2.1.- Forma originaria de adquirir el derecho de propiedad:

2.4.2.1.1.- Prescripción Adquisitiva de Dominio o Usucapión.- Para Cuadros, Carlos: *“La prescripción es el modo de adquirir la propiedad por la transformación de la posesión en derecho de propiedad debido al transcurso del tiempo”*⁶⁵.

El Artículo 950 del Código Civil, establece que: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando media justo título y buena fe”. El artículo 896 del Código Civil Peruano define jurídicamente la posesión como “el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. Por tanto, la posesión es el aprovechamiento directo, de hecho o de derecho, del valor de uso o disfrute de una cosa.

2.4.2.2.- Formas derivadas de adquirir el derecho de propiedad:

2.4.2.2.1.- Compraventa.- Según Arias-Schreiber, Max:

*“El significado que tiene la palabra compraventa desde el punto de económico, social y humano, ha sido, es y seguramente seguirá siendo el más importante de los contratos, habida cuenta que constituye el instrumento idóneo para la adquisición de la propiedad y juega un papel trascendente en la vida de los pueblos y en la satisfacción de las necesidades primarias y suntuarias de los individuos”*⁶⁶.

En el artículo 1529 del Código Civil se conceptualiza: “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero”.

2.4.2.2.2.- Sucesión hereditaria intestada.- Según Ferrero, Augusto la sucesión intestada puede ser:

⁶⁵ CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand, Derechos Reales, 4 Tomos, Cultural Cuzco S.A. Editores, Lima, 1995, pág. 405.

⁶⁶ ARIAS-SCHREIBER PEZET, Max, Exegesis del Código Civil Peruano de 1994, Gaceta Jurídica, Lima, 2000, pág. 13.

“En la mayoría de los casos, la voluntad del causante no es conocida cabalmente por cuanto éste ha fallecido sin dejar testamento; o, de haberlo hecho, resulta ser incompleto o nulo. Mediante un conjunto de normas que regulan la transmisión hereditaria, el legislador ha creado una voluntad supletoria; la ley. Esta rige la sucesión a falta del testamento. Cuando ello ocurre, nos encontramos ante una sucesión denominada intestada o ab intestato. Se le conoce también con el nombre de sucesión legal, término que ha quedado parcialmente suprimido de nuestro ordenamiento”⁶⁷.

2.4.2.2.3.-Sucesión hereditaria testada o testamentaria.- Según

Ferrero, Augusto la sucesión testamentaria puede ser:

“El derecho de sucesiones está regido por un principio regulador fundamental: la voluntad del causante. Este es el elemento que prima para determinar la forma y entre quiénes debe distribuirse el patrimonio hereditario. Dicha declaración está condicionada a ciertas formalidades y limitaciones, dentro de las cuales debe formularse. Las primeras han sido creadas para garantizar fehacientemente que se trata, en efecto, de la voluntad del causante; y las segundas, para proteger a las personas más allegadas al mismo. La voluntad debe referirse mediante un acto jurídico: el testamento, en caso nos encontramos ante la sucesión testamentaria, testada o voluntaria”⁶⁸.

2.4.3.- Condiciones de vida del minifundista

En nuestro país y específicamente en la región de Puno, siempre ha existido una inequitativa distribución de la tierra, de un lado se ha tenido un alto grado de concentración de predios en pocas manos, y de otro lado predios rústicos cuya extensión superficial es insuficiente para lograr una subsistencia decorosa; todo ello trae desempleo, pobreza, atraso, carencia de bienes y servicios, inaplicación de tecnología, etc.

Al respecto De la Peña, Manuela ha señalado:

“La pobreza del productor agropecuario en el país es una tarea compleja que implica tener presente factores como: propiedad, tamaño de la tierra agropecuaria, ubicación de la misma por pisos ecológicos lo que determina su vocación productiva, tecnología utilizada y capacidad de inversión; estos factores son los que van a diferenciar a los productores agropecuarios en grupos o estratos, claramente identificables: a) Los pequeños agricultores, los datos de producción, ingresos y gastos, hacen suponer que se trata de propietarios de pequeñas extensiones

⁶⁷ FERRERO, Augusto, Manual de Derecho de Sucesiones, Editora Jurídica Grijley, Segunda Edición, Lima, 1999, pág. 9.

⁶⁸ Id.

*de tierras (minifundios) que emplean principalmente la fuerza de trabajo familiar y no utilizan insumos comerciales, siendo su producción de subsistencia, dirigida al autoconsumo, solamente comercializan los excedentes para obtener ingresos monetarios y adquirir bienes producidos en la ciudad (...)*⁶⁹.

2.4.4.- El minifundio y la degradación ambiental

El problema del minifundio además de ser una verdadera limitante al desarrollo del campesinado en el plano económico y social en el medio rural, es una amenaza a nuestro medio ambiente, como es el caso de la erosión del suelo y consecuente degradación ambiental.

Para Brañes, Raúl:

*“El diagnóstico oficial respecto de las actividades agrícolas del sector moderno y del sector tradicional es claro: La agricultura comercial y altamente tecnificada presenta problemas en cuanto al uso eficiente de la energía y de los suelos y es vulnerable al ataque de plagas; mientras que la agricultura tradicional campesina presenta graves tendencias de erosión y es muy dependiente de las variaciones del clima. En el caso de la agricultura tradicional, es frecuente el sobre cultivo, que también incluye en la pérdida de la fertilidad y en la erosión, generando una cadena que va de la disminución del rendimiento de los cultivos y de la superficie cultivada, pasando por cambios en la estructura de los cultivos (cultivos de menor productividad) hasta la intensificación del sobre uso del suelo. El complejo latifundio-minifundio que ha prevalecido en América Latina, ha dado lugar simultáneamente a una subutilización del suelo y a un uso excesivo del mismo. En el minifundio, predominan los cultivos superiores a la capacidad del suelo, por razones de sobrevivencia de los minifundistas”*⁷⁰.

Respecto de la degradación ambiental, tenemos que la Lamadrid, Alejandro ha señalado que es:

“La pérdida progresiva de la aptitud de los recursos naturales para prestar bienes y servicios a la humanidad, así como la del medio físico para albergarnos en condiciones de vida y sanidad. La degradación ambiental se produce por contaminación del ambiente y también por la degradación de los recursos naturales. El objetivo de la utilización sostenible de los recursos naturales es evitar su degradación a manos de estos dos

⁶⁹ DE LA PEÑA VEGA, Manuela, El Productor Agropecuario, Condiciones de Vida y Situación de Pobreza, INEI, Lima, 2000, Pág. 81.

⁷⁰ BRAÑES, Raúl, Op.Cit., pág. 377.

*grandes agentes de degradación. Y la legislación ambiental no es sino una herramienta normativa enderezada a tal fin*⁷¹.

Para el mismo autor los mecanismos de deterioro de la biodiversidad serían los siguientes: *“III.- Explotación excesiva, más allá de la capacidad de regeneración o carga biológica. IV.- Contaminación del suelo, agua y atmósfera. El suelo básicamente por el uso excesivo de pesticidas (...)”*⁷².

Y las causas del deterioro, serían las siguientes:

*“I.- Aceleración insostenible del crecimiento de la población y del consumo de recursos naturales. II.- Un espectro cada vez más reducido de productos agrícolas, forestales y pesqueros comercializados. III.- Sistemas y políticas económicas que no atribuyen al debido valor al medio ambiente y sus recursos. IV.- Desigual distribución de la propiedad y la pobre gestión y por la conservación de los recursos biológicos. V.- Insuficiencia de conocimientos y fallas en la aplicación de los mismos. VI.- Sistemas jurídicos e institucionales que promueven una explotación no sostenible”*⁷³.

3.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.- Efectuada la revisión de las investigaciones afines, se ha obtenido el siguiente resultado:

“Análisis modelo alternativo de estructura y dinámica de tenencia de tierras agrícolas en el departamento de Puno – Perú”. Autores: Alberto Ramos Vilca y Juan L. Ccamapaza Aguilar. Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Altiplano (UNA – PUNO). Año 2010. RESUMEN: el objetivo general pretendió elaborar una propuesta de: “Un modelo alternativo de estructura y dinámica de tenencia de tierras para el mejor manejo y uso adecuado de las pequeñas parcelas agrícolas orientado a un desarrollo sostenible”. Concluyendo que, la excesiva atomización de las parcelas o extremo minifundio continúa según viene transcurriendo el tiempo, el tamaño promedio de área de las parcelas por familia, se vienen reduciendo, especialmente en las zonas ribereñas del lago Titicaca; de acuerdo a los cuadros los índices promedios aritméticos, indican que la UNIDAD de PRODUCCION mínima para sobrevivencia estimada es de 3.00 Hectáreas, para producción agropecuaria, pudiendo esto reducirse a 2.00 Hectáreas en

⁷¹ LAMADRID UBILLUS, Alejandro, Derecho Ambiental Contemporáneo Crisis y Desafíos, Ediciones Legales, Lima, 2011, pág. 46.

⁷² Ibid, pág. 47.

⁷³ Ibid, pág. 48.

zonas del anillo circunlacustre (ribera del lago) en casos excepcionales. Recomendando que, se deben continuar con estudios específicos sobre el aspecto minifundio siendo este un problema estructural determinante en el desarrollo agropecuario en el altiplano de Puno; señalando asimismo que, en el aspecto legal, se requiere una profunda revisión del Decreto Legislativo 667 “Ley de Registro de Predios Rurales”, que no contempla las áreas mínimas a registrar en las instancias de Registros Públicos del Estado Peruano.

4.- OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Determinar el efecto de la formación del minifundio sobre el uso sostenible del recurso natural suelo, en sus dimensiones económica, social y ambiental; en los terrenos rústicos agrícolas del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Identificar los modos de formación del minifundio en los terrenos rústicos agrícolas del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno.

Determinar el efecto de la formación del minifundio en la dimensión económica del uso sostenibles del recurso natural suelo.

Determinar el efecto de la formación del minifundio en la dimensión ambiental del uso sostenibles del recurso natural suelo.

Determinar el efecto de la formación del minifundio en la dimensión social del uso sostenibles del recurso natural suelo.

5.- HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Dado que, a partir de la aprobación de leyes que se orientan de forma preferente y única a promover las inversiones y el crecimiento económico en las actividades del sector agrario, sin considerar la concepción de sostenibilidad del recurso natural suelo. Es probable que, esto haya permitido la formación de terrenos rústicos agrícolas de superficie mínima (menor a 03 Hás.), es decir el minifundio; lo que produciría un efecto negativo sobre el uso

sostenible del recursos natural suelo, haciendo que la actividad agrícola desarrollada en este tipo de terrenos rústicos agrícolas, ubicados en el distrito de Capachica de la provincia y departamento de Puno, no sea sostenible económica, social y ambientalmente.



III.- PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1.- TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y METARIALES DE VERIFICACIÓN

1.1.- TÉCNICAS

Se empleará las siguientes técnicas:

El Cuestionario.

La Técnica de Observación documental

1.2.- INSTRUMENTOS

Se empleará los siguientes instrumentos:

La Cédula de Preguntas (ver anexos).

La Ficha de Observación Documental (ver anexos).

CUADRO DE COHERENCIA

TIPO	VARIABLES	INDICADORES	SUB INDICADORES	TECNICAS	INSTRUMENTOS
Variable Independiente	Formación del Minifundio	Terrenos rústicos agrícola de dimensión mínima	Terrenos de menos de 03	Cuestionario	Cédula de preguntas
		Modos de Formación	- Compra venta - Sucesión Testada - Sucesión Intestada - Prescripción Adquisitiva	Revisión documental	Ficha de observación documental
Variable Dependiente	Uso sostenible del recurso natural suelo	Dimensión Económica	- Tierra disponible (número de terrenos) - Capital invertido - Fuerza de trabajo empleada	Cuestionario	Cédula de preguntas
		Dimensión Ambiental	- Uso Racional del Suelo (prácticas conservacionistas) - Uso de Abono Orgánico - Uso de Fertilizantes Químicos - Uso Eficiente de Fertilizantes Químicos - Uso de Plaguicidas Químicos - Uso Adecuado de Plaguicidas Químicos y Residuos (envases)	Cuestionario	Cédula de preguntas
		Dimensión Social	- Cantidad Producida - Destino de la Producción - Otras Actividades Complementarias a la Agrícola - Nivel de Estudios de los Propietarios - Número de hijos	Cuestionario	Cédula de preguntas

2.- CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1.- UBICACIÓN ESPACIAL.- El estudio se realizará en el distrito de Capachica, que es una península turística del Lago Titicaca ubicada en el provincia y departamento de Puno, a 62 kilómetros al nor-oeste de la ciudad de Puno y 37 kilómetros al este de la ciudad de Juliaca. El área total del distrito aproximadamente es de 117.06 Km², dentro de los siguientes límites: Norte: distrito de Pusi (provincia de Huancané); Sur: Lago Titicaca; Este: Lago Titicaca; Oeste: distrito de Huata y Coata⁷⁴.

2.2.- UBICACIÓN TEMPORAL.- La presente investigación se realizará en el año 2016.

2.3.- UNIDADES DE ESTUDIO, UNIVERSO Y MUESTRA:

2.3.1.- UNIDADES DE ESTUDIO.

- Los propietarios de terrenos rústicos de extensiones superficiales mínimas que desarrollan actividad agrícola.
- Los títulos de propiedad de los terrenos rústicos agrícolas de extensiones superficiales mínimas.
- Los terrenos rústicos agrícolas ubicados en el distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno.

2.3.2.- UNIVERSO Y MUESTRA.

El universo poblacional a investigar está conformado por 3,201 propietarios de terrenos rústicos agrícolas que miden menos de 03 Hás. ubicados en el distrito de Capachica de la provincia y departamento de Puno.

Teniendo en cuenta el universo para efectos de la recolección de la información, se ha determinado que la muestra es de 93 propietarios de los mencionados terrenos; sin embargo, a efectos de prever y evitar inconvenientes, se ha decidido trabajar con una muestra de 120.

3.- ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La recolección de la información requerida para el presente trabajo de investigación, se hará a través de la técnica de los cuestionarios, cuyo

⁷⁴ En <http://es.wikipedia.org> (revisado el 17 de agosto del 2015).

instrumento es la cédula de preguntas; asimismo, la técnica de la revisión documental cuyo instrumento es la observación documental.

3.1.- MEDIOS.- A efectos de llevar a delante el presente trabajo de investigación, se requerirán recursos humano y físicos.

3.1.1.- RECURSOS HUMANOS:

DENOMINACIÓN	NÚMERO	COSTO POR DÍA	DÍAS	COSTO TOTAL
COLABORADORES	02	S/. 80.00	10	S/. 800.00
DIAGRAMADOR	01	S/. 50.00	10	S/. 500.00
TOTAL				S/. 1,300.00

3.1.2.- RECURSOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS:

DENOMINACIÓN	CANTIDAD	COSTO TOTAL
USO DE COMPUTADORA	01	S/. 800.00
CARTUCHO DE TINTA	03	S/. 360.00
FOTOCOPIAS	1,500	S/. 150.00
PAPEL	1,000	S/. 120.00
EMPASTADOS	03	S/. 30.00
MOVILIDAD Y REFRIGERIO (días)	10	S/. 1,000.00
TOTAL		S/. 2,460.00

3.1.3.- COSTO TOTAL DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN:

DENOMINACIÓN	MONTOS
RECURSOS HUMANOS	S/. 1,300.00
RECURSOS MATERIALES, BIENES Y SERVICIOS	S/. 2,460.00
COSTO TOTAL	S/. 3,760.00

IV.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

TIEMPO	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<u>ACTIVIDAD</u>																								
Recolección de datos.	X	X	X	X	X	X	X	X																
Estructuración de resultados.									X	X	X	X	X	X	X	X								
Informe final																	X	X	X	X	X	X	X	X

V.- BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ARIAS-SCHREIBER PEZET, Max, Exegesis del Código Civil Peruano de 1994, Gaceta Jurídica, Lima, 2000.
- 2.- ASAMBLEA CONSTITUYENTE, Constitución Política del Estado de 1979, 12 de julio de 1979.
- 3.- BERNALES BALLESTEROS, Enrique, La Constitución de 1993: Veinte años después, Idemsa, Séptima Edición, Lima, 2012.
- 4.- BRAÑES Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Edición del Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición, México, 2012.
- 5.- CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO, Constitución Política del Estado de 1993, 29 de diciembre de 1993.
- 6.- CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU, Ley No. 26505, "Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas", 17 de julio de 1995.
- 7.- CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU, Ley No. 26821, "Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales", 25 de junio de 1997.
- 8.- CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU, Ley No. 28611, "Ley General del Ambiente", 13 de octubre del 2005.
- 9.- CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU, Ley No. 29196, "Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica" 29 de enero del 2008.
- 10.- CUADROS, Carlos Ferdinand, Derechos Reales, 4 Tomos. Cultural Cuzco S.A. Editores. Lima, 1995.
- 11.- DE LA ISLA DE BAUER, María de Lourdes, Agricultura: Deterioro y Preservación Ambiental, Mundi-Prensa México S.A., Primera Edición, México D.F., 2009.
- 12.- DE LA PEÑA VEGA, Manuela, El Productor Agropecuario: Condiciones de Vida y Situación de Pobreza, INEI Puno – Perú, 2000.
- 13.- DONGO DENEGRÍ, Luis, Diccionario Jurídico Agrario, Marsol Editores, Primera edición, Perú, 1990.
- 14.- FERRERO, Augusto, Manual de Derecho de Sucesiones, Editora Jurídica Grijley, Segunda Edición, Lima, 1999.

- 15.- FIGALLO ADRIANZEN, Guillermo, Tierra y Constitución, Makers Ediciones, Primera Edición, Lima, 1990.
- 16.- FIGALLO ADRIANZEN, Guillermo, Constitución Política del Estado de 1993, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Lima, 2005.
- 17.- FIGUEROA, Adolfo, La Economía Rural en la Sierra Peruana, Fondo Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú, Lima, 1977.
- 18.- GOMEZ OREA, Domingo, Evaluación Ambiental Estratégica, Ediciones Mundi Empresa, Primera Edición, Madrid, 2007.
- 19.- GONZALES LINARES, Nerio, Derecho Agrario Contemporáneo y Derecho Civil, Editorial San Marcos, Primera Edición, 2011.
- 20.- LAMADRID UBILLUS, Alejandro, Derecho Ambiental Contemporáneo Crisis y Desafíos, Ediciones Legales, Lima, 2011.
- 21.- LEIDINGER AYLLON, Roland, Gestión para el Desarrollo Sostenible y Proyectos de Desarrollo Local, PUCP, Lima, 2012.
- 22.- MINISTERIO DE AGRICULTURA, Decreto Supremo No. 044-2006-AG, "Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos", 14 de julio del 2006.
- 23.- MINISTERIO DE AGRICULTURA, Decreto Supremo No. 010-2012-AG, "Reglamento de la Ley de Promoción de la Producción Orgánica", 24 de julio del 2012.
- 24.- MINISTERIO DE AGRICULTURA, Decreto Supremo No. 016-2012-AG, "Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario", 13 de noviembre del 2012.
- 25.- MINISTERIO DE AGRICULTURA, Decreto Supremo No. 019-2012-AG, "Reglamento de Gestión Ambiental en el Sector Agrario", 13 de noviembre del 2012.
- 26.- MINISTERIO DEL AMBIENTE, Decreto Supremo No. 012-2009-MINAM, "Política Nacional del Ambiente", 23 de mayo del 2009.
- 27.- NOVO VILLAVERDE, María, El Desarrollo Sostenible su dimensión ambiental y educativa, Pearson Prentice Hall, Primera Edición, Madrid, 2006.
- 28.- PODER EJECUTIVO DEL PERU, Decreto Legislativo No. 295, "Código Civil", 24 de julio de 1984.
- 29.- PODER EJECUTIVO DEL PERU, Decreto Legislativo No. 653, "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario", 7 de enero de 1991.

- 30.- PODER EJECUTIVO DEL PERU, Decreto Legislativo No. 667, "Ley de Registro de Predios Rurales", 12 de septiembre de 1991.
- 31.- PODER EJECUTIVO DEL PERU, Decreto Legislativo No. 1089, "Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales", 27 de junio del 2008.
- 32.- RAMIREZ CRUZ, Eugenio M., Tratado de Derechos Reales, Tomo I, Editorial Rodhas, Segunda Edición, Perú, 2003.
- 33.- TAPIA, Mario, Los Sistemas de Producción Agrícola Campesina en los Andes del Perú, Editorial Codesan, Perú, 1997.

INFORMATOGRAFÍA

- 34.- <http://www.pnuma.org> (página web del Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente).
- 35.- <http://es.wikipedia.org>.





ANEXOS

CÉDULA DE PREGUNTAS

El presente cuestionario está dirigido a los propietarios de terrenos rústicos agrícolas del distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno; a efectos de recolectar información referente a la formación del minifundio y sus efectos sobre el uso sostenible del recurso natural suelo.

I.- IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL ENCUESTADO:

Edad :
Sexo :
Estado Civil:
Sector donde vive:

II.- DE LOS MODOS DE FORMACIÓN DEL MINIFUNDIO

1.- ¿Diga Usted, si es propietario de terrenos rústicos destinados a la actividad agrícola que miden menos de 3 Hás., precise cuantos?

() Si
() No
Cuántos?

2.- ¿Diga Usted, porqué es propietario del terreno o terrenos rústicos destinados a la actividad agrícola? (sírvese exhibir el documento donde contiene el título de propiedad).

() Por haberlo(s) comprado(s); precise cuantos
() Por haberlo(s) heredado con testamento; precise cuantos.....
() Por haberlo(s) heredado sin testamento; precise cuantos.....
() Por prescripción adquisitiva de dominio; precise cuantos.....

III.- DE LA DIMENSIÓN ECONÓMICA DEL USO SOSTENIBLE DEL SUELO

1.- ¿Diga Usted, el área de cada terreno rústico destinado a la actividad agrícola del cual es propietario?

() De uno, que mide
() De dos, que mide cada uno
() De tres, que mide cada uno
() De cuatro, que mide cada uno
() De cinco a más; precise cuantos y cuánto mide cada uno

2.- Del capital que invierte en el desarrollo de la actividad agrícola sobre los terrenos rústicos:

2.1.- ¿Diga Usted, qué semilla utiliza?

() Semilla mejorada
() Semilla no mejorada
() Ambas
Por qué?

2.2.- ¿Diga Usted, qué tipo de maquinaria y herramientas utiliza?

() Modernas
() Tradicionales
() Ambas
Por qué?

2.3.- ¿Diga Usted, si tiene asistencia técnica y asesoramiento en la actividad agrícola que desarrolla?

() Si
() No
() A veces
Por qué?

3.- ¿Diga Usted, cuál es el tipo de fuerza de trabajo que utiliza al momento de desarrollar la actividad agrícola sobre los terrenos rústicos?

- () Fuerza de trabajo ajena al entorno familiar
() Fuerza de trabajo del entorno familiar
() Ambas; precise por qué?

4.- ¿Diga Usted, si alguna vez ha tenido acceso a crédito?

- () Si
() No

IV.- DE LA DIMENSIÓN AMBIENTAL DEL USO SOSTENIBLE DEL SUELO

1.- ¿Diga Usted, si realiza la práctica conservacionista del suelo, denominada: sistema de rotación de cultivos?

- () Si
() No
() A veces

Por qué?

2.- ¿Diga Usted, si realiza la práctica conservacionista del suelo, denominada: sistema de asociación de cultivos?

- () Si
() No
() A veces

Por qué?

3.- ¿Diga Usted, si realiza alguna otra práctica conservacionista del suelo?

- () No
() Sí; precise cuál?

4.- ¿Diga Usted, si utiliza abono orgánico, como: estiércol de ganado y restos vegetales?

- () Si
() No
() A veces

Por qué?

5.- ¿Diga Usted, si utiliza algún otro tipo de abono orgánico?

- () No
() Sí; precise cuál?

6.- ¿Diga Usted, si utiliza fertilizantes químicos, como: urea, nitrógeno, fosforo, potasio?

- () Si
() No
() A veces

Por qué?

7.- ¿Diga Usted, si utiliza algún otro tipo de fertilizantes químicos?

- () No
() Sí; precise cuál?

8.- ¿Diga Usted, si sabe y fue capacitado sobre el uso eficiente de los fertilizantes químicos que utiliza?

- () No sabe y nunca fue capacitado
() Sabe y nunca fue capacitado
() Sabe y alguna vez fue capacitado
() Sabe y constantemente es capacitado

9.- ¿Diga Usted, si utiliza plaguicida químico, como: herbicidas, fungicidas e insecticidas?

- () No
() Si
() A veces
Por qué?

10.- ¿Diga Usted, si utiliza algún otro tipo de plaguicida químico?

- () No
() Sí; precise cuál?

11.- ¿Diga Usted, si sabe y fue capacitado para el uso adecuado de plaguicidas químicos y sus residuos (envases)?

- () No sabe y nunca fue capacitado
() Sabe y nunca fue capacitado
() Sabe y alguna vez fue capacitado
() Sabe y constantemente es capacitado

V.- DE LA DIMENSIÓN SOCIAL DEL USO SOSTENIBLE DEL SUELO

1.- ¿Diga Usted, que productos produce y cuál es la cantidad total aproximada?

- () Papa, precise la cantidad en kilogramos
() Quinoa, precise la cantidad en kilogramos
() Habas, precise la cantidad en kilogramos
() Cebada, precise la cantidad en kilogramos.....
() Avena, precise la cantidad en kilogramos.....
() Trigo, precise la cantidad en kilogramos.....
() Otros, cuáles y precise la cantidad en kilogramos.....

2.- ¿Diga Usted, cuál es el destino de lo que produce?

- () Para la venta
() Para autoconsumo
() Ambos

3.- ¿Diga Usted, si realiza o tiene algún otro oficio complementario a la actividad agrícola?

- () No
() Si; precise cuál y porqué?

4.- ¿Diga Usted, cuál es su nivel educativo o grado de instrucción?

- () Sin nivel
() Primaria
() Secundaria
() Superior

5.- ¿Diga Usted, cuál es el número de hijos que tiene?

- () Uno
() Dos
() Tres
() Cuatro
() Cinco a más; precise cuántos?

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

La presente ficha nos ayudará a seleccionar y clasificar la información referente a los diferentes modos (originarios y/o derivados) de adquirir la propiedad de predios rústicos de extensión superficial mínima.

I.- Documento analizado:

- () Ficha Registral de inscripción de título de
- () Escritura Pública de
- () Documento Privado de
- () Otros

II.- Ubicación del predio:

- Departamento:
- Provincia:
- Distrito:
- Centro Poblado:
- Sector:

III.- Área del predio:

- () 0 – 1 Hás; precisar
- () 1.1 – 2 Hás; precisar
- () 2.1 - 3 Hás; precisar

IV.- Propietario o propietarios del predio

- () Uno
- () Dos
- () Tres a más; precisar

PROPUESTA LEGISLATIVA

MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26505, “LEY DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LAS TIERRAS DEL TERRITORIO NACIONAL Y DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente en el Perú, siempre ha existido una inequitativa distribución de la tierra, de un lado se ha tenido un alto grado de concentración de predios en pocas manos y de otro lado predios rústicos cuya extensión superficial es mínima, lo que ha conllevado a problemas propios de la estructura minifundista del Perú, como son: desarrollar una actividad agrícola que no es viable económicamente, por los escasos recursos y/o medios de producción que disponen o pueden emplear los productores agrícolas; de igual modo, no está garantizada la conservación del recurso natural suelo y del medio ambiente en general, existiendo buenas y malas en prácticas ambientales; finalmente, no contribuye al desarrollo integral de las personas, caracterizándose por ser inequitativa intra e inter generacionalmente.

La Constitución Política de 1979, buscaba eliminar progresivamente el minifundio; pues en su artículo 124 precisaba: “La propiedad obliga a usar los bienes en armonía con el interés social. El Estado promueve el acceso a la propiedad en todas sus modalidades. La Ley señala las formas, obligaciones, limitaciones y garantías del derecho de propiedad”. La inclusión de la frase interés social es el equivalente a la “*función social*”, así lo precisó el ponente de la Comisión Principal de la Asamblea Constituyente, Dr. Ernesto Alayza Grundy, quien expresó que ella significa “la obligación que tiene el titular de cualquier derecho de propiedad de usar el bien respectivo considerando y respetando el derecho de la sociedad a ese bien”. Agregaba que “las formas de cumplir el interés social son múltiples y la forma de cumplirlas queda entregado a la Ley”. De ello se desprende que la “armonía” con el interés social es uno de los elementos centrales del derecho de propiedad y significa que su titular sólo goza de un poder condicionado al uso del bien que le es natural de modo racional y concreto para la obtención de una mayor riqueza en beneficio propio, de quienes colaboraron en su producción y de la sociedad en su conjunto.

Estando aún vigente la Constitución de 1979, el 30 de julio de 1991 se aprobó el Decreto Legislativo No. 653 “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”, en cuyo Artículo 7 se establecía la prohibición del fraccionamiento y venta de tierras rústicas menores a tres hectáreas. Sin embargo, con la promulgación de la Constitución Política de 1993, que como es sabido opta por un marcado modelo económico liberal, en el que la intervención del Estado se expresa estimulando, promoviendo la libre competencia y orientando el desarrollo del país; dejando de lado temas como los instrumentos de transformación de la estructura rural y de promoción integral del hombre del campo, como era la reforma agraria; pues, no se menciona al latifundio ni al minifundio de forma expresa, dejando subsistente solamente algunos principios rectores de la función social de la propiedad, como es que el derecho de propiedad se ejerce en armonía del bien común y dentro de los límites de Ley (Art. 70). También se establece que por Ley puede fijarse los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona, refiriéndose tácitamente a la necesidad de evitar el minifundio, así como el latifundio (Art. 88). Siendo que el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, es un derecho reconocido a la humanidad que en la Constitución Política del Estado vigente, se ha tenido a bien elevar a la categoría de derecho fundamental (Inc. 22 del Art. 2) teniendo estrecha relación con la calidad de vida no sólo de las actuales generaciones sino también de las futuras.

Sin embargo, a partir del 17 de julio de 1995, fecha en la que se aprobó la Ley No. 26505 “Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas”, que aparentemente busca captar mayor cantidad de inversionistas del sector privado para que intervengan en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del suelo peruano; norma en cuyo artículo 3 prescribe que: “Las garantías previstas en el Art. 70 y 88 de la Constitución Política significa que por ningún motivo se podrá imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de las tierras distintas a las establecidas en el texto de la presente ley...”. Significa ello que, mediante esta ley de Desarrollo Constitucional, se dejó sin efecto las limitaciones y restricciones a la propiedad agraria que imponía el Decreto Legislativo No. 653 “Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario”; lo que no estaría en concordancia con el marco normativo legal para la gestión ambiental en nuestro país, que tiene por objetivo el cumplimiento de la obligación de contribuir a una gestión ambiental efectiva que proteja el ambiente y sus componentes, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Siendo que el rol del Estado en cuanto se refiere a los recursos naturales, lo establece el Art. 85 de la Ley No. 28611 “Ley General del Ambiente”, señalando: “El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo... “. Para el caso específico del recurso natural suelo, tenemos que el Art. 91 del mismo cuerpo legal establece: “El Estado es responsable de promover y regular el uso sostenible del recurso natural suelo, buscando prevenir o reducir su pérdida y deterioro por erosión o contaminación...”. También resulta de suma importancia la Ley No. 26821 “Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales”, en

cuyo Art. 2 se precisa: “La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento de la inversión, procurando el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana”.

Esta situación en la que se desenvuelve la actividad agraria en el Perú, está permitiendo la formación del minifundio, lo que se acrecentará aún más con el paso del tiempo. Por lo que, se hace necesario poner freno a esta particular forma de propiedad agraria, a través de la fijación de límites a la propiedad, lo que no puede considerarse como un atentado contra el derecho de propiedad, ni siquiera ir contra el libre mercado, la modernidad y la inversión, más aún cuando se trata del establecimiento de límites mínimos a la extensión de la superficie de la tierra, con el propósito de evitar el minifundio; pues, simplemente se trata de promover y posibilitar el uso sostenible del recurso suelo en el desarrollo de la actividad agrícola.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A través de esta norma se desarrollan los artículos 70 y 88 de la Constitución Política, estableciendo y fijando límites mínimos a la extensión de la tierra.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa legislativa, no irrogará mayor costo al Estado, por el contrario los beneficios serán:

EN MATERIA ECONÓMICA: El minifundio no es viable económicamente, ni contribuye al crecimiento económico; todo ello por el poco acceso a los recursos y/o medios de producción que tiene el productor agrícola. Por lo que, a través de esta norma se busca establecer una de las condiciones adecuadas mínimas, como es el determinar la cantidad del recurso natural suelo necesaria para hacer que la actividad agrícola sea viable.

EN MATERIA AMBIENTAL: Siendo que el recurso natural suelo es escaso en el Perú, es preciso promover y regular el uso sostenible del mismo. Es por medio de esta norma, que se busca posibilitar la realización de buenas prácticas de conservación del suelo, buscando prevenir y evitar procesos de degradación que se traducen en la pérdida progresiva de la aptitud de los recursos naturales para prestar bienes y servicios a la humanidad.

EN MATERIA SOCIAL: El problema de la pobreza del productor agrícola y la dificultad de alcanzar un desarrollo integral, está relacionado con la propiedad y el tamaño de la tierra. Siendo que el productor minifundista cuenta con unidad productiva agrícola que es mínima y dispersa; por tanto, su producción es de

subsistencia, destinada únicamente al autoconsumo. Con esta norma se busca evitar esta situación, buscando hacer posible que las condiciones y la calidad de vida de las personas mejore.

FÓRMULA LEGAL

LEY No.

Artículo Único.- Modificación del Artículo 3 de la Ley No. 26505.

Modifíquese el Artículo 3 de la Ley No. 26505, que precisa la inexistencia de limitaciones o restricciones a la propiedad agraria, en los términos siguientes:

Artículo 3.- Las garantías al derecho de propiedad reconocidas en el Artículo 70 y 88 de la Constitución Política, establecen que por ley se puede regular los límites y la extensión de la propiedad agraria. Por lo que, el límite mínimo a la propiedad de la tierra agraria es de tres (03) hectáreas de tierras agrícolas en secano o su equivalente en tierras agrícolas bajo riego.

Por tanto, no podrán realizarse adquisiciones de dominio, transmisiones ni transferencias parciales de unidades cuya área sea inferior al límite establecido.

De igual modo, los copropietarios no podrán hacer partición material, si del fraccionamiento resultan unidades de áreas inferiores al límite establecido. La propiedad de esta unidad y/o unidades resultantes corresponderán preferentemente al copropietario administrador o al copropietario con mayor participación, si es que lo hubiere. Los no favorecidos percibirán en efectivo el valor de su participación.

GESTIÓN 25

EL DIARIO
DE ECONOMÍA
Y NEGOCIOS
DEL PERÚ



Miércoles 9 de septiembre del 2015 • Año 25 • Número 7072 • Precio: S/ 2,00 • Via aérea: S/ 2,50

gestion.pe

HAY OCHO PROYECTOS DE CORTE POPULISTA POR DEBATIRSE

Congreso busca fijar límites a la propiedad de la tierra agrícola

Comisión Agraria iniciará el debate de la propuesta el próximo mes.

Otra vez saltará a la palestra la propuesta presentada en el Parlamento para establecer límites a la propiedad de la tierra en la costa, sierra y selva. El debate ya causa inquietud empresarial. P.3



7,500
HECTÁREAS
de tierras comunales
en la zona de
Ica y Arequipa.

Sin parámetros. En ningún proyecto se establecen los criterios técnicos para fijar los límites de extensión.

LAS CLAVES

• **Extensión.** En el país el 81,5% de los predios tiene más de 5 hectáreas y el 2,8% más de 20 hectáreas.

• **CAS.** Hay una iniciativa que plantea incorporar al Estado a todos los trabajadores que estén sujetos al régimen.

LOS DATOS

ENCUESTA A JÓVENES

¿Cuál será la fuente de financiación universitaria?

Estado 18% Empleado familiar 6%

Préstamo 34% Ingresos propios (padres) 41%

fuente: encuesta a jóvenes

NAVARETE

ALQUILER

224 5710

www.colliers.com/peru

224 5710

www.colliers.com/peru

ADEMÁS

Entrarán a operar 9 centrales de generación. Producirán energía en el 2016, incrementando un 20% la reserva eléctrica. P.15

Banco Mundial pide a Fed aún no subir tasa. Recomienda que se adopte cuando economía mundial sea más estable. P.19



Standard & Poor's baja calificación a 5 bancos. Recorte se debe a desaceleración de la economía que impulsa la morosidad. P.22

REFORMA

Resistencia en el Estado para la aplicación de Ley Servir P.12

EXPORTACIONES

Juan Varillas.

Gandules planea tener otra planta procesadora de frutas P.4

Juan Varillas.

Gandules planea tener otra planta procesadora de frutas P.4

ENTREVISTA

Miguel Osorio.

JWT quiere ir más allá de las redes sociales en publicidad digital P.30

Miguel Osorio.

JWT quiere ir más allá de las redes sociales en publicidad digital P.30

EN DEBATE USO DE LEY ANTITERRORISTA FRENTE A INSEGURIDAD



Discrepancias en el Gobierno por combate a la delincuencia

P.27

EN UN MES

Fondos de afiliados de las AFP bajan en S/ 4,500 millones

P.10

Al momento que pidas la impresión de tus facturas ó recibos por honorarios, exige a la imprenta que incluya la tercera copia para la FACTURA NEGOCIABLE

GRUPO VERONA
0221 8099
0955 662 215

DESTAQUE

25

EN COMISIÓN AGRARIA

Congreso debatirá fijar límites a extensión de propiedad de las tierras

—Presidente del grupo de trabajo, Wullian Monterola, retomará en octubre la discusión de los proyectos de ley que fijan límites para la tierra agrícola en la costa, sierra y selva.

WHITNEY BETTY MIÑÁN CABEZA
whitneybmi@diarregion.com.pe

El presidente de la Comisión Agraria, Wullian Monterola, reveló que volverá a impulsar en octubre el debate del proyecto de ley que establece límites a la extensión de la propiedad de la tierra agrícola, en momentos en que el Congreso acaba de aprobar el ingreso de Petropetró al lote 192.

En este grupo de trabajo existen hasta dos proyectos al respecto, presentados en el 2012 y 2013, que en su momento generaron una fuerte polémica por su corte populista y que hoy nuevamente saltan a la palestra.

El proyecto del congresista Wilder Ruiz, de la bancada de Dignidad y Democracia, propone un límite de 7,500 hectáreas para la costa, 2,500 para la sierra y 10,000 para la selva.

Mientras que la proposición de José León, parlamentario de Perú Posible, fija hasta 10,000 hectáreas para la costa, 5,000 para la sierra y 20,000 para la selva. Sin embargo, en ninguna de las iniciativas se precisan los criterios técnicos con los que se decidieron estos parámetros.

No obstante, en el último censo agropecuario (2012), del total de hectáreas, las pequeñas unidades (hasta 5 ha) son 1'811,000, incrementándose en 40.3% respecto a

PROYECTOS DE CORTE POPULISTA (en comisiones)

1. Participación de trabajadores en utilidades de empresas (Fuerza Popular). Eleva la tasa de participación a 10% de las utilidades antes de impuestos, e incluye a trabajadores que ingresan vía tercerización a actividades del giro de la empresa contratante.
2. Restituir la franja de precios (Fuerza Popular). Restituir la franja de precios que fue reducida por decreto del MEF para la leche, maíz y azúcar.
3. Límite en la propiedad de predios agrarios (Gana Perú). Establece los parámetros para fijar los límites y la extensión de las tierras agrícolas en la costa, sierra y selva.
4. Fortalecimiento de Sodapal (Acción Popular Frente Amplio). Propone declarar de interés nacional el fortalecimiento y modernización de la empresa estratégica de la nación garantando el derecho al agua para las provincias de Lima y Callao.
5. Planos que empujados del Estado (excepto los de empresas estatales) bajo servicios no perservibles (ENR) o contrato administrativo de servicios (CAS) ingresen automáticamente a planilla del Estado (al régimen laboral del D. Ley 728) (Solidaridad Nacional).
6. Proponen ampliar ámbito de cobertura del Banco Agropecuario para atender a productores pequeños en zonas de extrema pobreza, también a comunidades campesinas (Gana Perú).
7. Establecimiento de una tarifa social de energía eléctrica a favor de las poblaciones en situación de pobreza o pobreza extrema de las zonas urbano rurales y rurales del país (Fuerza Popular).
8. Proyecto que dispona que Petropetró adjudique a Petropetró los lotes petroleros cuyos contratos han vencido (Dignidad y Democracia).

EN CORTEO

CAS. Incluso, existe otra iniciativa que busca aumentar los beneficios laborales (similares al régimen privado) a los empleados con contrato

administrativo de servicios (CAS) y de servicios no personales (SNP), a excepción de las empresas del Estado, pese a que ya existe la Ley Servir.

APUNTE

César Poñaranda
ECONOMISTA DE LA CÁMARA DE GERENCIA DE LIMA

LIMITARÍA INVERSIÓN EN EL AGRO

Poner límites a la propiedad de la tierra, para empezar, es coartar la iniciativa empresarial sin mayor conocimiento de lo que el sector puede hacer en corto, mediano y largo plazo. No encuentro mayor susten-

to en un proyecto de esa naturaleza, más aún cuando tenemos un país en el que uno de los grandes problemas del sector agrícola son los minifundios. También se estaría limitando la creación de empleo.

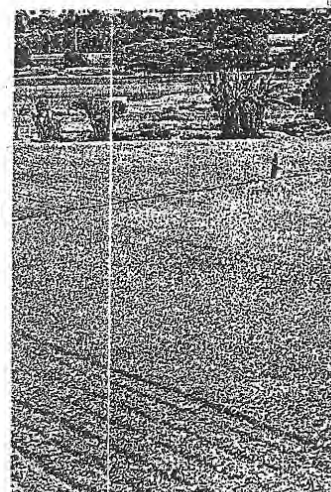
1994 y representa el 81.8% del total.

En tanto el número de unidades agropecuarias mayores a las 5 hectáreas (consideradas entre pequeñas y grandes) solo representan el 9.2% del total de la tierra agrícola en el país e incluso las mayores a 20 hectáreas son apenas el 2.9%.

Posiciones

Congresistas como Rubén Condori (Gana Perú) y Ychudi Simón (Perú Posible), miembros de la Comisión Agraria, se mostraron a favor de la idea de establecer límites, pero señalaron que se deben hacer los estudios para fijar las hectáreas. "Tal como está en el proyecto de ley es muy generalista", refirió Condori.

Otros congresistas como Enrique Wong (Solidaridad



Último debate. El 12 de mayo de este año la propuesta del límite de tierras fue debatida en la comisión correspondiente sin resultado.

Nacional) y Juar. Pari (Dignidad y Democracia), también apoyaron este proyecto, según dijeron, para frenar el "latifundismo".

La otra cara de la moneda fue el congresista Juan Carlos Eguren (PPC-APP), quien criticó que proyectos de corte populista sean traídos a debate en un contexto preelectoral. "Estamos en una época donde hay que ser cautos, hay que ser prudentes, estamos en muy mal momento económico, no hay que estar dando malas señas al mercado", subrayó.

Otros proyectos

En el cuadro adjunto hay hasta ocho proyectos de corte populista presentados recientemente en el Legislativo. Si bien aún no han sido priorizados en sus comisiones, es muy probable que

sean incluidos en futuros debates dada la cercanía del proceso electoral.

Como adelantó Gestión (20.08.2015), la Comisión de Economía, por ejemplo, buscará restituir la franja de precios a la importación de leche en polvo, maíz amarillo y azúcar, con el objetivo de proteger a los productores locales.

Así también, existe un proyecto que eleva la participación a 10% de las utilidades antes de impuestos para los trabajadores de las empresas de cualquier sector, lo que aumentaría los sobre costos laborales.

Otra iniciativa propone ampliar el ámbito de cobertura del Banco Agrario para atender a productores pequeños en zonas de extrema pobreza de las zonas urbanas y rurales.

Lima, jueves 9 de marzo de 2000

CASACION

El Peruano

Pág. 4719

seguidos por don Jacinto Salazar Ventura y otra sobre Nulidad de Escritura Pública; **CONDENARON** al recurrente a la multa de dos Unidades de Referencia Procesal así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y las devolvieron.

SS. BUENDIA G.; BELTRAN Q.; ALMEIDA P.;
SEMINARIO V.; ZEGARRA Z.

C-17387

CAS. N° 551-98 LA LIBERTAD

Lima, trece de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

VISTOS; y **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, el Recurso de Casación reúne los requisitos de forma para su admisibilidad, que prevé el Artículo cincuentiséis de la Ley número veintiséis mil seiscientos treinta y seis; Segundo.- Que, el recurrente sustenta su recurso en las causales de: a) Aplicación incorrecta del Artículo sesentiséis y sesentitres inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo; y, b) Contradicción Jurisprudencial, previstas en el Artículo cincuenticuatro de la Ley Procesal del Trabajo; Tercero.- Que, respecto de la primera causal alegada no es clara ni precisa su fundamentación por lo que contraviene lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo cincuentisiete de la acotada Ley Procesal; Cuarto.- Que, asimismo, en cuanto a la contradicción jurisprudencial, si bien cumple con adjuntar diversas sentencias, sin embargo, éstas no reúnen los requisitos señalados en el ordenamiento procesal laboral toda vez que deben ser sentencias emitidas en revisión; por lo que: **DECLARARON IMPROCEDENTE** el Recurso de Casación interpuesto a fojas ciento cuarentiséis por don Florencio Sánchez Grados, contra la sentencia de vista de fojas ciento treinta y cuatro, expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano en los seguidos contra la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad, Sociedad Anónima - SEDALIB, sobre Incumplimiento de Pacto Colectivo, y los devolvieron.

SS. BUENDIA G.; BELTRAN Q.; ALMEIDA P.;
SEMINARIO V.; ZEGARRA Z.

C-17368

CAS. N° 1953-97 LA LIBERTAD

Lima, veintiséis de julio de mil novecientos noventa y nueve.

LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA:

VISTOS; en audiencia pública llevada a cabo en la fecha, integrada por los señores Vocales: Buendía Gutiérrez, Beltrán Quiroga, Almeida Peña, Seminario Valle y Zegarra Zevallos; luego de verificada la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO:

Se trata del Recurso de Casación interpuesto por don Felipe Lugardo Bardales Mejía, mediante escrito de fojas ochentisiete, contra la sentencia de vista de fojas ochenta, su fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de La Libertad, que confirmando la apelada de fojas cincuentisiete, fechada el veintinueve de mayo del mismo año, declara infundada la demanda de fojas dieciséis, con lo demás contiene; en los seguidos contra la Sociedad Paramonga Limitada, Sociedad Anónima - Fábrica Trupal, sobre Incumplimiento de Pacto Colectivo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente invoca la causal prevista en el inciso primero del Artículo cincuenticuatro de la Ley número veintiséis mil seiscientos treinta y seis, señalando que se ha interpretado erróneamente el inciso b) de la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo número setecientos cincuentisiete sustituido por el Artículo primero del Decreto Ley número veinticinco mil quinientos cuarenta y uno, sustituido a su vez por el Decreto Ley número veinticinco mil ochocientos setentiséis, sosteniendo que las normas citadas se refieren a la prohibición de que los pactos y convenios colectivos contengan sistemas de reajuste automático de remuneraciones en forma de índice de variación de precios o en partidas referidas a moneda extranjera y determinan la caducidad de dichos sistemas al trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, mientras

que el punto séptimo del acta de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochentiocho que ampara la pretensión del recurrente señala textualmente que la empresa conviene en modificar la escala de evaluación, que será entre el dos por ciento al diez por ciento del jornal de las categorías, en la misma forma y condiciones que se tienen pactadas.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la cuestión a dilucidar es si el punto séptimo del acta antes referida, no se vincula al supuesto que contemplan las normas aplicadas en la impugnada, por no contener un sistema de reajuste automático de remuneraciones vinculado a índices de precios o moneda extranjera.

Segundo.- Que, la sentencia cuestionada se apoya en las normas materia de casación para determinar que el incremento remunerativo demandado proveniente de la evaluación semestral es un factor de indexación de las remuneraciones tanto básicas como colaterales.

Tercero.- Que, el Artículo primero del Decreto Ley número veinticinco mil quinientos cuarenta y uno, sustituido por el Decreto Ley número veinticinco mil ochocientos setentiséis, precisa, y aclara la Segunda Disposición Complementaria, inciso b) del Decreto Legislativo número setecientos cincuentisiete, estableciendo que las disposiciones legales, pactos o convenios colectivos, costumbre, transacciones o pronunciamientos judiciales o administrativos que establecen sistemas de reajuste automático de remuneraciones de aplicación colectiva en función de variación de precios, al valor de la moneda extranjera, remuneración básica o cualquier otro de similar naturaleza, sea cual fuere su denominación, expresión, mecanismo, procedimiento y/o metodología, concluyeron definitivamente en su aplicación y ejecución el trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Cuarto.- Que, el incremento remunerativo demandado es un sistema que periódicamente se reajusta, sin que las partes tengan que convenir cada vez que suceda, ni se encuentra sujeto a expedición de norma alguna.

Quinto.- Que, siendo esto así, se colige que el punto siete del acta de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochentiocho, que ampara la pretensión del recurrente, se encuentra previsto en los supuestos del Decreto Legislativo número setecientos cincuentisiete y sus modificatorias, máxime si se tiene en cuenta que el Decreto Ley número veinticinco mil quinientos noventa y tres, invocado por el accionante, admite en su Artículo primero, tratándose de empresas del Estado admite los convenios colectivos siempre que no se opongan a las normas prohibitivas.

Sexto.- Que, por los fundamentos expuestos y conforme lo dispone el Artículo trescientos noventa y siete del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente de conformidad con la Tercera Disposición Derogatoria, Sustitutiva y Final de la Ley Procesal del Trabajo.

RESOLUCION:

DECLARARON INFUNDADO el Recurso de Casación interpuesto a fojas ochentisiete por don Felipe Lugardo Bardales Mejía, contra la sentencia de vista de fojas ochenta, su fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y siete; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos con la Sociedad Paramonga Limitada, Sociedad Anónima - Fábrica Trupal, sobre Incumplimiento de Pacto Colectivo; y los devolvieron.

SS. BUENDIA G.; BELTRAN Q.; ALMEIDA P.;
SEMINARIO V.; ZEGARRA Z.

C-17369

CAS. N° 1071-98 LA LIBERTAD

Lima, diecisiete de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

VISTOS; y **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, el Recurso de Casación cumple con los requisitos de forma que establece el Artículo cincuentiséis de la Ley Procesal del Trabajo número veintiséis mil seiscientos treinta y seis, para su admisibilidad; Segundo.- Que, el Recurso de Casación interpuesto cumple con invocar las causales en que se funda, en este caso, la incorrecta aplicación del Artículo mil doscientos cincuentisiete del Código Civil; y la contradicción con otros pronunciamientos emitidos por la misma Sala en casos objetivamente similares al presente; Tercero.- Que, se expresan como fundamentos que el Superior Colegiado ha aplicado al capital adeudado por la demandada, los pagos a cuenta que efectuara a favor del actor con posterioridad a su cese, y no a los intereses de la deuda, por estimar que el trabajador acreedor ha otorgado su conformidad a una aplicación diferente, aplicando incorrectamente el Artículo mil doscientos cincuentisiete del Código Civil que establece que los pagos deben efectuarse primero a los intereses, luego a los gastos y finalmente al capital, y que en todo caso, el asentimiento del acreedor debe ser expreso y constar en documento idóneo; Cuarto.- Que, siendo este

Pág. 4718

El Peruano CASACION

Lima, jueves 9 de marzo de 2000

camientos; sin adjuntar, empero, la fuente de contradicción jurisprudencial ni fundamentar expresamente los motivos de la discordancia, conforme lo exige el Artículo cincuentiseis del referido Ordenamiento Procesal, no pudiéndose en consecuencia, calificar positivamente el recurso; declararon IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto a fojas ciento ochentinueve, por don Dionisio Carbajal Quispe, contra la sentencia de fojas ciento ochenticuatro, su fecha veintuno de enero de mil novecientos noventa y ocho; ORDENARON la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos contra la Empresa Agropecuaria Chiclin y Anexos Sociedad Anónima, sobre Pago de Beneficios Sociales; y los devolvieron.

SS. BUENDIA G.; BELTRAN Q.; ALMEIDA P.;
SEMINARIO V.; ZEGARRA Z.

C-17365

CAS. N° 730-98 CUSCO

Lima, diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

VISTOS: con los acompañados; y **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, el Recurso de Casación presentado a fojas ochentiseis por la demandante cumple los requisitos de forma exigidos para su admisibilidad por el Artículo trescientos ochentiseis del Código Procesal Civil; Segundo.- Que, no ocurre lo mismo en cuanto a los requisitos de fondo ya que invoca como causal la evidente violación al debido proceso al haberse transgredido las siguientes normas: a) Incisos tercero, quinto y decimocuarto del Artículo ciento treintinueve de la Constitución Política, extremo que deviene en improcedente ya que la citada norma Constitucional no establece formalidad procesal alguna que se haya transgredido al emitirse la recurrida, b) Artículo doce de la Ley Orgánica del Poder Judicial, extremo que tampoco resulta amparable toda vez que esta norma no contiene formalidad procesal alguna, sino mas bien establece el principio de la motivación de las resoluciones emitidas en un proceso judicial, c) Artículo ciento veintidós del Código Procesal Civil, extremo que no resulta amparable toda vez que la resolución recurrida reúne las formalidades establecidas en la norma adjetiva, d) Artículo cuatrocientos cincuentrés del Código Procesal Civil, extremo que también deviene en improcedente, toda vez que se pretende discutir la tripla identidad entre el presente y el signado con el número doscientos once noventa y siete seguido entre las mismas partes respecto del mismo predio el cual concluyó por transacción judicial de fojas ciento cuatro que fue aprobada con fecha siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro cuya nulidad se pretende en estos autos, habiendo adquirido la calidad de cosa juzgada al haberse declarado en primera y segunda instancia y en ejecución de sentencia Improcedente la nulidad deducida contra la misma por autos de fechas dieciocho de abril y cinco de junio de mil novecientos noventa y cinco, respectivamente; Tercero.- Que, siendo esto así el recurso no reúne los requisitos de fondo que establece el inciso segundo del Artículo trescientos ochentiocho del Código Procesal Civil; declararon IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por doña Asunta Coll Cárdenas de Palomino a fojas ochentiseis del Cuaderno de Excepciones, contra la resolución de vista de fojas setenta y nueve, su fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete; CONDENARON a la recurrente a la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como a las costas y costos originados con la tramitación del recurso; ORDENARON que se publique el texto de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos con doña Leonor Coll Cárdenas Ayala, sobre Nulidad de Acto Jurídico; y los devolvieron.

SS. BUENDIA G.; BELTRAN Q.; ALMEIDA P.;
SEMINARIO V.; ZEGARRA Z.

C-17368

CAS. N° 3737-97 LA LIBERTAD

Lima, diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA:**

VISTOS: en Audiencia Pública llevada a cabo en la fecha, integrada por los señores Vocales: Buendía Gutiérrez, Presidente, Beltrán Quiroga, Almeida Peña, Seminario Valle y Zegarra Zevallos; verificada la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia:

RECURSO DE CASACION:

Interpuesto por don Nelo Arturo Alegria Pastor y otro, mediante escrito de fojas trescientos once, contra la sentencia de vista

de fojas trescientos uno, su fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que Confirmando la sentencia de fojas doscientos cincuentidos, fechada el dos de julio de mil novecientos noventa y siete, declara Fundada la demanda de fojas veintisiete; en los seguidos por don Jacinto Salazar Ventura y otra sobre Nulidad de Escritura Pública.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El Recurso de Casación ha sido declarado procedente mediante resolución de esta Sala Suprema de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho por las causales previstas en el inciso primero y tercero del Artículo trescientos ochentiseis del Código Procesal Civil, denunciando:

a) La aplicación indebida de los Artículos siete y dieciocho del Decreto Legislativo número seiscientos cincuentitrés, pues son incompatibles con los Artículos setenta y ochentiocho de la Constitución, ya que estas normas no fijan límite alguno al derecho de propiedad.

b) Contravención al debido proceso, pues la sentencia se basa en hechos que no fueron motivo ni razón de la demanda vulnerando el derecho de contradicción y legalidad, concentración preclusión e igualdad de las partes que establece y garantiza el inciso tercero del Artículo ciento treintinueve de la Constitución concordado con el Artículo sétimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la cuestión a dilucidar es si existe o no límite en cuanto a la extensión para enajenar a los predios rústicos y si al aplicarse al caso de autos se ha vulnerado el derecho al debido proceso.

Segundo.- Que, el derecho de propiedad es un derecho real, sin embargo la propiedad no es un derecho absoluto, ya que debe ser ejercida dentro de los límites de la ley, es por ello que la Constitución vigente en su Artículo setenta lo garantiza incidiendo en el límite legal, condición que también es recogida en el Artículo ochentiocho de la misma Carta Magna cuando establece que el Estado garantiza el derecho a la propiedad sobre la tierra en forma privada y que la ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Tercero.- Que, los predios rústicos pueden ser materia de parcelación o independización, sin requerir de autorización previa, con la única limitación de que la unidad o unidades resultantes no sean inferiores a la superficie de la unidad agrícola o ganadería mínima, establecida en tres hectáreas como lo establece la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario - Decreto Legislativo número seiscientos cincuentitrés, que además prohíbe que los Registros Públicos inscriban acto o contrato que lo infrinja.

Cuarto.- Que, de la Escritura de compra venta que corre a fojas veinticuatro se desprende que la parte del predio rústico materia de compraventa tiene una extensión de uno punto cinco hectáreas, esto es, inferior al mínimo legal permisible.

Quinto.- Que, siendo esto así, se ha pactado la compraventa con una extensión inferior al mínimo establecido por el Artículo sétimo del Decreto Legislativo número seiscientos cincuentitrés concordante con el Artículo décimo sexto y décimo octavo del mismo cuerpo de leyes, por lo que dichas normas han sido debidamente aplicadas, no habiéndose producido infracción alguna al derecho constitucional de la propiedad, toda vez que es la misma Constitución la que establece la potestad del estado de fijar límites de la tierra según la peculiaridad de cada zona, conforme lo establecen los mismos artículos de la Constitución invocados por el recurrente, siendo infundado este extremo del recurso.

Sexto.- Que, con relación a la contravención al debido proceso, es menester tener presente que al haberse pactado en forma contraria a la prevista por ley, el acto jurídico que contiene la Escritura Pública es nulo por lo que, puede ser declarada de oficio por el Juez, por ser ésta manifiesta, no existiendo incluso la posibilidad de que pueda subsanarse por la confirmación, conforme lo establecen los Artículos doscientos diecinueve y doscientos veinte del Código Civil.

Sétimo.- Que, al ser manifiesta la nulidad del acto jurídico como el aplicable al presente caso, el Juez está facultado para declarar la nulidad de la Escritura Pública y del acto jurídico que la contiene, por haberse pactado en forma contraria a la prevista por ley, por lo que no se ha vulnerado el derecho a la defensa del recurrente al haber el Colegiado confirmado la resolución de primera instancia en uso de las facultades conferidas por ley, siendo infundado también este extremo del recurso.

Octavo.- Que, siendo así, no se han configurado las causales denunciadas en el Recurso de Casación, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo trescientos noventa y siete del Código Procesal Civil.

RESOLUCION:

Declararon INFUNDADO el Recurso de Casación interpuesto a fojas trescientos once por don Nelo Arturo Alegria Pastor y otro, contra la sentencia de vista de fojas trescientos uno, su fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; en los